INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

GESTIÓN CONTRACTUAL

UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA
UES VALLE

VIGENCIA 2021

Código TRD 130.19.11
Agosto de 2022

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE

Contralora Departamental	Ligia Stella Chaves Ortiz
Directora de Control Fiscal	Juan Pablo Garzón Pérez
Coordinador	Nataly Salamanca Galves
Líder de Auditoria	Elizabeth Herrera Torres
Auditor	Arjadis Toro Valencia Martha Isabel Martínez Pizarro Marcela Inés Meneses López José Luis Saavedra

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES 4

2. CARTA DE CONCLUSIONES 5

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA **6**

2.1.1. Objetivo general 6

2.1.2. Objetivos específicos 6

2.2. FUENTES DE CRITERIO 7

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 7

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO 8

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 8

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 9

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS 10

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO 10

3. MUESTRA DE AUDITORIA 11

3.1. GESTIÓN CONTRACTUAL 11

3.2. GESTIÓN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS 11

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL 12

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 14

4.1. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 1 14

4.2. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2 31

4.3. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 3 35

5. ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS 37

6. ANEXOS 37

Anexo 01. Cuadro Resumen de Hallazgos 37

Anexo 02. Cuadro de Análisis Derecho de Contradicción 38

1. HECHOS RELEVANTES

En la vigencia auditada la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, realizó un cambio normativo para ajustarse a la contratación electrónica a partir del 29 de abril de 2021, buscando cumplir con el requisito que le impuso la circular No. 1 del 10 de febrero de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en donde se indica que todos los procesos de contratación y el Plan Anual de Adquisiciones de las entidades relacionadas en el anexo 1 de la circular debían hacerse exclusivamente en la Plataforma de Secop II.

Para ello se realiza la expedición de la Resolución No. 0075, por medio del cual se ordenó implementar el expediente electrónico en los procesos de contratación en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, misma que declaró que existiría un período de transición mientras se hicieran los respectivos ajustes en manuales, procedimientos guías y formatos.

Santiago de Cali,

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Ingeniero
DIEGO VICTORIA MEJIA
Director General
Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca UES
Señores
CONSEJO DIRECTIVO UES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Ciudad

Respetados doctores,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, realizó auditoria de cumplimiento sobre la gestión contractual de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas ISSAI para el ejercicio de control fiscal en el Departamento del Valle del Cauca.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios, requieren de parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que les es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consulta, la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca.

La auditoría se adelantó por la Subdirección Operativa Sector Descentralizado, los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la misma Subdirección. El período auditado abarcó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca considerará pertinentes.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1. Objetivo general

Evaluar la gestión contractual del sujeto de control y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y/o servicios, conforme a la normatividad vigente.

2.1.2. Objetivos específicos

- Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal aplicable en el proceso contractual (Etapas-precontractual, contractual y Post-contractual).
- Evaluar y conceptuar sobre la contratación y su cumplimiento respecto de los proyectos de acuerdo al Plan de Desarrollo o Estratégico y a la misión constitucional.

[2] INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

- Evaluar y conceptuar sobre el sistema de control fiscal interno al proceso evaluado.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Constitución Política Colombiana Artículo 209 – 267

Leyes:
Ley 42 de 1993
Ley 80 de 1993 los principios, articulo 23.
Ley 87 de 1993
Ley 1150 de 2007 - Articulo 13 y 14
Ley 489 de 1998 Artículo 85, 93
Ley 1474 de 2011 Artículo 83, 84 y 93
Ley 734 de 2002, derogada por la 1952 de 2019 Artículo 37, 38, 39
Ley 152 de 1994 Artículos 26, 28 y 29
Ley 87 de 1993

Decretos:
Decreto 1082 de 2015
Decreto 403 de 2020 - artículos 1,2,3 y 4
Decreto 1499 de 2017

Otros:
Manual de contratación vigente

Actos legislativos
Acto legislativo 04 de 2019- Art 1, 2, 3, 4 y 5

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El asunto a evaluar, gestión contractual de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca- UES, se realizó en el periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, las pruebas realizadas, estuvieron enmarcadas en los criterios, objetivos y metodología para la auditoría de cumplimiento; en tal sentido, se calculó una materialidad combinada (cuantitativa y cualitativa) tomando como base la contratación de muestra con recursos propios $3.446.810.376 obteniendo del resultado que se muestra a continuación:

Cuadro N°01

Materialidad de planeación (MP)		
II. Multiplicar el porcentaje de la base seleccionada		
Base seleccionada	**%**	**MP**
Otra base	1,17%	$ 40.327.681

Fuente: Papel de Trabajo PT 25-AC M2P5-04 Materialidad_V.2.1. Elaboró: equipo auditor

Como se puede observar, la materialidad cuantitativa correspondió a un valor de $40.327.681, cuyo valor será referente en términos de las incorreciones detectadas para emitir la conclusión del asunto auditado.

De igual forma, se consideró una materialidad cualitativa con fundamento en los criterios establecidos, cuyo objeto de evaluación será considerado para la emisión de la conclusión.

El asunto o materia auditar se circunscribe a los riesgos determinados según los criterios normativos aplicados a la gestión contractual de la Unidad Ejecutora del Saneamiento del Valle.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría, no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoria Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

La evaluación se realizó aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles, el asunto auditado obtuvo una calificación final de 1,6 que corresponde al rango **Con Deficiencias** sustentado en los resultados plasmados en este informe. Véase el siguiente cuadro:

Cuadro No. 02

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1.6 CON DEFICIENCIAS

Fuente: Papel de Trabajo PT 24-AC M2P5 04 Riesgos y Controles. Elaboró: Equipo auditor

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

El presente cuadro muestra, que la evaluación a los componentes del control interno (ambiente de control, gestión del riesgo, actividades de control, información y comunicación y supervisión y monitoreo) con un peso del 10% presentó una calificación **Parcialmente Adecuado**; el diseño de los controles (eficiencia), con un peso del 20% presento una valoración **Parcialmente Adecuado**, y con el peso mayor 70%, la efectividad de los controles presentó una valoración **Con deficiencias.**

Dada la evaluación anterior, se conceptúa que la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia auditar es **Con deficiencias**, por cuanto la valoración y efectividad de los controles para hacer frente a los riesgos debe ser mejorada en la presente vigencia de este modo asegurar la no ocurrencia de materialización de los riesgos y lograr el resultado final esperado de los objetivos relacionados con la contratación en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca UESVALLE.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la calidad de la gestión Contractual de la Unidad Ejecutora de Saneamiento de Valle del Cauca - UESVALLE, resulta no conforme en los aspectos significativos frente a los criterios evaluados, teniendo en cuenta las observaciones del presente informe.

Se califica de importancia relativa cualquier observación referente a: a) fallas por inobservancia de obligaciones de inspección, control o supervisión, b) falencias en los estudios previos. c) debilidades en los lineamientos de la contratación electrónica. d) debilidad en el seguimiento y control al desempeño del objeto contractual, e) inobservancia en la idoneidad y experiencia de los contratistas.

La detección de las observaciones en estos factores materiales cualitativos y cuantitativos, conllevó a determinar un concepto de **incumplimiento material (concepto) Adverso.,** el equipo auditor considera que la información acerca de la materia controlada **no resulta conforme** dado el resultado de la evaluación del asunto auditado.

Dado lo anterior, se evidenciaron deficiencias relacionadas con los objetivos específicos que soportan el concepto emitido en el acápite de los resultados de la auditoría.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, constituye nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) tienen presunta incidencia disciplinaria, y tres (3) con presunta incidencia fiscal por valor de nueve millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos pesos M/CTE ($ 9.262.400).

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E

Original Firmado
LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

Preparó: Equipo Auditor
Revisó: Nataly Salamanca Galves
Aprobó: Dirección Operativa de Control Fiscal

3. MUESTRA DE AUDITORIA

3.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

La determinación y la selección de la muestra contractual, se realizó por el objeto contractual y cuantía, teniendo en cuenta los tipos de contratos, como prestación de servicio, suministro, obra, consultoría y otros; la selección por mayor valor y efectividad económica superior al 60% con base al universo de 2.158 contratos por $15.822.599.596 de los cuales se seleccionaron 98 por $3.446.810.376 equivalente a un 21,8%.

La muestra de contratación se tuvo en cuenta los contratos financiados con recursos propios, se verificaron los pagos y sus respectivas deducciones de ley, estampillas y confirmación de los registros contables; en caso de los contratos por compras de equipos de oficina y/o suministros, se verificaron la entrada y salida del almacén.

A continuación, se aporta el resumen de los contratos que la componen así:

Cuadro N°3
Universo de Contratos 2021 - Muestra

UNIDAD DE SANEAMIENTO BASICO UESVALLE						
VIGENCIA 2021						
TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR	%PARTICIPACION	CANTIDAD	VALOR	% PARTICIPACION
PRESTACION DE SERVICIOS	2.130	15.018.632.955	94,9%	86	2.773.691.935	18,5%
OBRA	1	5.800.000	0,04%	-	-	0,0%
SUMINISTROS	8	269.308.083	2%	4	245.854.823	91,3%
CONSULTORIA Y OTROS	19	528.858.558	3%	8	427.263.618	80,8%
TOTAL	**2.158**	**15.822.599.596**	**100%**	**98**	**3.446.810.376**	**21,8%**

Fuente: SIA Contralorías. Elaboró: Equipo Auditor

3.2. GESTIÓN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Conforme el plan estratégico 2020 - 2023 *"Un compromiso social y responsable por la salud ambiental"*, la UESVALLE estructuró el Plan sobre la base de dos (2) líneas estratégicas para desarrollar las acciones de salud ambiental y el saneamiento ambiental en la Entidad: 1) Gestión territorial compartida y eficiente por la salud ambiental; el cual contiene seis (6) programas; y, 2) Por el mejoramiento de la gestión y el desempeño institucional; que contiene dos (2) programas. Véase el siguiente cuadro:

Cuadro N°4
Muestra de programas Vs. Contratos de Muestra por Línea Estratégica

Evaluación De Los Programas Para El Desarrollo Del Proyecto		
Plan Estratégico UESVALLE: Línea y Programa	CONTRATO No.	VALOR CONTRATO
LINEA ESTRATEGICA. Gestión territorial compartida y eficiente por la salud ambiental.	45	865.237.560,00
Programa: Agua para consumo Humano	12	257.499.560,00
Programa: Aguas Residuales y Residuos Sólidos	8	168.600.000,00
Programa: Alimentos y Medicamentos	4	54.400.000,00
Programa: Enfermedades Transmitidas por Vectores	9	137.138.000,00
Programa: Establecimientos de Interés Sanitario	5	102.000.000,00
Programa: Zoonosis	7	145.600.000,00
Sub Total	45	865.237.560,00
Plan Estratégico UESVALLE: Línea y Programa	CONTRATO No.	VALOR CONTRATO
LINEA ESTRATEGICA. Por el mejoramiento de la gestión y el desempeño institucional.	47	2.197.937.108,00
Programa: Institucionalidad con resultados efectivos	35	1.917.837.108,00
Programa: Por una institución más cercana a la ciudadanía	13	280.100.000,00
Sub Total	47	2.197.937.108,00
Total, General	**92**	**3.390.710.376**

Fuente: SIA Observa. Elaboró: Equipo Auditor

El presente cuadro registra el total de los contratos tomados de muestra por cada una de las Líneas Estratégicas y programas del Plan estratégico de la UESVALLE; contratos que apuntan al desarrollo y cumplimiento del proyecto de inversión “Desarrollo de acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control en salud ambiental y saneamiento ambiental en el Valle del Cauca”.

Para la Línea Estratégica, Gestión territorial compartida y eficiente por la salud ambiental, se tomaron cuarenta y cinco (45) contratos por valor de $865.2 millones; y, la línea estratégica, Por el mejoramiento de la gestión y el desempeño institucional, se tomaron 47 contratos por valor de $2.198 millones; los programas de este último, corresponde a las actividades administrativas para el desarrollo y cumplimiento de las funciones administrativas de la entidad.

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

Mediante resolución N°0274 de diciembre 31 de 2020, se liquida el presupuesto de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca -

UESVALLE para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, fijado en la suma de $17.410.104.384.

Cuadro N°5
Ejecución de Gasto vigencia 2021

Ejecución Presupuestal de Gastos a diciembre de 2021						
Descripción	**Apropiación Inicial**	**Apropiación Vigente**	**Compromisos**	**Obligaciones**	**Pagos acumulados**	**Obligaciones por pagar**
GASTOS	17.410.104.384	31.046.244.448	27.036.078.657	27.036.078.657	25.938.821.379	1.097.257.278
GASTOS FUNCIONAMIENTO	4.623.693.000	7.747.215.760	6.163.845.468	6.163.845.468	5.566.395.413	597.450.054
SERVICIO A LA DEUDA	00	00	00	00	00	00
GASTOS DE INVERSIÓN	12.786.411.384	23.299.028.688	20.872.233.189	20.872.233.189	20.372.425.965	499.807.223
SUBTOTAL	**17.410.104.384**	**31.046.244.448**	**27.036.078.657**	**27.036.078.657**	**25.938.821.379**	**1.097.257.278**

Fuente: UESVALLE - Área Financiera. Elaboró: Equipo Auditor

El cuadro muestra que, conforme la ejecución presupuestal de egresos a 31 de diciembre de 2021, la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle - UESVALLE, presentó una ejecución del 87% que corresponde a $27.036.078.657 de un presupuesto definitivo por $31.046.244.448.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFÍCO 1

Objetivo de evaluación N°1
Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal aplicable en el proceso contractual (Etapas-precontractual, contractual y Post-contractual).

Gestión contractual

De la evaluación jurídica realizada durante la auditoria de cumplimiento contractual a la Unidad Ejecutora de Saneamiento de Valle del Cauca - UESVALLE, presenta un porcentaje del 94.9% correspondiente a una contratación directa que representa contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, justificando que la planta de personal de la Entidad es insuficiente para el cumplimiento de sus objetivos misionales. Esto representa un riesgo alto de materialización de demandas judiciales contra la entidad, considerando la elevada contratación con escasa solución de continuidad. Los mismos denotan falencias en la exigencia de perfil profesional, experiencia mínima que permitan dilucidar la idoneidad del contratista para el desarrollo de las actividades, se evidencia que los pagos se realizaron sin soportes de las actividades, que no quedaron evidenciadas en los expedientes físicos ni en los expedientes electrónicos.

Dentro de los lineamientos jurídicos, aplicables a la contratación, tenemos la Resolución 0021 del 09 de febrero de 2017, modificada por las resoluciones 0044 de marzo de 2017 y 0139 del 23 de agosto de 2017, posteriormente en el mes de abril, se expide como lineamiento la resolución N°. 0075 del 29 de abril de 2021. Se observan inconsistencias en la aplicación del manual de contratación, hay ausencia de organización documental para el soporte físico de la ejecución de los objetos contractuales y ausencia de procedimientos que reglen el expediente electrónico.

Gestión ambiental del territorio

La Evaluación de la gestión y cumplimiento de la fiscalización sanitaria de la calidad del agua para consumo, Protección y Vigilancia en Salud Ambiental, Aguas Residuales y Residuos Sólidos, Medicamentos, dispositivos médicos y cumplimiento técnico de la ejecución de la contratación realizada para el cumplimiento de las funciones de la entidad, se realizó mediante visitas a acueductos, revisión de información en cada uno de los aros Cali, Cartago y Tuluá, en aquellas acciones encaminadas al logro de los objetivos y metas planteadas, estos resultados son condensados en los informes de los planes de intervención, inventarios de sujetos de vigilancia, informe de gestión de la entidad entre otros. La UESVALLE identifica 4 ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), a los cuales

apuntará su gestión en el territorio vallecaucano, es importante resaltar que el territorio del Valle del Cauca, ha venido mejorando en cuanto a garantizar la calidad del agua de consumo, pero estamos aún lejos de poder establecer compromisos mayores en la sostenibilidad de este recurso, toda vez que el territorio está siendo impactado fuertemente con la tala indiscriminada de árboles en especial en las zonas de producción del recursos hídrico y en la falta de gestión por parte de las instituciones públicas para la recuperación de áreas impactadas por las acciones antrópicas en especial las que hacen uso del suelo sin conservación, llámense estas cultivos de aguacate, cultivo de pino entre otras.

Como resultado de la evaluación, se detectaron la siguiente situación que fueron validadas como observación de auditoría.

1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria – desactualización del manual de contratación.

Condición (situación detectada de incumplimiento)
Etapa Pre contractual y contractual

La entidad mediante Resolución 0021 del 09 de febrero de 2017, modificada por las resoluciones 0044 de marzo de 2017 y 0139 del 23 de agosto de 2017, adopta el manual de contratación en el cual establece las pautas sobre las cuales se regirá la contratación de la misma, estableciendo la posibilidad de que los contratos se construyan a través de mensajes de datos (electrónicos).

Como se privilegia la contratación directa, se hace especial revisión de las normas que regulan la materia y que se encuentran en el documento en cita a partir de los artículos 3.1.2.6.4.3 y s.s. del Manual, en donde a partir de una serie de cuadros queda identificado el paso a paso de la contratación y los responsables de cada una de las etapas.

En el mes de abril de 2021, la entidad migra a la plataforma de Secop II, pues así fue conminada, por ello en el mismo mes, se expide la Resolución No. 0075 del 29 de abril 2021,"*Por medio del cual se ordena implementar el expediente electrónico en los procesos de contratación de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca*", el cual se hizo la manifestación de que se iba a ajustar el manual, los procedimientos y demás documentos pertinentes para que en lo sucesivo, la contratación de la entidad fuera electrónica (artículo tercero ídem).

Sin embargo, como pudo constatarse mediante actas de visita y requerimientos que no existió ajuste alguno en la materia durante la vigencia 2021, lo que conllevó a que los procedimientos vigentes fueran los estandarizados en el manual, por tanto, el incumplimiento de los requisitos en la forma y términos establecidos en el mismo, no tuvo ocurrencia.

Se realizó entrevista con los funcionarios de sistemas, calidad, contratación, en donde pudo establecerse, que al interior de la entidad, no existieron para la vigencia procedimientos que ajustaran una interactividad entre informática y contratación para realizar lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, especialmente a lo contemplado en los artículos 11 a 13 y 16. Lo que deja sin fundamento jurídico las actuaciones surtidas, en un sistema híbrido que no cumple con los requisitos aplicables en la vigencia, tampoco en materia de archivo documental.

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política de Colombia, artículos 209 (Principio de eficiencia, moralidad y publicidad), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14 y 23; Ley 594 de 2000 artículos 1 a 4 y 11 al 17; Ley 1474 de 2011 artículos 82 a 84, Ley 527 de 1999 artículos 11 a 13 y 16 y el manual de contratación de la entidad.

Causa

Desactualización del manual de contratación y de los procedimientos contractuales, para ajustar las actuaciones a los archivos electrónicos, con un adecuado sustento legal.

Efecto

Como consecuencia se desatiende el archivo documental, la trazabilidad de las actuaciones desaparece, generando debilidades en la contratación y en la supervisión de las distintas actividades a desarrollar.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria – Errores de la planeación en los procesos de contratación.

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Etapa Precontractual: Se evidencia debilidad en la planeación de los contratos seleccionados en la muestra; tales como el análisis del sector o los estudios previos, en donde en el caso de los suministros, no se aterrizan los valores que se estiman y que determinan el rubro por el cual se contrata o los consumos históricos en materia de los bienes requeridos en los años inmediatamente anteriores.

En cuanto a los documentos precontractuales en el caso de los contratos de prestación de servicios tenemos que, en los estudios previos, particularmente en la justificación de la necesidad a contratar no se define qué tipo de talento humano se

requiere, no se determina el perfil del profesional o técnico que debe asumir la función o necesidad que se pretende satisfacer, tampoco se hace mención a un mínimo de experiencia requerida en cada caso concreto. En muchos casos ni siquiera se presenta la propuesta y cuando se presenta la misma es una copia de la información del futuro contrato, no aparecen soportes de la experiencia que mencionan en las hojas de vida, lo que podría dar lugar al direccionamiento de la contratación, muchos de los contratistas vienen de varios contratos con escasa solución de continuidad lo que podría redundar en demandas en eventuales procesos de índole laboral.

En el análisis del sector, no se establece un estudio desde el punto de vista financiero o económico y se arguye la imposibilidad de determinarlo. En cuanto a las actividades a desarrollar, por lo general se determinan una serie de las mismas y dentro del contrato aparece que muchas de ellas nunca se realizaron, lo que resulta incongruente ante la necesidad que presuntamente, requería satisfacer la entidad en cada caso concreto.

Hay un ítem denominado estudio de la oferta, en donde no se refleja ningún tipo de consideración tendiente a establecer condiciones mínimas aplicables al futuro oferente, ni tampoco indicadores regionales que señalen la dinámica en materia de oferta regional del servicio a prestarse. Incumpliéndose los aspectos determinados en el manual de contratación.

No se contemplan aspectos organizacionales, comerciales, técnicos y mucho menos financieros, siendo lo único en la materia el aspecto de análisis económico, que resulta mínimo y sin trascendencia dentro del estudio del caso concreto. Así las cosas, una vez leídos los argumentos y soportes traídos en contradicción, podemos determinar que los documentos previos de la contratación presentan debilidades consistentes por la expedición de la Resolución No. 007 de abril de 2021, pues no es la mera denominación del ítem lo que constituye la transparencia de la contratación, sino el contenido de los mismos, siendo la falta de factores jurídicos determinantes la causa de tales inconsistencias.

Etapa Contractual. Como se dijo anteriormente, debido a la falta de ajuste del Manual de Contratación y la inexistencia de procedimientos de tipo electrónico, muchas de las actividades requeridas por el manual no se hicieron, por ejemplo el acta de cierre de los procesos de suministro adolece de algunos de los requisitos señalados en el manual (fecha y hora de las propuestas y la cantidad de folios con los que cuentan las mismas), los informes de supervisión adolecen de profundidad, se trata de una proforma que se llena en una aplicación de creación propia y en la cual no se soportan las actuaciones adelantadas por los contratistas, y aunque se manifiesta por los entrevistados que los soportes se encuentran en cada uno de los AROS a los cuales se encuentran adscritos los contratistas, no es menos cierto que los pagos se hicieron sin trazabilidad para el archivo documental en cada uno de los expedientes.

En algunos de los contratos de prestación de servicio, ni siquiera se presentaron las propuestas, pero se siguió con el proceso. En otros, el acta de cierre no cumple con los lineamientos del manual de contratación como ejemplo, contrato N° 410-22-03-20210774.

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política de Colombia artículos 209 (Principios de moralidad, eficiencia, publicidad, economía), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14 y 23; Ley 594 de 2000 artículos 1 a 4 y 11 al 17, el manual de contratación de la Entidad.

Causa

Inadecuada planeación, el desconocimiento de la normatividad aplicable a la contratación de la entidad y los procedimientos precontractuales defectuosos.

Efecto

Debilidades en la planeación que refleja una contratación que no se ajusta a los parámetros expedidos por la entidad.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogado por la Ley 1952 de 2019.

3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – Errores de planeación - suministro no se ajusta al objeto contratado.

Contrato de Suministro No. 410-22-03-20210774
Valor: $47.270.965
Objeto: Suministrar calzado y vestido de labor

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Etapa Precontractual: En los estudios previos, se hace énfasis en que se trata de contratar el suministro de calzado y vestido de labor a la luz de lo dispuesto tanto en el código sustantivo del trabajo (artículo 230) como en el artículo 1 del Decreto Reglamentario 1978 de 1989. Se hace una descripción detallada de cada uno de los 17 ítems que se requieren para tales efectos, pero no se determina ni siquiera de manera sucinta cuales son los sitios en los cuales laboran los beneficiarios, ni las condiciones más favorables que en materia de calzado o vestido les puedan convenir acorde a sus labores en campo, administrativas o en otras ubicaciones, según su lugar de trabajo.

Cabe acotar que entre los ítems señalados se encuentran sandalias de cuero (18), zapatillas deportivas (8). Se definieron unos criterios estandarizados en cuanto a los materiales y elementos constitutivos de cada uno de tales elementos.

Se presentan varios oferentes, se realiza una validación de las propuestas con los valores por cada uno de los bienes a suministrar acorde a lo acotado en los estudios previos y se determina como ganador a la oferta más baja presentada.

Etapa Contractual: El contrato se suscribe el 18 de mayo de 2021, se presentan las pólizas requeridas, y una vez aprobadas se realiza la correspondiente acta de inicio del contrato el 20 de mayo de 2021. Es necesario puntualizar que los elementos de los ítems señalados como: sandalias de cuero (18) de 5 ½, y zapatillas deportivas (8), no constituyen elementos de calzado y labor a la luz de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1978 de 1989, contempla el asunto de la manera en que sigue:

"ARTÍCULO 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo."

"ARTÍCULO 3º.- Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente"

"ARTÍCULO 5º.- Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades."

"ARTÍCULO 6º.- Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad;

b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;

c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada."

Como ninguna de las circunstancias anteriores, se expuso en los estudios previos, las zapatillas deportivas, ni las sandalias con especificación de tacón serían el calzado idóneo en materia de dotación, estos elementos, entrarán a considerarse detrimento, acorde a la falta de profundidad del análisis de la necesidad a satisfacer y las consideraciones que, a la luz de la norma referida debieron establecerse para dar transparencia al proceso.

Cuadro No.6
Análisis equipo auditor

Unidad Ejecutora de Saneamiento Contrato 410.22.03.20210774			
Ítem	Cantidad	Valor unidad	Valor total
Sandalias Plataforma 5 1/2	18	119.900	$2.158.200
Zapatillas Deportivas Dama	6	119.900	719.400
Zapatillas Deportivas Hombre	2	129.900	259.800
Presunto Detrimento			$3.137.400

Fuente: Contrato. Elaboró: Equipo auditor

De otro lado, el julio 19 se realiza un primer informe de avance en donde se reciben parcialmente algunos de los elementos pactados: 11 slacks clásicos, 143 camibusos y 27 jeans clásicos de mujer.

Posteriormente, vemos el ingreso de los materiales a almacén y ellos son coincidentes frente a esta primera entrega. Luego se realiza una segunda entrega en el mes de agosto, y a pesar de que las cantidades, materiales e ítems en el acta del supervisor coinciden con lo dispuesto en el contrato, difieren con lo que aparece registrado en el formato de *"Entrada de Elementos de Consumo por Suministro"* al almacén (folios 559 y 560 del expediente). Adicionalmente aparecen elementos tales como calzado casual formal; calzado mocasín, pantalones cargo, camisas institucionales manga larga. Los datos contenidos en el documento coincide con lo descrito en las facturas electrónicas 888F.9890 y 888F- 9892 de fecha 24 de agosto de 2021, en donde tales materiales registran unos valores que no aparecen ni en la propuesta ni en las actas de supervisión y que constituyen por ende, modificaciones del contenido del objeto contractual que no aparecen en ninguna de las actas de supervisión o en documento modificatorio alguno (folios 557 y 558), las cuales fueron debidamente canceladas por el sujeto de control. Lo que evidencia una vez más, no solo las debilidades en la planeación, sino en el seguimiento de los bienes contratados y efectivamente entregados por parte del contratista.

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política de Colombia artículo 209 (Principios de economía, moralidad y eficacia); Decreto Reglamentario 1978 de 1989 artículos 1, 3, 5 y 6; Ley 80 de 1993 artículos 3, 14, 23 y 41; Ley 1474 de 2011 artículos 82 a 84.

Causa

Inadecuada planeación de la contratación, aunado al defectuoso seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista.

Efecto

Que se contrate elementos no idóneos dentro del acápite de calzado y vestido de labor, que derivan en un presunto detrimento por valor de $3.137.400.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa, disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogado por la Ley 1952 de 2019 y artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Incumplimiento de obligaciones contractuales.

Cuadro No.7

Unidad Ejecutora de Saneamiento Valle del Cauca – UES VALLE			
Contrato No	**Valor**	**Objeto**	**Inconsistencias**
410-22-06-20211175	$22.000.000	Prestar servicios Profesionales apoyando el proceso de gestión de contratación y Gestión Jurídica de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.	Errores en las actividades y seguimiento de las mismas
410-22-06-2021001143	$26.400.000	Prestar servicios profesionales de apoyo al proceso de Gestión Jurídica con el fin de fortalecer desde su perfil la atención y defensa jurídica de la entidad, la atención y trámite de los procesos administrativos sancionatorios (PAS)	Errores en las actividades y seguimiento de las mismas

Fuente: Contrato. Elaboró: Equipo auditor

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Etapa Precontractual: En los contratos del cuadro en los estudios previos, particularmente en la justificación de la necesidad a contratar no se define qué tipo de talento humano se requiere, es decir no se determina el perfil del profesional o técnico que debe asumir la función de apoyar la gestión de contratación y gestión jurídica y Gestión Jurídica con el fin de fortalecer desde su conocimiento la atención y defensa jurídica de la entidad.

Etapa Contractual: Requerida la entidad, se presentaron soportes en archivos digitales de las actuaciones desplegadas por los contratistas, mismos que fueron debidamente revisados y que arrojaron inconsistencias, por los entregables realizados en la ejecución, que dieron lugar a la presente observación:

Cuadro N°8
Análisis de las actividades especificas

Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca Contrato 410-22-06-20211175					
Actividad contratada	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4. Apoyar en la revisión y aprobación de los diferentes documentos contractuales.	Existen más de 30 registros de evaluación de contratistas y documentos precontractuales	Se presentan 4 proyectos de entrega de cesantía y proyecto de respuesta a un derecho de petición	(N/S)	Existen más de 80 registros de evaluación de contratistas y documentos precontractuales	Existen 4 registros de evaluación de contratistas y documentos precontractuales
6. Apoyar en el seguimiento a supervisores de los contratos de comodato y adelantar los trámites que sean requeridos para su normal ejecución	(N/S)**	(N/S) **	Presenta dos actas de reunión Palmira y D.E. Buenaventura	(N/S)	(N/S) **

Fuente: Contrato. Elaboró: Equipo auditor

Es el caso del acta de reunión del Distrito de Buenaventura, se debía recibir en devolución para la UES 122 elementos, de los cuales; 37 de ellos desaparecieron. En el documento no se indica cuáles fueron los bienes perdidos o la naturaleza de los mismos, para que se realizara posteriormente, su cuantificación por parte de la entidad, quedaron pendientes unos compromisos en cabeza de la secretaria de Salud Distrital de Buenaventura, tales como: presentar la denuncia, devolver dos botes y realizar el mantenimiento a dos vehículos que se les habían entregado ONI 538 y ONI 476. No obstante, frente a este tema no se hace alusión alguna en los meses de octubre, noviembre o diciembre. Entonces, no realizan los aportes correspondientes a dicha actividad por la contratista y ello no se advierte por la supervisión, ni se revisa el contenido de los soportes a su cargo.

Contrato 410-22-06-20211175: En los informes de avance y recibo parcial, de las actividades descritas como obligatorias en el contrato, se realizan a lo largo del mismo, mayormente apoyos e impulsos a los procesos administrativos sancionatorios (PAS) que desarrolla la entidad como parte de su eje misional de Alimentos y medicamentos, en materia del seguimiento de lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, así como las resoluciones 2674 y 1229 de 2013, entre otras normas, por incumplimientos que en la materia generen los particulares en sus establecimientos de comercio y droguerías. De estos soportes no había copia alguna dentro del expediente.

Requerida la entidad, se presentaron soportes en archivos digitales de las actuaciones desplegadas por el contratista, mismos que fueron debidamente

revisados y que arrojaron inconsistencias, por los entregables realizados en la ejecución, que se determinan:

Es el caso del acta de reunión del Distrito de Buenaventura, se debía recibir en devolución para la UES 122 elementos, de los cuales; 37 de ellos desaparecieron. En el documento no se indica cuáles fueron los bienes perdidos o la naturaleza de los mismos, para que se realizara posteriormente, su cuantificación por parte de la entidad, quedaron pendientes unos compromisos en cabeza de la secretaria de Salud Distrital de Buenaventura, tales como: presentar la denuncia, devolver dos botes y realizar el mantenimiento a dos vehículos que se les habían entregado ONI 538 y ONI 476. No obstante, frente a este tema no se hace alusión alguna en los meses de octubre, noviembre o diciembre. Entonces, no realizan los aportes correspondientes a dicha actividad por la contratista y ello no se advierte por la supervisión, ni se revisa el contenido de los soportes a su cargo. En contradicción se aporta más documentación entre ellos la denuncia realizada, en donde podemos ver que se archivaron las diligencias por tanto no se ha determinado hasta la fecha el monto de un presunto detrimento en contra de la entidad por los 37 elementos sin individualizar y sin determinar su cuantía perdidos por cuenta del comodato en el Distrito de Buenaventura.

Contrato 410-22-06-20211143: En los informes de avance y recibo parcial, de las actividades descritas como obligatorias en el contrato, se realizan a lo largo del mismo, mayormente apoyos e impulsos a los procesos administrativos sancionatorios (PAS) que desarrolla la entidad como parte de su eje misional de Alimentos y medicamentos, en materia del seguimiento de lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, así como las resoluciones 2674 y 1229 de 2013, entre otras normas, por incumplimientos que en la materia generen los particulares en sus establecimientos de comercio y droguerías. De estos soportes no había copia alguna dentro del expediente.

Requerida la entidad, se presentaron soportes en archivos digitales de las actuaciones desplegadas por el contratista, mismos que fueron debidamente revisados y que arrojaron inconsistencias, por los entregables realizados en la ejecución, que se determinan:

Cuadro No.9
Actividad específica contratada

Unidad Ejecutora de Saneamiento Contrato 410-22-06-20211175						
Actividad contratada	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2) Apoyo Jurídico en el seguimiento y análisis de los procesos administrativos sancionatorios	Se adjunta archivo de los procesos administrativos sancionatorios (PAS), en contra de dos personas	Se adjunta archivo de los PAS en contra de dos personas naturales y/o jurídicas (10 evidencias), se	Se adjunta archivo de los PAS en contra de dos personas naturales y/o jurídicas (9 evidencias),	Se adjunta archivo de los PAS en contra de dos personas naturales y/o	Se adjunta archivo de los PAS en contra de dos personas naturales y/o jurídicas (7 evidencias), en él informa	Se adjunta archivo de los PAS en contra de dos personas naturales y/o jurídicas (9 evidencias), en el informe del contratista se hace

Unidad Ejecutora de Saneamiento Contrato 410-22-06-20211175						
Actividad contratada	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
que adelante la Entidad.	naturales (se realiza solo en una de ellas en julio la apertura de la investigación con fecha 21 de julio de 2021), del otro expediente no se hizo nada en el mes	relacionan dos más en el informe del contratista, pero no se aporta evidencia alguna.	en el informe del mes se hace alusión a 14, solo se presentan en el archivo electrónico 9.	jurídicas (14 evidencias)	aparecen 12 actividades realizadas en PAS, pero las demás no se aportaron.	alusión a 16 actuaciones, pero solo se aportaron las 9 referidas.

Fuente: Contratación de la UES Elaboró: Equipo Auditor

Como vemos la mayor cantidad de actuaciones del contratista se encontraban destinadas a los procedimientos administrativos sancionatorios, que son reglados por los artículos 42 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, en donde se establece que la facultad sancionatoria, obedece a los procedimientos y el tiempo determinado por el legislador, so pena de que se pierda la facultad para imponer las sanciones de ley. Se encontraron también las siguientes inconsistencias en los expedientes de PAS:

1.- Los autos de formulación de cargos en el acápite resolutivo artículo primero, formulan cargos a los establecimientos de comercio y no a las personas naturales y/o jurídicas que son sus propietarios, por tanto, sujetos de derechos y obligaciones ante la ley. Tal error se repite en los autos de pruebas (apertura y cierre) y en la comunicación de alegatos de conclusión. En contradicción no pudo desvirtuarse con los correspondientes actos administrativos el ajuste al debido proceso en cada caso específico, esta sujeción es constitucional y obligatoria para todas las entidades del Estado.

2.- No se identifica e individualiza a los investigados, en uno de los sancionatorios, se formularon cargos al establecimiento de comercio droguería y al representante legal de la empresa que es propietaria del establecimiento, pero no a la persona jurídica propietaria del mismo, lo que implica claro desconocimiento de las normas de derecho comercial y acerca de la identificación de la persona jurídica. Ello como resultado de que no se solicitan previamente a la formulación de cargos los certificados de los establecimientos de comercio en donde se indique con claridad nombre de quien es el propietario del mismo (D. La Economía 7052). En contradicción no pudo desvirtuarse con los correspondientes actos administrativos el ajuste al debido proceso en cada caso específico.

3.- Dada las fechas de las actas con las cuales se originan los expedientes (2018-2019) para el año 2021, debieron ser objeto de pronunciamiento mediante resolución para sancionar o exonerar, como quiera que la facultad sancionatoria en cabeza de la UES, finiquitaba en 2021 (actas 2018- 2019). Sin embargo, y a pesar

de que es el mismo contratista quien se ha encargado del impulso de tales procedimientos desde su inicio, no tuvieron su resolución acorde a los términos y procedimientos de ley, por ende, los actos administrativos que hayan emanado de la UES con posterioridad a los 3 años de ocurrencia de los hechos, fueron medidas expedidas sin sustento jurídico por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria (artículo 52 de la Ley 1437 de 2011). En contradicción se aportan actos administrativos de suspensión de términos, que no se reflejan dentro de las actuaciones aportadas, como quiera que la normalización de los mismos tuvo ocurrencia antes de la terminación de la vigencia 2021, sin que se expidieran las medidas sancionatorias o de archivo correspondientes.

En este orden de ideas, se hacen ostensibles las falencias de los contratistas de estos contratos frente a las obligaciones contraídas para con el sujeto y que afectan la operatividad de la gestión administrativa y contractual de la UES.

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política de Colombia artículos 209 (Principio de eficiencia y economía), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14, 23 y 41; Decreto 780 de 2016 artículos 3.2.7.1; Ley 1474 de 2011 artículos 82 y 84.

Causa

Inadecuada planeación de la contratación, aunado al defectuoso seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista.

Efecto

Ineficacia de las actuaciones de la entidad, que cancela lo pactado por obligaciones que se cumplen de manera incompleta y sin sometimiento a las normas específicas que reglan la materia contractual y sancionatoria.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa, y disciplinaria, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogados por la Ley 1952 de 2019.

5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Garantía sin el lleno de los requisitos.

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Etapa Precontractual. En el contrato del cuadro que se observa más adelante se requirieron garantías, que debían ser presentadas por el contratista, posteriormente al momento de suscribir el contrato.

Etapa Contractual. Suscrito el contrato, se aportaron las pólizas una de las cuales no cumple con los requisitos establecidos en la ley, la cual fue aprobada como si cumpliera y se dio continuidad al contrato. La supervisión no se dio cuenta de tal circunstancia, las inconsistencias se detallan en el cuadro adjunto:

Cuadro No.10
Análisis de la póliza

Unidad Ejecutora de Saneamiento Ambiental Contrato 410-22-03-20210795				
Contrato No.	**Objeto y Valor**	**Responsabilidad Civil Extracontractual**	**Póliza No. - Aseguradora**	**Cumple o No**
410-22-03-20210795	Suministro de Combustible y sus derivados mantenimiento por cambio de aceite, lubricante, filtros de aceite y aire. Valor: $50 millones	Por valor de 200 SMMLV, vigencia del plazo del contrato.	Póliza No. 33-40-101063575 de Seguros del Estado del 03 de junio de 2021 (folio 490).	No cumple numerales 3.2 a 3.5 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 (No tiene como beneficiarios a terceros afectados)

Fuente: UESVALLE. Elaboró: Equipo auditor

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política de Colombia en los artículos 209 (Principio de eficiencia), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14 y 23; Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.2.9 numerales 3.2 a 3.5, Ley 1474 de 2011 artículos 82 a 84.

Causa

Deficiencias en el seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, a su vez riesgo de amparo en el cumplimiento de las pólizas requeridas en el contrato.

Efecto

Posible materialización del riesgo e ineficacia en el manejo de los soportes que garantizan el cumplimiento del contrato.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019.

6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. – Falencias en la elaboración de los estudios previos y elaboración de los contratos, e indebida supervisión y pago en exceso.

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Etapa: Precontractual y contractual

Se evidencia falencias en los estudios previos y la elaboración de los contratos de prestación de servicios No. 410-22-06-20211088 y el 410-22-06-20211089, toda vez que en la estudios previos no se determina la descripción de la necesidad a contratar por la entidad es decir; un profesional que sea Ingeniero Agroindustrial, biólogo y/o administrador de empresas o en su defecto un técnico en cualquiera de las diferente profesiones, ni tampoco se determina si para ejecutar el objeto contractual se requiere experiencia con un tiempo determinado y así suplir la necesidad a la entidad requiere, adicionalmente se detecta un incremento irregular en la fijación de los honorarios en el mes de agosto del 2021, dado que se pacta una primera cuota por valor de $5.100.000, sin tener en cuenta que los contratos iniciaron el 29 de julio 2021 y que la primera cuota va del 29 de julio al 30 de agosto 2021, con el mismo objeto y obligaciones contractuales; sin justificar el por qué se pacta por valor de $5.100.000 y no $3.400.000, como se venían pagando mes a mes los contratos relacionados, y vulnerando la " Resolución de 0041 del 01 de marzo de 2021; que establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de la UESVALLE vigencia 2021"

Cuadro 11
Presuntos Pagos en exceso

CONTRATO NO.	VALOR FINAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	PERFIL CONTRATISTA	PAGO EN EXCESO
410-22-06-20211088	$ 11.900.000	29/07/2021	29/10/2021	Bióloga	$ 1.700.000
410-22-06-20211089	$ 11.900.000	29/07/2021	29/10/2021	Administradora de empresas	$ 1.700.000
Total, posible detrimento					**$ 3.400.000**

Fuente: SIA Observa. Elaboró Equipo Auditor

Situación que conlleva a que los contratistas presente cuentas por el mes de julio y agosto 2021, por separado, sin tener en cuenta que los contratos iniciaron el 29 de julio del 2021 y propagando a que no paguen la seguridad social del mes de agosto 2021 con el ingreso base de cotización correcto por valor de $2.040.000, es decir por el 40% de la cuota pactada, si no por un valor inferior de $ 1.380.000=, teniendo en cuenta los honorarios que normalmente les viene pagado es decir por $3.400.000 y así son recibidas y aprobadas por el supervisor del contrato.

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política de Colombia artículo 209 (Principio economía e imparcialidad), Decreto 1510 de 2013 artículo 81, Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9, Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84, Decreto 780 de 2016 articulo 3.2.7.1 y Decreto 1273 de 2018 artículo 2, Resolución 0041 del 1 de marzo de 2021, Ley 610 de 2000 artículo 5 y 6.

Causa

Incumplimiento en la planeación y falencias en la elaboración de los contratos e indebida supervisión de los contratos generando un pago en exceso.

Efecto

Posible detrimento patrimonial calculado por el valor pagado en exceso por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS EN M/CTE ($ 3.400.000).

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogado por la Ley 1952 de 2019 y artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – Incumplimiento de soportes para pago de obligaciones contractuales

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Etapa Contractual

En los contratos del cuadro que se adjunta, se pudo evidenciar que no existen soportes de las actividades en la trazabilidad del contrato, es decir no hay pruebas de las acciones realizadas por los contratistas previas a cada pago realizado, ya en contradicción se aportan documentos que debieron ser parte del proceso contractual y se encuentra que: No existen fotografías con fecha y hora de las actuaciones desplegadas por los contratistas, no aparecen los registros de asistencia de las reuniones virtuales, no se adjuntan los listados de asistencias de las reuniones presenciales, los entregables de las visitas de los contratistas, las documentos o entregables de los profesionales especializados, no existe evidencia de la valoración del seguimiento realizado por los supervisores en cada caso concreto:

Cuadro No.12
Relación de contratos sin soportes

Unidad Ejecutora de Saneamiento Contratos de prestación de servicios sin Trazabilidad		
No. Contrato	**Objeto**	**Valor Total**
410-22-06-20211134	Para apoyar la gestión de los sistemas de información de la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano -sivicap – web y sisa.	$26.400.000
410-22-06-20210494	Acciones de inspección y vigilancia sanitaria y acompañamiento técnico en los objetos programáticos de la salud ambiental y el saneamiento ambiental en el Aro Cartago	$20.000.000
410-22-06-20210055	Inspección de vigilancia sanitaria y acompañamiento técnico en los objetos programáticos de salud ambiental ARO TULUÁ	$13.600.000
410-22-06-20210493	Profesional especializado para apoyar procesos de interés sanitario	$22.000.000
410-22-06-20210051	Inspección de vigilancia sanitaria y acompañamiento técnico en los objetos programáticos de salud ambiental	$27.500.000*
410-22-06-20210058	Inspección de vigilancia sanitaria y acompañamiento técnico en los objetos programáticos de salud ambiental	$27.500.000*
410-22-06-20210067	Inspección de vigilancia sanitaria y acompañamiento técnico en los objetos programáticos de salud ambiental	$18.700.000*
410-22-06-20210966	Prestar servicios llevando a cabo acciones de vigilancia y control de artrópodos vectores de enfermedades de interés en salud pública en los municipios del área geográfica del aro Sur Cali, aplicando las estrategias de entornos saludables y atención primaria en salud.	$20.400.000
410-22-06-20210036	Inspección de vigilancia sanitaria y en los objetos de fiscalización en los establecimientos de interés sanitario	$18.700.000
410-22-06-20211526	Profesionales especializados al proceso aguas residuales y residuos sólidos de la UES Valle con énfasis en entornos saludables	$27.500.000
410-22-06-20210096	Acciones de promoción prevención inspección y vigilancia sanitaria en los sujetos programáticos de salud ambiental y saneamiento ambiental ARO Cartago	$18.700.000

Fuente: UES Elaboró: Equipo Auditor

Presentado el informe preliminar y como anexos a la contradicción se aportaron numerosos archivos digitales correspondientes a cada una de las actividades de los contratos del cuadro, con una sola salvedad. También se aportan algunas actas en las cuales se evalúa la gestión de los contratistas por grupos, pero sin cumplir con los elementos de seguimiento, según las voces del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Se pudo establecer en definitiva que el denominado informe de supervisión es una plantilla a la que se le añaden los datos básicos, pero no quedan en la misma, las evaluaciones del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato deben realizarse, según la norma en comento.

Por tanto, se pierde la transparencia y la legalidad de los pagos realizados en tales condiciones, sin embargo, revisados los soportes que se allegaron en contradicción solamente en el siguiente caso, no se ampara el pago correspondiente:

Cuadro No.13
Contrato con pago sin soporte

Unidad Ejecutora de Saneamiento Contratos de prestación de servicios				
No. Contrato	**Objeto**	**Valor Total**	**Meses de ejecución sin soporte**	**Valor Presunto Detrimento**
410-22-06-20210493	Profesional especializado para apoyar procesos de interés sanitario	$22.000.000	Abril	$ 2.725.000
Detrimento Consolidado			**$ 2.725.000**	

Fuente: UES Elaboró: Equipo Auditor

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política de Colombia, artículo 209 (Principios de economía, moralidad y eficacia), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14 y 23; Ley 594 de 2000 artículos 1 a 4 y 11 al 17; Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 84.

Causa

Errores en el seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista.

Efecto.

Desorden e ineficacia en el manejo de los soportes que garantizan el cumplimiento del contrato, generándose un presunto detrimento por el monto de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($2.725.000).

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019 y artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000."

Gestión presupuestal

Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca - UESVALLE, en materia presupuestal se rige por lo normado en la Constitución Política de Colombia Título 12 - Capítulo 3, Estatuto Orgánico de presupuesto decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y la Ley 358 de 1997, Circulares y Directrices del Certificado No. SC-3002-1 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se organiza el sistema de control fiscal.

Conforme la normatividad presupuestal aplicada en la UESVALLE, se procedió a la verificación de los pagos de cada uno de los 98 contratos objeto de muestra, evidenciándose que los certificados de disponibilidad y los registros presupuestales se expidieron dentro de los términos, de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato y su respectiva acta de inicio.

Deducciones de ley y los pagos de la contratación:

La Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle - UESVALLE, reconoce las estampillas objeto de deducciones reglamentadas mediante Ordenanza 474 de 2017 que establece el Estatuto Tributario.

Para la evaluación, se elaboró una matriz de pagos donde se relaciona cada uno de los descuentos realizados a los contratos de la muestra, mismos, que fueron verificados las órdenes de pago; también, se pudo establecer que el software SYSMAN utilizado en la UESVALLE, tiene parametrizado los porcentajes a retener por cada una de las estampillas y tasas autorizados por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

4.2. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Objetivo de evaluación N°2
Evaluar y conceptuar sobre la contratación y su cumplimiento respecto de los proyectos de acuerdo al Plan de Desarrollo o Estratégico y a la misión de la Entidad.

Plan Estratégico - UESVALLE

Mediante Acuerdo N°. 07 de septiembre 3 de 2020 se aprueba y adopta el Plan Estratégico de la Unidad Ejecutora de Saneamiento para el periodo 2020 – 2023 *"Un compromiso social y responsable por la salud ambiental".* Este Plan, determina las estrategias de la entidad para el cumplimiento de su misión institucional para el periodo 2020 – 2023, acorde con las funciones y competencias determinadas en la normatividad aplicable, guardando armonización con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Departamental y el Plan de Salud del Valle del Cauca.

El plan estratégico de la UESVALLE, se encuentra estructurado sobre la base de Líneas Estratégicas, objetivos, programas y metas para cumplir con su objetivo misional.

Plan de Acción 2021

Cuadro N°14
Indicador de Producto, avances programados y alcanzados

Línea Estratégica.	Objetivos	Programas	Número Indicadores	Metas Programadas	Metas Alcanzadas	% Cumplimiento
1- Gestión territorial compartida y eficiente por la salud ambiental.	Desarrollar las acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control sobre los determinantes ambientales de la Salud, como cuerpo de apoyo técnico y operativo de la secretaria Departamental de Salud, en el marco de las responsabilidades asignadas por la Gobernación del Valle del Cauca.	Agua para consumo Humano	3	3	3	100%
		Aguas Residuales y Residuos Sólidos	4	4	4	100%
		Alimentos y Medicamentos	3	3	3	100%
		Enfermedades Transmitidas por Vectores	4	4	4	100%
		Establecimientos de Interés Sanitario	3	3	3	100%
		Zoonosis	3	3	3	100%
2- Por el mejoramiento de la gestión y el desempeño institucional.	Desarrollar acciones de fortalecimiento de la capacidad institucional para el mejoramiento de la gestión y el desempeño, que permitan la ejecución de los procesos misionales en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.	Institucionalidad con resultados efectivos	19	19	18	95%
		Por una institución más cercana a la ciudadanía	**7**	**7**	**5**	**71%**
TOTAL			**46**	**46**	**43**	**93%**

Fuente: Oficina de Planeación- Seguimiento Plan de Acción 2021. Elaboró: Equipo Auditor

El presente cuadro, muestra los datos que fueron tomados del seguimiento al Plan de Acción para la vigencia 2021 realizado por la oficina de planeación; en él, se observó que, de 46 metas de producto con sus respectivos indicadores, se alcanzaron 43 para un cumplimiento del 93% del plan estratégico para la vigencia auditar.

La Línea estratégica, Gestión territorial compartida y eficiente por la salud ambiental, presenta el mayor cumplimiento de metas, 100%, ello corresponde al cumplimiento

de más de un millón de actividades que se deben cumplir, conforme el plan operativo acordado con la secretaria de Salud Departamental, referente del proyecto de inversión PI30-101581 "*Desarrollo de acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control en salud ambiental y saneamiento ambiental en el Valle del Cauca"* – Valle Invencible" - BPIN 2021003760020 para la vigencia 2021.

Seguimiento a la ejecución presupuestal Plan de Acción

Cuadro N°15
Presupuesto Ejecutado por Programa

Línea Estratégica.	Nombre Del Programa	Presupuesto Inicial	Presupuesto Ejecutado	% Variación
Gestión territorial compartida y eficiente por la salud ambiental.	Agua para consumo Humano	1.221.699.570	1.663.549.988	36%
	Aguas Residuales y Residuos Sólidos	1.775.167.467	3.707.554.572	109%
	Alimentos y Medicamentos	1.253.832.567	2.046.282.004	63%
	Enfermedades Transmitidas por Vectores	3.302.215.584	5.898.075.842	79%
	Establecimientos de Interés Sanitario	1.184.817.467	2.139.846.903	81%
	Zoonosis	1.401.479.061	2.606.493.497	86%
Por el mejoramiento de la gestión y el desempeño institucional.	Institucionalidad con resultados efectivos	2.647.199.668	4.443.827.600	68%
	Por una institución más cercana a la ciudadanía			
TOTAL, PRESUPUESTO		**12.786.411.384**	**22.505.630.406**	**76%**

Fuente: Oficina de Planeación- Seguimiento Plan de Acción 2021. Elaboró: Equipo Auditor

El cuadro anterior, presenta los recursos ejecutados según informe de seguimiento del plan de acción 2021; se observó que de un presupuesto inicial por $12.786 millones se ejecutaron $22.506 millones, con un porcentaje de variación mayor de 76%. Esto último, corresponde adiciones al presupuesto inicial, donde se hace necesario intensificar las actividades, con el fin de cumplir con la normatividad sanitaria vigente y los lineamientos nacionales en materia de salud ambiental y saneamiento ambiental.

Conforme los recursos transferidos por parte de secretaria Departamental de Salud del Valle, a través del contrato. interadministrativo No.1,.220.02.12.19-0334 del 11 de marzo de 2021, el cual, tiene como objeto: *"Contratar los servicios de salud pública con énfasis en Salud Ambiental y Saneamiento del Departamento del Valle del Cauca en desarrollo de los proyectos denominados* "desarrollo de

intervenciones de riesgos ambientales para la salud", "contribución al mejoramiento de las condiciones endemoepidemicas de enfermedades transmisibles - dengue en el Valle del .Cauca|", ,control de los factores de riesgo ambiental para la salud de los vallecaucanos" y "contribución al mejoramiento de las condiciones y situaciones endemoepidemicas relacionadas con la rabia transmitida por animales en el Valle del Cauca", por valor de $17.410.104.384 donde se pactó la ejecución de 643.396 actividades en el Departamento del Valle.

Cuadro N°16
Actividades del Proyecto "Desarrollo de acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control en salud ambiental y saneamiento ambiental en el Valle del Cauca" – Valle Invencible

Ítems que se proponen realizar en el marco del Proyecto	Actividades Contratadas	Actividades A Disminuir	Actividades A Intensificar	Actividades Nuevas	Numero Actividades Ajustadas
91	643.396	1.372	418.431	905	1.061.360

Fuente: Documento técnico Proyecto de Inversión PI30-101581 - BPIN 2021003760020 para la vigencia 2021.
Elaboró: Equipo Auditor

El cuadro presenta las actividades que se desarrollaron en la vigencia 2021, conforme el proyecto de inversión, en cumplimiento de las actividades acordadas con la Secretaría de Salud Departamental para el cumplimiento de sus funciones en materia de salud ambiental y saneamiento ambiental.

Que, de 91 Ítems que se proponen realizar en el marco del Proyecto de Inversión inicialmente se contrataron 643.396 actividades, luego, se incrementan y ajustan a 1.061.360 actividades, que fueron ejecutadas en la vigencia 2021.

Se concluye que, la evaluación al cumplimiento de las labores realizadas por la UESVALLE, relacionado con la contratación Vs., el proyecto de inversión en cumplimiento del Plan Estratégico periodo 2021, evidencia debilidades de planeación cuando en el proyecto, inicialmente se propone ejecutar actividades que se encuentran debidamente presupuestadas y programadas a ejecutar en el periodo fiscal; luego, la entidad intensifica y programa nuevas actividades, sin el sustento y/o necesidad para su contratación, conforme se pudo observar en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, pudiéndose connotar la falta al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, para la efectiva satisfacción del interés general.

Como resultado, se detectó la siguiente situación que fue validada como una observación de auditoría.

8. Hallazgo administrativo – Debilidades de Planeación

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La evaluación y seguimiento al proyecto de inversión con código BPIN 2021003760020 "*Desarrollo de acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control en salud ambiental y saneamiento ambiental en el Valle del Cauca*", Proyecto que contiene las actividades acordadas con la secretaria de Salud Departamental para desarrollar en la vigencia 2021. Permitió evidenciar, presuntas debilidades de planeación, dado que inicialmente se propone ejecutar actividades que se encuentran debidamente presupuestadas y programadas a ejecutar en el periodo fiscal; luego, la entidad intensifica y programa actividades a las inicialmente pactadas, sin un sustento y/o necesidad para contratar estas actividades; conforme se pudo observar en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política de Colombia articulo 209 (Principio de planeación).

Causa

Debilidades de seguimiento y control a las actividades que se pretenden considerar para realizar y ejecutar los diferentes programas que contiene las dos (2) líneas estratégicas, en cumplimiento del plan estratégico 2020 – 2023 de la UESVALLE.

Efecto

Se materializa la falta al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, para la efectiva satisfacción del interés general.

4.3. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Objetivo de evaluación N°3
Evaluar y conceptuar sobre el sistema de control fiscal interno al proceso evaluado.

Conforme al asunto auditar (proceso contractual y la normatividad legal aplicable en las Etapas-precontractual, contractual y Post-contractual), la oficina de Control Interno de Gestión, programó y ejecuto auditoría interna al proceso de contratación.

Los resultados entregados, fueron con observaciones y recomendaciones para la suscripción de planes de mejoramientos. Sin embargo, el responsable del proceso

"*Gestión Contratación"* no ejerció la contradicción ante las observaciones de su proceso, denotándose falta de compromiso que permita la mejora continua.

De otra parte, frente al mapa de riesgos institucional de la entidad, se observa que la oficina de control interno realiza seguimiento a los riesgos y controles con el objetivo de minimizar y controlar que los riesgos se materialicen.

La entidad entregó a la comisión auditora el seguimiento al mapa de riesgos de gestión, donde documentalmente se pudo evidenciar el seguimiento a los riesgos que son identificados y valorados por proceso; sin embargo, los resultados de la evaluación pudieron determinar que los controles no fueron efectivos y conllevaron a la materialización de riesgos en los procesos de gestión jurídica y gestión de contratación; entre otros riesgos que no fueron contemplados y que conllevaron a observaciones que harán parte del presente informe.

9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria – Falta de seguimiento, monitoreo y control al mapa de riesgo institucional.

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La evaluación que se realizó al mapa de riesgo institucional de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, se observó falta de seguimiento, monitoreo y control en la administración de los riesgos, que conlleven a mitigar su ocurrencia y materialización.

Fuente de criterio y criterio

Ley 87 de 1993 Artículo 2 y Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.21.3.12, y la guía de administración del riesgo establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Causa

Falta de seguimiento y monitoreo efectivo de controles; identificación de nuevos riesgos.

Efecto

No permite reducir la probabilidad de ocurrencia y el grado de impacto de aquellos riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos institucionales.

Los hechos descritos, constituyen una falta administrativa con presunta incidencia disciplinaria al tenor del numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019.

5. ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS

No se presentaron denuncias en la presente auditoria.

6. ANEXOS

Anexo 01. Cuadro Resumen de Hallazgos

Hallazgos	Titulo	A	D	F	P	S	BC	Valor
Objetivo 1: Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal aplicable en el proceso contractual (Etapas-precontractual, contractual y Post-contractual).								
1	Desactualización del manual de contratación	X	X					
2	Errores de la planeación en los procesos de contratación.	X	X					
3	Errores de planeación - suministro no se ajusta al objeto contratado.	X	X	X				$3.137.400
4	Incumplimiento de obligaciones contractuales.	X	X					
5	Garantía sin el lleno de los requisitos.	X	X					
6	Falencias en la elaboración de los estudios previos y elaboración de los contratos, e indebida supervisión y pago en exceso	X	X	X				$3.400.000
7	Incumplimiento de soportes para pago de obligaciones contractuales	X	X	X				$2.725.000
Objetivo 2: Evaluar y conceptuar sobre la contratación y su cumplimiento respecto de los proyectos de acuerdo al Estratégico y a la misión constitucional.								
8	Debilidades de Planeación	X						
Objetivo 3: Evaluar y conceptuar sobre el sistema de control fiscal interno al proceso evaluado.								
9	Falta de seguimiento, monitoreo y control al mapa de riesgo institucional.	X	X					
TOTAL, hallazgos		**9**	**8**	**3**	**0**	**0**	**0**	**$9.262.400**

Elaboro: Equipo auditor

Convenciones
A: Administrativo
D: Disciplinario
F Fiscal
P: Penal
S: Sancionatorio
BC: Beneficio del Control fiscal.

Anexo 02. Cuadro de Análisis Derecho de Contradicción

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
1	**Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria – Desactualización del Manual de Contratación** **Condición (situación detectada de incumplimiento)** Etapa Pre contractual y contractual La entidad mediante Resolución 0021 del 09 de febrero de 2017, modificada por las resoluciones 0044 de marzo de 2017 y 0139 del 23 de agosto de 2017, adopta el manual de contratación en el cual establece las pautas sobre las cuales se regirá la contratación de la misma, estableciendo la posibilidad de que los contratos se construyan a través de mensajes de datos (electrónicos). Como se privilegia la contratación directa, se hace especial revisión de las normas que regulan la materia y que se encuentran en el documento en cita a partir de los artículos 3.1.2.6.4.3 y s.s. del Manual, en donde a partir de una serie de cuadros queda identificado el	De acuerdo con la observación del Equipo Auditor, nos permitimos manifestar lo siguiente: Como se establece en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la UESVALLE, en el numeral 1.6. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, "…el MANUAL y las actividades de la Gestión Contractual que se adelanten, se sujetan a las diferentes reglamentaciones, lineamientos, manuales y/o guías que sobre los procesos de contratación defina la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente…", para este caso la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, creada mediante el Decreto 4170 de 2011 y, señala en el inciso segundo de los considerandos de la norma, la necesidad de tener una institucionalidad rectora en gestión contractual pública que promueva, articule, implemente, haga el seguimiento necesario a las políticas que orienten la actividad estatal, proporcione instrumentos gerenciales en dicha actividad y por esa vía colabore activamente en la mitigación de riesgo de corrupción en la inversión de los recursos públicos. Así mismo, el artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 otorga, entre otras, las siguientes	Previamente a determinar si la presente observación se sostiene como hallazgo dentro del informe final o no, se procede a hacer la acotación, que no se presenta ningún soporte o documento adicional, tendiente a su revisión, frente a los hechos expuestos como condición de la misma. También se hizo una atenta lectura del argumento expuesto por parte del sujeto de control, y se proceden a hacer las siguientes precisiones: 1.- En ningún momento se discutió el alcance de lo dispuesto por la entidad Colombia Compra Eficiente, frente al manejo de las plataformas electrónicas que son	X		X				

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	paso a paso de la contratación y los responsables de cada una de las etapas. En el mes de abril de 2021, la entidad migra a la plataforma de Secop II, pues así fue conminada, por ello en el mismo mes, se expide la Resolución No. 0075 del 29 de abril 2021,"Por medio del cual se ordena implementar el expediente electrónico en los procesos de contratación de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca", el cual se hizo la manifestación de que se iba a ajustar el manual, los procedimientos y demás documentos pertinentes para que en lo sucesivo, la contratación de la entidad fuera electrónica (artículo tercero ídem). Sin embargo, como pudo constatarse mediante actas de visita y requerimientos que no existió ajuste alguno en la materia durante la vigencia 2021, lo que conllevó a que los procedimientos vigentes fueran los estandarizados en el manual, por tanto, el incumplimiento de los requisitos en la forma y términos	funciones: "(…) 2. Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas. (…) 8. Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo". De conformidad con los numerales citados, quisiéramos reiterar que es Colombia Compra Eficiente la administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP I, SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano y, el medio de información oficial de toda la contratación realizada con recursos públicos; en ese orden, es la herramienta que permite concretar el principio de publicidad. Así mismo, el 01 de abril de 2021 Colombia Compra Eficiente mediante la Circular N° 001 -2021 del 10 de febrero de 2021, emitió directrices sobre la obligatoriedad del uso de la plataforma del SECOP II; lo cual, se empezó a aplicar desde el 1 de abril del 2021 para la UESVALLE, con el propósito de gestionar todos los procesos de contratación, a través de dicha plataforma.	de su competencia, ni de los actos administrativos que en ejercicio de sus funciones, constitucionales y legales, procede a expedir. Consecuencialmente, no le asiste la razón a los postulados del sujeto que tratan de la sujeción de sus acciones a las directrices de la entidad en referencia, como quiera que a motu proprio, realiza la expedición de acto administrativo a través del cual señala los lineamientos a seguir, en materia de contratación. 2.- Es falso el postulado que acota: "Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad considero (sic) innecesario realizarle modificaciones al Manual de Contratación, Supervisión e							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	establecidos en el mismo, no tuvo ocurrencia. Se realizó entrevista con los funcionarios de sistemas, calidad, contratación, en donde pudo establecerse, que al interior de la entidad, no existieron para la vigencia procedimientos que ajustaran una interactividad entre informática y contratación para realizar lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, especialmente a lo contemplado en los artículos 11 a 13 y 16. Lo que deja sin fundamento jurídico las actuaciones surtidas, en un sistema híbrido que no cumple con los requisitos aplicables en la vigencia, tampoco en materia de archivo documental. **Fuente de criterio y criterio** Constitución Política de Colombia, artículos 209 (Principio de eficiencia, moralidad y publicidad), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14 y 23; Ley 594 de 2000 artículos 1 a 4 y 11 al 17; Ley 1474 de 2011 artículos 82 a 84, Ley 527 de 1999 artículos 11 a 13 y 16 y el manual de contratación de la entidad. **Causa**	Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad considero innecesario realizarle modificaciones al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, para hacer uso de la plataforma transaccional desarrollada por Colombia Compra Eficiente (SECOP II) y realizar los procesos de contratación de la Entidad de manera electrónica, toda vez que el numeral "1.6. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL" del Manual en mención, se establece que las actividades de Gestión Contractual que se adelanten se sujetan a las diferentes reglamentaciones, lineamientos, manuales y/o guías que sobre los procesos de contratación definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Tampoco consideramos necesario, realizarle modificaciones a este Manual para incorporar tecnologías de avanzada en el almacenamiento y conservación de los archivos electrónicos, puesto que en su numeral "1.15. MANEJO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN", se le permite a la Entidad en el marco de la Ley 594 de 2000, incorporar dichas tecnologías empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático. Significa lo anterior que la plataforma del SECOP no trajo consigo, modificación a los procesos de contratación estatal, pues únicamente implementó para las empresas que se rigen por su propio manual de	Interventoría, para hacer uso de la plataforma transaccional desarrollada por Colombia Compra Eficiente (SECOP II) y realizar los procesos de contratación de la Entidad de manera electrónica, toda vez que el numeral "1.6. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL" del Manual en mención, se establece que las actividades de Gestión Contractual que se adelanten se sujetan a las diferentes reglamentaciones, lineamientos, manuales y/o guías que sobre los procesos de contratación definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente…" Y resulta falso, porque se expidió por parte del sujeto de control la							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	Esto ocurre por la desactualización del manual de contratación y de los procedimientos contractuales, para ajustar las actuaciones a los archivos electrónicos, con un adecuado sustento legal. **Efecto** Como consecuencia se desatiende el archivo documental, la trazabilidad de las actuaciones desaparece, generando debilidades en la contratación y en la supervisión de las distintas actividades a desarrollar. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	contratación como es el caso de UESVALLE, la obligatoriedad de realizar la publicación de los procesos contractuales en dicha plataforma. Vale la pena mencionar, que, para conservar los documentos en el archivo, se descargan directamente de la plataforma transaccional SECOP II, pues el Decreto 4170 de 2011 ordenó a Colombia Compra Eficiente como Entidad rectora de la Contratación pública en Colombia, generar todos los documentos electrónicos para que las entidades estatales, realicen los procesos de contratación por dicha plataforma. El expediente contractual electrónico de los contratos celebrados por esta plataforma y su respectiva trazabilidad, queda custodiado en la cuenta asignada por Colombia Compra Eficiente a la UESVALLE, pues de acuerdo con el Decreto en mención, es el Organismo que realiza los desarrollos tecnológicos e informáticos que le permite generar el documento electrónico de archivo, su estructura y sus características; así como, las etapas para la gestión durante todo su ciclo vital, la conformación de los expedientes electrónicos y, los elementos que lo integran, incluyendo la gestión de los metadatos mínimos obligatorios, cumpliéndose de esta manera con los criterios esenciales de autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación, que garanticen los documentos electrónicos mantienen su valor de evidencia a lo largo del ciclo de vida,	Resolución No. 007 del mes de abril de 2021, mediante el cual se habló específicamente de la “migración” de la contratación de la UES al expediente electrónico, de esta manera en forma expresa se dispuso en la parte resolutiva de la misma: En este orden de ideas, tampoco se acierta desde lo jurídico al mencionar que: “Tampoco consideramos necesario, realizarle modificaciones a este Manual para incorporar tecnologías de avanzada en el almacenamiento y conservación de los archivos electrónicos, puesto que en su numeral “1.15. MANEJO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN” , se le permite a la							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		incluyendo los expedientes mixtos (híbridos), digitales y electrónicos. Por otra parte, en cuanto a la interactividad entre el Proceso Gestión Informática y Gestión de Contratación de la UESVALLE, manifestamos que estos están articulados, y como lo evidenció el Equipo Auditor, la Entidad cuenta con planes, políticas, procedimientos, manuales y guías documentadas dentro del sistema de gestión de calidad desde año 2018, entre los que se destacan: • GI-02 Plan de seguridad y privacidad de la información 2021-2023. • Y-GI-03 Plan de Tratamiento de Riesgos de seguridad y privacidad de la Información, procedimiento. • P-GI-04 procedimiento para administración de usuarios del proceso de gestión informática. • P-GI-05 procedimiento para la realización de copias de seguridad. • M-GI-05 política de seguridad y privacidad de la información. • M-GI-08 Manual de Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información. • G-GI-02 Guía Metodológica para la Gestión de Activos de Información, publicados y socializados al interés del público. Todo lo anterior establece y regula el uso de las plataformas tecnológicas, el almacenamiento y conservación de los activos de información de la UESVALLE; además, la Entidad realizó la implantación	Entidad en el marco de la Ley 594 de 2000, incorporar dichas tecnologías empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático…", como quiera que la resolución arriba citada y que fue expresamente suscrita para la "migración" (artículo primero ídem) de los expedientes contractuales de físicos a virtuales, dispuso el ajuste tanto del manual, como de los procedimientos, documentos y demás elementos que fuere necesario modificar para que en lo sucesivo se manejaran electrónicamente los contratos (artículo tercero ibídem) . 3.- No es cierto que haya fiabilidad en la trazabilidad de los contratos electrónicos de la							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		de una nube corporativa a través de Google Work Space, servicio contratado para garantizar el almacenamiento de los expedientes electrónicos de contratación; el cual, cuenta con una capacidad de 2 Tera Bytes, donde se administran los permisos para el ingreso del personal interno de acuerdo a los roles de cada uno de los procesos. A su vez, se lleva a cabo el procedimiento de copia de seguridad en una nube alterna y, otra copia al interior de la Entidad. Con base a lo anteriormente expuesto, y con las evidencias que demuestran que el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría se encuentra vigente y no está desactualizado, podemos reiterar que es el documento guía para llevar a cabo los procesos contractuales en la UESVALLE y, actualmente es nuestro derrotero para llevar a cabo la contratación. Por lo tanto, bajo estas circunstancias, la Entidad no desatiende el archivo documental ya que se conservan los principios de organización del expediente y su conservación. En cuanto a la trazabilidad de las actuaciones se reitera que, a través de la plataforma SECOP II dichos registros generan valor probatorio en cada una de la transacciones realizadas, evitando cualquier debilidad en la contratación y en la supervisión de las distintas actividades a desarrollar; circunstancias por las cuales, respetuosamente consideramos se desvirtúa la presunta incidencia	UES, como quiera que elementos tales como el acta de cierre de las actividades -entre otros pasos que se exigen en el manual de contratación con requisitos específicos y no así en la plataforma de Secop II- no cumple en tal sentido con los lineamientos que son parte de las directrices con las cuales debía contratar el sujeto de control. De otro lado, podemos evidenciar que varios de los documentos que se suben a la nube no se encuentran suscritos y poseen la leyenda, original suscrito, a pesar de que el original es el documento electrónico. 4.- En cuanto a lo manifestado en							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		administrativa y disciplinaria relacionada con la desactualización del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la UESVALLE, ya que no se constituyó violación a los principios Constitucionales y al marco normativo precitado Ley 80 de 1993, Ley 594 de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ley 527 de 1999, incluyendo el Manual de contratación de la entidad. Respecto a lo anterior, solicitamos respetuosamente retirar del informe final esta observación con su incidencia disciplinaria y administrativa.	materia de integralidad entre la parte informática y contratación, señaló el sujeto: "Por otra parte, en cuanto a la interactividad entre el Proceso Gestión Informática y Gestión de Contratación de la UESVALLE, manifestamos que estos están articulados, y como lo evidenció el Equipo Auditor, la Entidad cuenta con planes, políticas, procedimientos, manuales y guías documentadas dentro del sistema de gestión de calidad desde año 2018…" Cabe acotar que los puntos GI-02; Y -GI-03, no hacen alusión a la contratación electrónica; tampoco los denominados P-GI-04 Y P-GI-05, y mucho menos los denominados M-GI-05, M-GI- 08 ni el G-GI-02, luego ni siquiera se entiende para qué se hace alusión a los mismos.							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			De otro lado, cuando acota: "…además, la Entidad realizó la implantación de una nube corporativa a través de Google Work Space, servicio contratado para garantizar el almacenamiento de los expedientes electrónicos de contratación; el cual, cuenta con una capacidad de 2 Tera Bytes, donde se administran los permisos para el ingreso del personal interno de acuerdo a los roles de cada uno de los procesos. A su vez, se lleva a cabo el procedimiento de copia de seguridad en una nube alterna y, otra copia al interior de la Entidad." Sigue sin hacerse el enlace correspondiente entre contratación e informática para la guarda y trazabilidad de los referidos expedientes electrónicos. Nada							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			se demostró al proceso auditor, pues como quedó establecido en acta de visita suscrita en presencia y con intervención de las profesionales encargadas de Calidad, Informática y por la de Contratación, pudo establecerse que para la vigencia auditada no existió procedimiento alguno aplicable al tema específico. Se concluye entonces, que no se desvirtúan los elementos reprochados al sujeto y que la presente observación se convertirá en un hallazgo de idéntica connotación dentro del informe final.							
2	**Observación Administrativa con incidencia disciplinaria y penal – Errores de la planeación en los procesos de contratación.**	Con el objetivo de desvirtuar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal, nos permitimos indicar lo siguiente: Como lo pudo evidenciar el Equipo Auditor, en los contratos de suministros objeto de la muestra de esta Auditoria, se	Antes de precisar si la presente observación se sostiene o no, tendremos en cuenta los archivos en formato .PDF que se adjuntaron a	X		X	X			

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	Condición (situación detectada de incumplimiento) Etapa Precontractual: Se evidencia debilidad en la planeación de los contratos seleccionados en la muestra; tales como el análisis del sector o los estudios previos, en donde en el caso de los suministros, no se aterrizan los valores que se estiman y que determinan el rubro por el cual se contrata o los consumos históricos en materia de los bienes requeridos en los años inmediatamente anteriores. En cuanto a los documentos precontractuales en el caso de los contratos de prestación de servicios tenemos que, en los estudios previos, particularmente en la justificación de la necesidad a contratar no se define qué tipo de talento humano se requiere, no se determina el perfil del profesional o técnico que debe asumir la función o necesidad que se pretende satisfacer, tampoco se hace mención a un mínimo de experiencia requerida en cada caso concreto. En muchos casos ni siquiera se presenta la propuesta y cuando se	tiene implementado el formato denominado Análisis del Sector (F-CO-36), que tiene el siguiente contenido: Introducción. Estructura del Análisis Histórico del Sector Aspectos Generales. Aspecto Económico Aspecto Técnico Aspecto Regulatorio o Legal Aspecto Socio-político Estudio de la Oferta. Estudio de la Demanda. Lo Adquirido por la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca: Histórico de consumo de lo requerido Análisis de la información. Valor estimado del contrato Indicadores financieros y de capacidad organizacional Vale la pena resaltar, que el denominado Histórico de consumo que hace parte del Estudio de la Demanda, incluye el histórico de consumo de la Entidad de los contratos si los hay de al menos las tres (3) últimas vigencias, en los cuales se referencia: el número, objeto, valor y fecha del contrato; conceptos que junto con las cotizaciones recibidas, sirven para realizar el análisis y establecer el valor promedio de lo que ofrece el mercado, lo cual indica el valor aproximado del contrato, como lo establece la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Como evidencia de lo anteriormente expuesto, se presenta a continuación un	la contradicción teniendo como resultado un solo documento denominado: 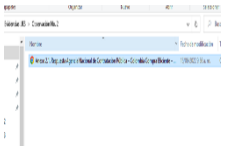 Dentro de su contenido, tenemos dos folios que son prácticamente, unos lineamientos generales emanados de Colombia Compra Eficiente, para el ingreso de los documentos a la plataforma electrónica: Por tal circunstancia los argumentos enunciados por el sujeto de control, tendientes a establecer que se siguen los lineamientos							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021											
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	presenta la misma es una copia de la información del futuro contrato, no aparecen soportes de la experiencia que mencionan en las hojas de vida, lo que podría dar lugar al direccionamiento de la contratación, muchos de los contratistas vienen de varios contratos con escasa solución de continuidad lo que podría redundar en demandas en eventuales procesos de índole laboral. En el Análisis del sector, no se establece un estudio desde el punto de vista financiero o económico y se arguye la imposibilidad de determinarlo. En cuanto a las actividades a desarrollar, por lo general se determinan una serie de las mismas y dentro del contrato aparece que muchas de ellas nunca se realizaron, lo que resulta incongruente ante la necesidad que presuntamente, requería satisfacer la entidad en cada caso concreto. Hay un ítem denominado estudio de la oferta, en donde no se refleja ningún tipo de consideración tendiente a establecer condiciones mínimas aplicables al futuro oferente, ni tampoco	ejemplo de algunas partes del estudio del sector del contrato de suministro N° 410-22-03.20210774. En lo que respecta, a los contratos de prestación de servicios en la etapa precontractual, la Entidad desde el análisis del sector justifica la necesidad a contratar, tal como se evidencia en la siguiente imagen que hace parte del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 410-22-06.20220625: Con respecto a los contratos de prestación servicios profesional y técnico, el perfil se establece de acuerdo a las actividades convenidas en el Plan Operativo Anual- POA de la Entidad, que se concerta con la Secretaría Departamental de Salud en el marco del	emanados de la entidad en mención, cuando por disposición legal se encuentran directamente sujetos a las disposiciones legales y al manual de contratación resultan superfluas y sin asidero jurídico, pues por sí solos, deben sustentar sus actuaciones desde los parámetros aprobados por el sujeto de control para la vigencia 2021, es decir Manual de Contratación y Resolución No. 007 de abril de 2021. No es de recibo que la entidad enuncie en los estudios previos que: "… la UESVALLE realiza el respectivo análisis del sector, el cual va orientado a conocer la dinámica de la oferta y demanda							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	indicadores regionales que señalen la dinámica en materia de oferta regional del servicio a prestarse. Incumpliéndose los aspectos determinados en el manual de contratación. No se contemplan aspectos organizacionales, comerciales, técnicos y mucho menos financieros, siendo lo único en la materia el aspecto de análisis económico, que resulta mínimo y sin trascendencia dentro del estudio del caso concreto. Así las cosas, podemos determinar que los documentos previos de la contratación no cumplen con los requisitos de ley, pues no es la mera denominación del ítem lo que constituye la transparencia de la contratación, sino el contenido de los mismos, aplicables al desarrollo de las acciones técnicas que adelanta la entidad como brazo técnico de la secretaria de Salud Departamental. Etapa Contractual. Como se dijo anteriormente, debido a la falta de ajuste del Manual de Contratación y la inexistencia de procedimientos de tipo electrónico, muchas de las actividades requeridas por el	Contrato Interadministrativo suscrito entre la UESVALLE y la Gobernación del Valle del Cauca; y siguiendo, los lineamientos nacionales y departamentales en salud ambiental y saneamiento ambiental; como lo pudo evidenciar el Equipo Auditor; las cuales, se establecen para cada una de las actividades operativas de los seis (6) procesos misionales, especificándose el perfil requerido e idóneo para su desarrollo. Ver evidencia a continuación. A B C D uesvalle PLAN OPERATIVO ANUAL POR PROCESO Proceso: AGUA PARA CONSUMO HUMANO Código | Actividad | Talento Humano 1.1 | Visita de inspección y vigilancia sanitaria al sistema de abasto público de Agua para el consumo humano URBANO, bajo: incorporación, concertación, estabilización, materialización de puntos de muestreo, notificación de plan de emergencia y contingencia y programa de reducción de riesgos | Ingeniero Sanitario 1.2 | Visita de inspección y vigilancia sanitaria al sistema de abastecimiento de Agua para el consumo humano RURAL, bajo: incorporación, concertación, estabilización y materialización de puntos de muestreo, bajo: notificación de plan de emergencia y contingencia y programa de reducción de riesgos y mejoramiento producto de la adopción y notificación del mapa de riesgo (simultaneo con 1.1) | Ingeniero Sanitario 1.3 | Visita para la elaboración de mapa de riesgo de la calidad de agua para consumo humano para adopción por la SDS (anexo la ficha de inspección sanitaria y anexo técnico 1) | Ingeniero Sanitario 1.4 | Visita para la toma de muestra de agua para elaboración de mapa de riesgo de la calidad del agua | Técnico Operativo 1.5 | Elaboración de anexo técnico 2 y propuesta de resolución para la adopción del mapa de riesgo de la calidad del agua para la SDS | Ingeniero Sanitario Se aclara en este punto, que la selección inicia con el análisis de la respectiva hoja de vida del SIGEP que presenta el aspirante a contratista con los debidos soportes, tales como diploma, acta de grado, antecedentes profesionales, certificados laborales, tarjeta profesional, entre otros, son los insumos que se tienen en cuenta para establecer su experiencia e idoneidad, no significando con esto que se esté direccionando la contratación, como lo afirma el Equipo Auditor. Así mismo, manifestamos que, desde el 01 de abril de 2021, para los contratos de prestación de servicio y apoyo a la gestión	del sector relacionado con el objetivos misionales y administrativos de la Entidad, y se indica el proceso de selección del contratista que aplica, en forma detallada y clara según la necesidad, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015; lo cual, se hace durante la etapa de planeación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Así mismo, quisiéramos mencionar que para la estructuración de los estudios de la oferta y de la demanda, se solicitan cotizaciones según el proceso que se trate y se analiza la información con							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	manual no se hicieron, por ejemplo el acta de cierre de los procesos de suministro adolece de algunos de los requisitos señalados en el manual (fecha y hora de las propuestas y la cantidad de folios con los que cuentan las mismas), los informes de supervisión adolecen de profundidad, se trata de una proforma que se llena en una aplicación de creación propia y en la cual no se soportan las actuaciones adelantadas por los contratistas, y aunque se manifiesta por los entrevistados que los soportes se encuentran en cada uno de los AROS a los cuales se encuentran adscritos los contratistas, no es menos cierto que los pagos se hicieron sin soporte evidente para claridad del archivo documental en cada uno de los expedientes. Aunado a lo anterior, el Comité evaluador, no realiza a cabalidad su función cuando en casos como el del contrato N° OC 64348 de 2021, no revisa con atención el cumplimiento de las obligaciones a cargo del oferente ganador (nota 3.3. obligaciones del contratista), y	y profesionales, no se presenta propuesta por parte del oferente, porque de acuerdo al concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que debe ser acatado por las Entidades del Estado (Ver Carpeta Observación No. 2; Anexo 2.1. Respuesta Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP - CCE); por el tipo de modalidad denominada "CONTRATACIÓN DIRECTA SIN OFERTA", tiene como justificación que en el módulo de la plataforma del SECOP II, no existe fase para la presentación de ofertas. Por otra parte, quisiera resaltar la Entidad da aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 019 del 2012, que al tenor del artículo 9, especifica lo siguiente: "PROHIBICION DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la Entidad, ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. Parágrafo: A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de	todos los datos recogidos, lo que le permite a la Entidad la toma de decisiones…" porque la realidad es que los documentos a los que de manera tan puntual se alude, se limitan a una planeación gaseosa que no acierta a aterrizar documentalmente, el alcance de la necesidad, la perspectiva comercial, financiera, técnica y el análisis del riesgo, en los que se vislumbre la claridad con la cual se realiza la planeación, a propósito de este fenómeno a señalado el Consejo de Estado: "Para cumplir con el principio de planeación deben observarse "parámetros técnicos,							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	sin embargo se adelanta la contratación. En algunos de los contratos de prestación de servicio, ni siquiera se presentaron las propuestas, pero se siguió con el proceso. En otros, el acta de cierre no cumple con los lineamientos del manual de contratación como ejemplo, contrato N° 410-22-03-20210774. **Fuente de criterio y criterio** Constitución Política de Colombia artículos 209 (Principios de moralidad, eficiencia, publicidad, economía), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14 y 23; Ley 594 de 2000 artículos 1 a 4 y 11 al 17, el manual de contratación de la Entidad. **Causa** Esto ocurre por inadecuada planeación, el desconocimiento de la normatividad aplicable a la contratación de la entidad y los procedimientos precontractuales defectuosos. **Efecto** Debilidades en la planeación que refleja una contratación	manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública” Por lo anteriormente expuesto, no se requiere solicitar al contratista certificaciones de experiencia, cuando la han adquirido en la Entidad en la ejecución de contratos anteriores, lo cual es posible verificarlo directamente por la UESVALLE en el expediente del contratista. En cuanto a los conductores, sin excepción, para verificar su idoneidad la Entidad realiza una prueba de ruta, antes de la suscripción del contrato. Es importante tener en cuenta, que la UESVALLE es el único Establecimiento Público del Orden Departamental, que presta servicios de Salud y Saneamiento Ambiental, como cuerpo de apoyo técnico y operativo de la Secretaria Departamental de Salud, que en el trascurso de cada vigencia recibe inducción o entrenamientos en el desarrollo de acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de Entes nacionales y departamentales, así como en la actualización de la normatividad sanitaria por parte del Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, Secretaría Departamental de Salud, entre otros; a todo el personal operativo de planta y contrato, circunstancia que	presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” [xxi] puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado. Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993, según los cuales para el manejo de los							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	que no se ajusta a los lineamientos de ley. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y penal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 410 de Ley 599 de 2000.	permite fortalecer la gestión del conocimiento, conllevando a mejorar constantemente la idoneidad y experiencia del talento humano de la entidad. Según la observación hecha por el Equipo Auditor, correspondiente a que "muchos de los contratistas vienen de varios contratos con escasa solución de continuidad lo que podría redundar en demandas en eventuales procesos de índole laboral", al respecto, nos permitimos manifestar que de conformidad con las normas legales laborales administrativas y la jurisprudencia de las Altas cortes, no es suficiente que se demuestre que no hubo solución de continuidad contractual, para que la Entidad pueda ser condenada en un proceso judicial, sino que deben cumplirse todos los requisitos que demandan dichas normas. Para demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que la parte demandante pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es: 1) Que su actividad en la entidad haya sido personal; 2) Que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago; 3) Que pruebe que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle	asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. Pero además ha de tenerse en cuenta que el inciso 2º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que los particulares "tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que[xxii] colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones" y por consiguiente de							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo. En el caso de la UESVALLE, el riesgo es bajo, toda vez que no se cumplen los requisitos legales para la configuración del contrato realidad, porque entre otros aspectos, la ejecución de las actividades contractuales se desarrolla de manera autónoma, independiente y sin subordinación, lo que demuestra claramente la inexistencia de una relación laboral. Por otra parte, la UESVALLE realiza el respectivo análisis del sector, el cual va orientado a conocer la dinámica de la oferta y demanda del sector relacionado con el objetivos misionales y administrativos de la Entidad, y se indica el proceso de selección del contratista que aplica, en forma detallada y clara según la necesidad, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015; lo cual, se hace durante la etapa de planeación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Así mismo, quisiéramos mencionar que para la estructuración de los estudios de la oferta y de la demanda, se solicitan cotizaciones según el proceso que se trate y se analiza la información con todos los datos recogidos, lo que le permite a la Entidad la toma de decisiones. Por otra parte, es importante tener en cuenta que existen otros documentos que soportan los estudios previos y que	este precepto se desprende que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración puesto que no sólo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que adviertan para que sean subsanadas sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse o su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por depender de decisiones de terceros…" Más adelanta señala: "En esta perspectiva, la planeación y, en							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		también contienen los presupuestos fundamentales del contrato estatal, como son: objeto, valor, ejecución, riesgos, presupuesto, entre otros; descripciones que se encuentran señaladas así mismo, en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 (requisitos mínimos del estudio previo), 2.2.1.1.2.1.3 (requisitos mínimos de la invitación pública o pliego de condiciones), 2.2.1.1.2.1.2 (requisitos de aviso de convocatoria) del Decreto 1082 de 2015 y, en los numerales 3.1.1.6. (Estudios y documentos previos), 3.1.1.6.2. (Documentos soportes de los estudios previos), 3.1.1.6.2.1. (Solicitud de bienes y servicios), 3.1.1.6.2.2. (Estudio de mercado), 3.1.1.6.2.3. (Análisis del sector), 3.1.1.6.2.4. (Matriz de riesgos), con los cuales cumple la Entidad. De acuerdo con todo lo anterior, se puede concluir, que en los documentos y estudios previos de la Entidad se determinan los aspectos que exigen las normas vigentes, y se generan los insumos para garantizar la transparencia en la contratación. Como lo manifiesta el Equipo Auditor en un aparte de esta observación, “debido a la falta de ajuste del Manual de Contratación y la inexistencia de procedimientos de tipo electrónico, muchas de las actividades requeridas por el manual no se hicieron, por ejemplo el acta de cierre de los procesos de suministro adolece de algunos de los requisitos señalados en el manual (fecha y hora de las propuestas y la cantidad de folios con los que cuentan las mismas)”.	este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del Estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado. Del estudio de los componentes normativos del principio de la							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		En este sentido es importe reiterar lo que la Entidad ha mencionado en la respuesta a la primera observación, respecto que, es legal que la UESVALLE no elabore el acta de cierre, sino que esta la realice de manera electrónica a través de la plataforma del SECOP II, pues arroja los datos que menciona el Equipo Auditor agilizando el proceso, además que está actuación está permitida de acuerdo al numeral "1.6. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL" del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, que se encuentra ajustado a los procedimientos establecidos por Colombia Compra Eficiente. Respetuosamente nos permitimos manifestar que, en lo relacionado al informe de supervisión que se tiene implementado en la UESVALLE, es importante señalar, que este siempre va acompañado de un acta de avance en la que, entre otros aspectos, el supervisor incluye las actividades realizadas por el contratista para el periodo respectivo evaluado, adjuntando como soporte el respectivo informe de actividades y las evidencias reposan en los archivos de gestión de las áreas operativa donde se desarrolla el mismo. Vale la pena resaltar, que previa revisión de estos documentos y la planilla de pago de seguridad social, se autoriza el pago de honorarios. En cuanto a las evidencias del personal por contrato de prestación de servicios, regularmente se incluyen en el área misional actas de visita de hasta nueve (9)	planeación deducimos que el legislador les indica con claridad a los responsables de la contratación estatal en el derecho colombiano ciertos parámetros que deben observarse para satisfacer ampliamente el principio de orden y priorización en materia contractual. En este sentido, observamos en la ley de contratación parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia que deben observarse previamente por las autoridades para cumplir con el principio de la planeación contractual. Se trata de exigencias que deben materializarse con la debida antelación a							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		folios, las cuales son diligenciadas a mano alzada y reposan dentro de los expedientes físicos de cada uno de los objetos programáticos visitados, de acuerdo con la misión de la Entidad. En la práctica, un técnico realiza aproximadamente ocho (8) visitas al día, con un promedio al mes de 160 visitas, cuyos soportes son los documentos en mención de manera física, que ascienden aproximadamente a más de 700 folios, por lo que, fotocopiar esta gran cantidad de elementos por cada contratista, generaría costos ambientales, económicos, entre otros. Por lo tanto, para el pago de los contratistas asignados a la Sede Principal y las Áreas Operativas - AROS, los soportes se encuentran en cada una de sus instalaciones, como lo pudo evidenciar el Equipo Auditor, a los cuales tienen acceso directo los supervisores donde reposan dichos soportes, para analizar el cumplimiento de las actividades. De no constatar las evidencias de las actividades realizadas por el contratista, no se ordena el pago por parte del supervisor. Por otra parte, de acuerdo con la observación hecha por el Equipo Auditor es importante aclarar que, el contrato N° OC64348, es denominado como Orden de Compra en las guías respectivas expedidas por Colombia Compra Eficiente, para las adquisiciones mediante acuerdos marco de precios, por la Plataforma Transaccional de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), la	la apertura de los procesos de escogencia de contratistas. La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato. Es aquí, en este período, donde el principio de legalidad se manifiesta de manera más intensa por actuar en forma de vinculación positiva a la ley, es decir, porque las exigencias del legislador son especialmente expresas y claras para el operador[xxiv]. "…Se trata de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		cual también es administrada por Colombia Compra Eficiente. En este particular proceso de compra por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el objeto de que se le suministre combustible a vehículos de la Entidad, no interactúa el Comité Evaluador en alguna de sus etapas, pues en este caso, son las guías expedidas por Colombia Compra Eficiente y el respectivo Acuerdo Marco de Precios que esa Entidad suscribe con los proveedores de combustible, son los soportes documentales, que rigen la contratación para llevar a cabo la operación secundaria, en la cual participan las Entidades del Estado que requieren el suministro de combustible. En cuanto a las obligaciones del proveedor del suministro de combustible, respetuosamente considera la Entidad, que no es clara la observación, por cuanto no menciona acerca de las obligaciones del oferente ganador, pues a su vez se indica que a pesar de un aparente incumplimiento, se adelanta la contratación. En este aspecto, es necesario precisar que, si ya existe un proveedor seleccionado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, la UESVALLE debe adelantar la contratación y, si existe un incumplimiento, proceder de conformidad con los hechos ocurridos, analizando las posibilidades legales para que subsane su incumplimiento o, tomar medidas de índole sancionatorio, entre otras, según lo que se haya pactado en el respectivo Acuerdo Marco de Precios. No obstante, lo anterior, se aclara que el supervisor certificó por cada periodo evaluado, que el contratista cumplió con sus obligaciones, lo cual pudo ser evidenciado por el Equipo Auditor. En cuanto a la afirmación reiterativa del Equipo Auditor sobre que *"En algunos de los contratos de prestación de servicio, ni siquiera se presentaron las propuestas, pero se siguió con el proceso."*, es necesario mencionar, que la UESVALLE cumple con lo normado por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo establecido en el módulo para realizar el proceso de contratación directa para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión sin oferta. Adicionalmente a lo expuesto y con el objetivo de desvirtuar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal, nos permitimos indicar lo siguiente: 1) En la redacción del hecho que constituye la condición de la observación con incidencia administrativa, disciplinaria y penal se indica que, existe **DEBILIDAD EN LA PLANEACION**, que la debilidad implica una deficiencia, es decir, que los documentos de planeación contractual existen, pero que carecen presuntamente de falencias que no implican necesariamente ausencia de requisitos legales esenciales que si pueden derivar en una eventual incidencia de tipo penal. 2) Dentro de la redacción de la observación se indica que el hecho presuntamente irregular para los contratos de suministro radica en que no se ubicaron los valores que se estiman y que determinan el rubro del contrato, sin embargo, el equipo auditor olvida que, para la estimación del presupuesto de la contratación se puede acudir a distintos criterios, como lo es estudios de mercado, estudio de contratación similar y demás, por su parte, el equipo auditor no puede connotar una incidencia de tipo penal máxime cuando dentro del manual de contratación se especifica el procedimiento para la contratación de suministro y dentro de este, efectuar cotizaciones que correspondan a los precios reales del mercado, lo que equivale a indicar que la observación no tiene sustento real y jurídico que permita establecer que existe una omisión en requisitos de Ley en la contratación. 3) Es importante indicar que el equipo auditor especificó el tipo penal de acuerdo a lo establecido en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000, "CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES:", sin embargo, olvidó que dicho tipo penal se estructura únicamente en tres eventos de acuerdo a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-20252018 del 06 de junio de 2018: • Cuando lo tramita sin cumplir con los requisitos de esa fase contractual. • Cuando lo celebra sin observar los presupuestos necesarios para su perfección o sin verificar el cumplimiento de los requisitos inherentes a la fase precontractual. • Cuando liquida el contrato sin sujetarse a las exigencias requeridas para el efecto. Dentro de la observación establecida por el equipo auditor no existe ninguno de los requisitos para indicar que se puede estructurar una incidencia de orden penal, por cuanto los requisitos de las etapas contractuales fueron debidamente cumplidos de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Contratación. Con lo anteriormente expuesto y las evidencias enunciadas se demuestra, que la Entidad planeó previamente, la contratación que realizó y, en ningún momento desconoció la normatividad que debe aplicar en cada una de las modalidades de contratación establecidas en las leyes colombianas, en las normas procedimentales, directrices, guías y circulares, expedidas por Colombia Compra Eficiente y por ende los procedimientos que realizó, sin defecto tal como se ha demostrado. Respetuosamente consideramos, que se desvirtúa la presunta incidencia administrativa, disciplinaria y penal relacionado con el desconocimiento de la normatividad aplicable a la contratación de la Entidad y los procedimientos contractuales y solicitamos cordialmente retirar del informe final esta observación, ya que no se constituyó violación a los principios Constitucionales y al marco normativo precitado Ley 80 de 1993, Ley 594 de 2000, incluyendo el Manual de contratación de la Entidad.	acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos a través de los negocios estatales.[xxv] [xxvi] [xxvii]" Dentro de esos parámetros se encuentran los estudios previos que, entre otros fines, persiguen cumplir con la obligación de establecer los precios reales del mercado de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración de tal suerte que pueda tener un marco de referencia que le permita evaluar objetivamente las condiciones del contrato y las propuestas que se presenten durante el respectivo proceso de escogencia del contratista…" (Sentencia							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			Radicación número: 73001-23-31-000-2012-00012-01 (51.489), Sección Tercer Magistrado Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa). Al acotar: "Por lo anteriormente expuesto, no se requiere solicitar al contratista certificaciones de experiencia, cuando la han adquirido en la Entidad en la ejecución de contratos anteriores, lo cual es posible verificarlo directamente por la UESVALLE en el expediente del contratista. En cuanto a los conductores, sin excepción, para verificar su idoneidad la Entidad realiza una prueba de ruta, antes de la suscripción del contrato." Olvida el sujeto que la razón de ser de los contratos de							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			prestación de servicio, es precisamente la idoneidad comprobada en experiencia que debe aportar el contratista desde el inicio de la contratación, y se pudo establecer gracias a las hojas de vida de los oferentes en cada caso, que muchos de ellos iniciaron su vida profesional con la UES, sin aportarle experiencia previa alguna que justificara la vinculación a través de contratación directa en razón a las calidades específicas del sujeto a contratar. Tampoco resulta de recibo, que se señale como riesgo bajo el de la posibilidad de contratos realidad, cuando el establecimiento o no de las condiciones para							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			que así sea decretado a través de un Juez de la república, consiste precisamente en las pruebas aportadas en cada caso puntual. De otro lado, cuando la UES manifiesta como argumento: "…En este sentido es importe reiterar lo que la Entidad ha mencionado en la respuesta a la primera observación, respecto que, es legal que la UESVALLE no elabore el acta de cierre, sino que esta la realice de manera electrónica a través de la plataforma del SECOP II, pues arroja los datos que menciona el Equipo Auditor agilizando el proceso, además que está actuación está permitida de acuerdo al numeral "1.6.							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL" del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, que se encuentra ajustado a los procedimientos establecidos por Colombia Compra Eficiente…" Habrá de reiterársele que quienes realizaron un hibrido de su contratación fueron los mismos miembros de la administración por razones de presunto desconocimiento del alcance de la Resolución y de las implicaciones de no sujetar el manual, los procedimientos y documentos a esta nueva disposición interna, lo que deja que los vacíos generados en la contratación no sean subsanables por vía de explicación. Por							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			estas razones se sostiene la connotación disciplinaria del hallazgo. No obstante, es importante señalar para efectos de la connotación penal de la misma, que le asiste la razón al sujeto cuando indica que no se determinó con suficiente claridad el asunto atinente a "N° OC64348, es denominado como Orden de Compra en las guías respectivas expedidas por Colombia Compra Eficiente…En cuanto a las obligaciones del proveedor del suministro de combustible, respetuosamente considera la Entidad, que no es clara la observación, por cuanto no menciona acerca de las obligaciones del							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			oferente ganador, pues a su vez se indica que a pesar de un aparente incumplimiento, se adelanta la contratación. En este aspecto, es necesario precisar que, si ya existe un proveedor seleccionado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, la UESVALLE debe adelantar la contratación y, si existe un incumplimiento, proceder de conformidad con los hechos ocurridos, analizando las posibilidades legales para que subsane su incumplimiento o, tomar medidas de índole sancionatorio, entre otras, según lo que se haya pactado en el respectivo Acuerdo Marco de Precios….", pues el reproche debió de							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			darse con tal claridad, que permitiera vislumbrar que, efectivamente, se violaron las disposiciones que determinó la UES VALLE para efectos de adjudicar el contrato y que el Comité Evaluador, pasó por alto al momento de examinar el Certificado de Tradición del presunto oferente de manera previa a la contratación. En este orden de ideas, dada la reiteración del argumento en materia de la falta de modificación del Manual de Contratación, y acerca de la presunta sujeción de los dispuesto por Colombia Compra Eficiente, con absoluta omisión de lo reglado a través de la Resolución No.							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			007 de abril de 2021, estamos ante un error ostensible de interpretación jurídica, pero en atención a la jurisprudencia aludida, se dará aplicación al principio de la buena fé , a propósito del cual ha manifestado la Corte Constitucional: “En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que “de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente”[8]. Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas. Adicionalmente también ha estimado que la presunción de buena fe establecida en el artículo superior respecto de las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.[9]							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			Estima la Corte, que en tanto la buena fe es un postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen. Por lo tanto, observa la Corte que no se trata por esencia de un principio absoluto, y es por ello que la Corte Constitucional también ha admito la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe, y le atribuya los efectos que considere en cada caso, lo cual se traduce en si se admite o no prueba							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			en contrario en cada caso. En efecto la Corte se pronunció en el sentido referido en la Sentencia C- 544 de 1994, en la que se ocupó de estudiar la constitucionalidad del inciso final del artículo 768 del código Civil el cual dispone: "Pero el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario." En esa oportunidad la Corte señaló que "[l]a norma demandada, interpretada a la luz de la Constitución, y despojada del efecto estigmatizante de la mala fe, significa que el legislador, simplemente, ha querido reiterar, en esta materia, la negativa general a							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			admitir el error de derecho. La alusión a la mala fe es un recurso técnico para ratificar el anotado principio y, en este sentido, no puede ser inconstitucional. Posteriormente en la Sentencia C-540 de 1995, la Corte analizó la constitucionalidad del inciso primero del artículo 769 del Código Civil, conforme con el cual "[l]a buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria." En esa providencia la jurisprudencia constitucional reconoce de manera expresa que "excepcionalmente, la ley puede establecer la presunción contraria, es decir, la presunción de mala fe."							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			Adicionalmente señaló la Corte que: "El artículo 769, pues, en concordancia con el artículo 66 del mismo Código Civil, prevé que la ley pueda determinar "ciertos antecedentes o circunstancias conocidas" de los cuales se deduzca la mala fe. Presunción legal contra la cual habrá o no habrá posibilidad de prueba en contra, según sea simplemente legal o de derecho." (Negrilla y subrayado fuera del texto original. Sentencia C- 1194 de 2008). Como del texto en cita se deduce, la mala fé no se presume debe ser demostrada de manera fehaciente, dado el caso							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			concreto que nos ocupa, lo que se observa es una iteración bajo una premisa de interpretación jurídica equívoca, que conlleva a lesionar las actividades de la entidad, al hibridar parcialmente los procesos contractuales para migrar al Secop II y no finiquitar las actuaciones que de manera consecutiva debieron adelantarse sobre el asunto para ajustar manual de contratación, procesos, procedimientos y demás documentos claves. En conclusión, se sostendrá la observación y pasará a ser un hallazgo de connotación administrativa y disciplinaria							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			únicamente, con el siguiente tenor: **"Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria – Errores de la planeación en los procesos de contratación.** **Condición (situación detectada de incumplimiento)** Etapa Precontractual: Se evidencia debilidad en la planeación de los contratos seleccionados en la muestra; tales como el análisis del sector o los estudios previos, en donde en el caso de los suministros, no se aterrizan los valores que se estiman y que determinan el rubro por el cual se contrata o los consumos históricos en materia de los bienes requeridos							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			en los años inmediatamente anteriores. En cuanto a los documentos precontractuales en el caso de los contratos de prestación de servicios tenemos que, en los estudios previos, particularmente en la justificación de la necesidad a contratar no se define qué tipo de talento humano se requiere, no se determina el perfil del profesional o técnico que debe asumir la función o necesidad que se pretende satisfacer, tampoco se hace mención a un mínimo de experiencia requerida en cada caso concreto. En muchos casos ni siquiera se presenta la propuesta y							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			cuando se presenta la misma es una copia de la información del futuro contrato, no aparecen soportes de la experiencia que mencionan en las hojas de vida, lo que podría dar lugar al direccionamiento de la contratación, muchos de los contratistas vienen de varios contratos con escasa solución de continuidad lo que podría redundar en demandas en eventuales procesos de índole laboral. En el Análisis del sector, no se establece un estudio desde el punto de vista financiero o económico y se arguye la imposibilidad de determinarlo. En cuanto a las actividades a desarrollar, por lo general se							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			determinan una serie de las mismas y dentro del contrato aparece que muchas de ellas nunca se realizaron, lo que resulta incongruente ante la necesidad que presuntamente, requería satisfacer la entidad en cada caso concreto. Hay un ítem denominado estudio de la oferta, en donde no se refleja ningún tipo de consideración tendiente a establecer condiciones mínimas aplicables al futuro oferente, ni tampoco indicadores regionales que señalen la dinámica en materia de oferta regional del servicio a prestarse. Incumpliéndose los aspectos determinados en el							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			manual de contratación. No se contemplan aspectos organizacionales, comerciales, técnicos y mucho menos financieros, siendo lo único en la materia el aspecto de análisis económico, que resulta mínimo y sin trascendencia dentro del estudio del caso concreto. Así las cosas, una vez leídos los argumentos y soportes traídos en contradicción, podemos determinar que los documentos previos de la contratación presentan debilidades consistentes por la expedición de la Resolución No. 007 de abril de 2021, pues no es la mera denominación del ítem lo que constituye la transparencia de la							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			contratación, sino el contenido de los mismos, siendo la falta de factores jurídicos determinantes la causa de tales inconsistencias. Etapa Contractual. Como se dijo anteriormente, debido a la falta de ajuste del Manual de Contratación y la inexistencia de procedimientos de tipo electrónico, muchas de las actividades requeridas por el manual no se hicieron, por ejemplo el acta de cierre de los procesos de suministro adolece de algunos de los requisitos señalados en el manual (fecha y hora de las propuestas y la cantidad de folios con los que cuentan las mismas), los informes de							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			supervisión adolecen de profundidad, se trata de una proforma que se llena en una aplicación de creación propia y en la cual no se soportan las actuaciones adelantadas por los contratistas, y aunque se manifiesta por los entrevistados que los soportes se encuentran en cada uno de los AROS a los cuales se encuentran adscritos los contratistas, no es menos cierto que los pagos se hicieron sin trazabilidad para el archivo documental en cada uno de los expedientes. En algunos de los contratos de prestación de servicio, ni siquiera se presentaron las propuestas, pero se							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			siguió con el proceso. En otros, el acta de cierre no cumple con los lineamientos del manual de contratación como ejemplo, contrato N° 410-22-03-20210774. **Fuente de criterio y criterio** Constitución Política de Colombia artículos 209 (Principios de moralidad, eficiencia, publicidad, economía), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14 y 23; Ley 594 de 2000 artículos 1 a 4 y 11 al 17, el manual de contratación de la Entidad. **Causa** Esto ocurre por inadecuada planeación, el desconocimiento de la normatividad aplicable a la							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			contratación de la entidad y los procedimientos precontractuales defectuosos. **Efecto** Debilidades en la planeación que refleja una contratación que no se ajusta a los parámetros expedidos por la entidad. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.”							
3	**Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – Errores de planeación - suministro no se ajusta al objeto contratado.**	En relación a la observación realizada por el Equipo Auditor en el informe preliminar, nos permitimos plantear lo siguiente: Si bien es cierto el artículo 1° del Decreto 1978 de 31 de agosto de 1989, determina que los trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo y no menciona en forma expresa otros tipo de calzado como las sandalias y las zapatillas deportivas, en el caso que nos aqueja no es menos cierto que la norma ibidem, en el artículo 5°, considera como calzado y vestido de labor, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades, situación misma que se reitera en el artículo 6°, donde señala que las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, son: *"definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador; c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada".*	Antes de determinar si la presente observación y su incidencia se sostienen o desaparecen del informe final, se	X		X		X		$ 3.137.400

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	Contrato de Suministro No. 410-22-03-20210774 Valor: $47.270.965 Objeto: Suministrar calzado y vestido de labor **Condición (situación detectada de incumplimiento)** Etapa Precontractual: En los estudios previos, se hace énfasis en que se trata de contratar el suministro de calzado y vestido de labor a la luz de lo dispuesto tanto en el código sustantivo del trabajo (artículo 230) como en el artículo 1 del Decreto Reglamentario 1978 de 1989. Se hace una descripción detallada de cada uno de los 17 ítems que se requieren para tales efectos, pero no se determina ni siquiera de manera sucinta cuales son los sitios en los cuales laboran los beneficiarios, ni las condiciones más favorables que en materia de calzado o vestido les puedan convenir acorde a sus labores en campo, administrativas o en otras ubicaciones, según su lugar de trabajo. Cabe acotar que entre los ítems señalados se encuentran	 Taquez y Deicy Lorena Marín de la Sede Principal, cuya denominación del cargo son Secretario Código 440 Grado 04 y la señora Luz Adriana Bolaños Prefa de Aro Tuluá, señor Hermes Castrillón Gaviria de Aro Cartago, señora María Carmenza Rincón de Aro Sur Cali y señora María Liliana Cataño de la Sede Principal, cuya denominación del cargo es Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 02. Vale la pena mencionar, Todos estos funcionarios, realizan actividades intramurales. Toda esta información es tenida en cuenta en la planeación, para la elaboración de los estudios previos que soportan la contratación de la dotación de calzado y vestido de labor, para los servidores públicos de la UESVALLE. En lo que respecta a la diferencia de valores y conceptos entre la propuesta, las entradas de almacén (folios 559 y 560 del expediente- *Ver Carpeta Observación No. 3; Anexo 3.1.*) y las facturas electrónicas emitidas por el contratista No 888F 9890 y 888F- 9892 de fecha 24 de agosto de 2021, quisiéramos manifestar, que fue posible identificar que los elementos relacionados en el informe coinciden con las facturas electrónicas, con las actas de avance y con la propuesta. Adicionalmente, debe resaltarse que en el expediente contractual reposa una certificación aclaratoria del proveedor (folio 552- *Ver Carpeta Observación No. 3; Anexo 3.1.*), donde se indica la homologación de conceptos o rubros de compra con el sistema interno de facturación electrónica propia de este proveedor (adopción interna aplicación normas internacionales de contabilidad catálogos de cuenta), como fue evidenciado por el Equipo Auditor y que se detalla a continuación: Por lo tanto, queda demostrado que no se realizaron modificaciones al objeto contractual, y no hubo debilidades en la planeación, ni en el seguimiento por parte del supervisor para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales (folios 557 y 558- *Ver Carpeta Observación No. 3; Anexo 3.1.*). Con lo anteriormente expuesto y las evidencias enunciadas, respetuosamente consideramos se desvirtúa la presunta incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal, relacionada con la inadecuada planeación de la contratación y la falta de seguimiento en la supervisión. Por lo anterior, solicitamos cordialmente retirar del informe final esta observación, ya que no se constituyó violación a los principios Constitucionales, al Decreto reglamentario 1978 de 1989, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. *(Ver Carpeta Observación No. 3; Anexo 3.1. Correo electrónico remitido por las Áreas Operativas Cartago, Tuluá y Sur Cali con la relación del personal con derecho a dotación año 2021; Documento personal con derecho a dotación enviado desde Talento Humano a contratación donde se indica el cargo, la ubicación y la cantidad; Correo electrónico remitido desde Talento Humano al Técnico Operativo de monitorear el desarrollo de las entregas en relación con talaje y funcionario receptor de la dotación. Listado soporte entrega dotación primer y segundo cuatrimestre y tercer cuatrimestre 2021 y Certificación aclaratoria del proveedor donde se indica la homologación de conceptos o rubros de compra con el sistema interno de facturación electrónica).*	procede a realizar una atenta revisión del contenido de los soportes (archivos electrónicos), que acompañaron a la contradicción por parte del sujeto, en el caso particular de esta observación solo se presenta un solo archivo que contiene 28 folios: 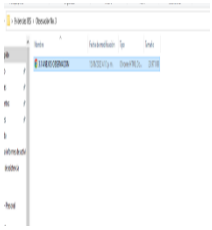 En materia del contenido del mismo, se centra la información compartida por el sujeto, en informar acerca de las personas que tenían derecho a la dotación en los diferentes aros de la entidad, apareciendo lo siguiente, para respaldar lo dicho:							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	sandalias de cuero (18), zapatillas deportivas (8). Se definieron unos criterios estandarizados en cuanto a los materiales y elementos constitutivos de cada uno de tales elementos. Se presentan varios oferentes, se realiza una validación de las propuestas con los valores por cada uno de los bienes a suministrar acorde a lo acotado en los estudios previos y se determina como ganador a la oferta más baja presentada. Etapa Contractual: El contrato se suscribe el 18 de mayo de 2021, se presentan las pólizas requeridas, y una vez aprobadas se realiza la correspondiente acta de inicio del contrato el 20 de mayo de 2021. Es necesario puntualizar que los elementos de los ítems señalados como: sandalias de cuero (18) de 5 ½, y zapatillas deportivas (8), no constituyen elementos de calzado y labor a la luz de lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1978 de 1989, contempla el asunto de la manera en que sigue: “ARTÍCULO 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación		 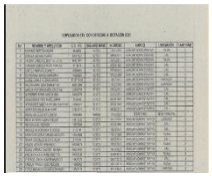 Como pudo observarse en los documentos en referencia, ninguno de los mismos fue parte de la construcción de los estudios previos, ni fueron parte de la carpeta contractual aportada por la entidad, no							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.” “ARTÍCULO 3º.- Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente” “ARTÍCULO 5º.- Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la		aparecieron tales soportes hasta el momento de la contradicción, motivo por el cual no podrá tenerse en cuenta la determinación de las circunstancias de los trabajadores presuntamente beneficiarios, pues los mismos no se determinaron ni siquiera por denominación de cargos dentro de los documentos y estudios previos a la contratación, a efectos de poder inferir cual era el sitio de trabajo de los beneficiados con la dotación, para determinar si efectivamente por las labores a su cargo era necesario dotarlos con sandalias de tacón (en el caso de las secretarias que según la contradicción son beneficiarias) y zapatillas deportivas en el caso de los							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades." "ARTÍCULO 6º.- Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador; c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada." Como ninguna de las circunstancias anteriores, se expuso en los estudios previos, las zapatillas deportivas, ni las sandalias con especificación de tacón serían el calzado idóneo en materia de dotación, estos elementos, entrarán a considerarse detrimento, acorde a la falta de profundidad		hombres (aunque en la contradicción se habla de hombres y mujeres), estas circunstancias permiten vislumbrar que no se cumple con la carga de la prueba por parte de la UES. Por tanto, los argumentos esgrimidos en tal sentido, adolecen de fuerza jurídica, toda vez que no tiene soporte dentro de la documental precontractual, como puede sustentarse de la atenta lectura del contenido del contrato, aunado a lo cual la norma es clara en cuanto al tope de los salarios que deben devengar los beneficiarios de la dotación, y sobre la materia nada se aporta para claridad de la contratación realizada. Señala la Corte Constitucional, en							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	del análisis de la necesidad a satisfacer y las consideraciones que, a la luz de la norma referida debieron establecerse para dar transparencia al proceso. **Ver cuadro No.6, en el cuerpo del informe.** De otro lado, el julio 19 se realiza un primer informe de avance en donde se reciben parcialmente algunos de los elementos pactados: 11 slacks clásicos, 143 camibusos y 27 jeans clásicos de mujer. Posteriormente, vemos el ingreso de los materiales a almacén y ellos son coincidentes frente a esta primera entrega. Luego se realiza una segunda entrega en el mes de agosto, y a pesar de que las cantidades, materiales e ítems en el acta del supervisor coinciden con lo dispuesto en el contrato, difieren con lo que aparece registrado en el formato de "Entrada de Elementos de Consumo por Suministro" al almacén (folios 559 y 560 del expediente). Adicionalmente aparecen elementos tales como calzado casual formal; calzado mocasín, pantalones cargo, camisas institucionales manga larga. Los datos		materia de las cargas que corresponden a las partes: "Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	contenidos en el documento coincide con lo descrito en las facturas electrónicas 888F.9890 y 888F- 9892 de fecha 24 de agosto de 2021, en donde tales materiales registran unos valores que no aparecen ni en la propuesta ni en las actas de supervisión y que constituyen por ende, modificaciones del contenido del objeto contractual que no aparecen en ninguna de las actas de supervisión o en documento modificatorio alguno (folios 557 y 558), las cuales fueron debidamente canceladas por el sujeto de control. Lo que evidencia una vez más, no solo las debilidades en la planeación, sino en el seguimiento de los bienes contratados y efectivamente entregados por parte del contratista. **Fuente de criterio y criterio** Constitución Política de Colombia artículo 209 (Principios de economía, moralidad y eficacia); Decreto reglamentario 1978 de 1989 artículos 1, 3, 5 y 6; Ley 80 de 1993 artículos 3, 14, 23 y 41; Ley 1474 de 2011 artículos 82 a 84. **Causa**		facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo, probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa". (Subrayado fuera del texto)." (Sentencia C 086 de 2016- Corte Constitucional). Así las cosas, no se sustentan los argumentos esgrimidos por el sujeto de control, y se sostendrá la observación como hallazgo con idénticas connotaciones dentro del informe final.							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	Inadecuada planeación de la contratación, aunado al defectuoso seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista. **Efecto** Que se contrate elementos no idóneos dentro del acápite de calzado y vestido de labor, que derivan en un presunto detrimento por valor de $3.137.400. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa, disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.									
4	**Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria - Incumplimiento de obligaciones contractuales Ver cuadro No. 7 en el cuerpo del informe.** **Condición (situación detectada de incumplimiento)**	Nuevamente quisiéramos reiterar, que la Entidad desde el análisis del sector justifica la necesidad a contratar, tal como se evidencia en la siguiente imagen que hace parte del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 410-22-06.20220625:	Una vez concluida la revisión hemos de precisar lo siguiente: 1.- Le asiste la razón al sujeto al señalar que hubo un yerro en cuanto a la identificación de los procesos y sus falencias dentro de los cuadros realizados dentro	X		X				

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	Etapa Precontractual: En los contratos del cuadro en los estudios previos, particularmente en la justificación de la necesidad a contratar no se define qué tipo de talento humano se requiere, es decir no se determina el perfil del profesional o técnico que debe asumir la función de apoyar la gestión de contratación y gestión jurídica y Gestión Jurídica con el fin de fortalecer desde su conocimiento la atención y defensa jurídica de la entidad. Etapa Contractual. Contrato N° 410-22-06-20210079: Se liquida la seguridad social por un valor inferior al 40% del valor del contrato mensualmente, según consta a folio 64, aunado a lo cual se está pagando con mora de ocho días el mes de julio de 2021, a pesar de que la cuenta de cobro corresponde al mes de agosto de 2021. A folio 75 el mes de agosto de 2021 con mora de ocho días, a pesar de que la cuenta de cobro corresponde al mes de septiembre de 2021. Requerida la entidad, se presentaron soportes en archivos digitales de las	**C) ESTUDIO DE LA DEMANDA** El Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca, define en el pilar No. 1 como objetivo estratégico es la reducción de la pobreza multidimensional del departamento y las brechas sociales, mejorando las condiciones de bienestar y desarrollo de los diferentes grupos poblacionales con la oferta de bienes y servicios de salud, educación, infraestructura y habitat, atención preferente a primera en la igualdad de oportunidad, enfoque diferencial, garantía de derechos para todos los vallecaucanos. Le corresponde al Ente Territorial promover acciones que impacten los determinantes sociales de salud, acorde con lo establecido en el articulo 9 de la Ley 1751 de 2015, el cual expresa que "Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que inciden en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida". Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud. La unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca a través de un contrato interadministrativo con La secretaria de Salud Departamental, debe utilizar el talento humano idóneo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas y garantizar la implementación de las acciones operativas, técnicas y administrativas para la ejecución del contrato interadministrativo. **1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO ADQUIRIDO POR LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **JUSTIFICACIÓN:** La UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA a través de Resolución No.0005 del 07 de enero de 2022 "Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicio de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca para la vigencia 2022", estableció la tabla como un instrumento propio que permita fijar parámetros para la estimación del valor del presupuesto para la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, dando de esta manera cumplimiento a los principios de igualdad e imparcialidad. Que el Director General, el Subdirector Administrativo y el Asesor del Proceso de Planeación e Información Institucional de la Entidad y de acuerdo a las funciones atribuidas al Director en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, estudiar el tema y a establecer una tabla de honorarios para los contratistas que se vinculen a la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, mediante la modalidad de selección de contratación directa con contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, referida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el artículo Con respecto a los contratos de prestación servicios profesional y técnico, el perfil se establece de acuerdo con las actividades convenidas en el Plan Operativo Anual- POA de la Entidad, que se concertan con la Secretaría Departamental de Salud en el marco del Contrato Interadministrativo suscrito entre la UESVALLE y la Gobernación del Valle del Cauca; y siguiendo, los lineamientos nacionales y departamentales en salud ambiental y saneamiento ambiental. Así mismo para dar cumplimiento al contrato Interadministrativo, se tienen que realizar todas las actividades y contrataciones de tipo administrativo para poder dar cumplimiento integral al Contrato y el funcionamiento a la Entidad ya que no cuenta con personal de planta suficiente para abarcar todas las actividades que deben llevarse a cabo desde los siete procesos de apoyo. Se aclara en este punto, que la selección inicia con el análisis de la respectiva hoja de vida del SIGEP que presenta el aspirante a contratista con los debidos soportes, tales como diploma, acta de grado, antecedentes profesionales,	del informe preliminar, no así en cuanto a los reproches de fondo que materialmente existieron y fueron evidenciados, en los contratos: 410-22-06-20211143 (cuadros No. 7 y 9) y el 410-22-06-20211175 (cuadro No. 8). 2.- También habrá de ajustarse, lo pertinente a la seguridad social deprecada dentro de la observación inicial. 3.- Sin embargo, no tiene asidero el decir del sujeto cuando señala: "Adicionalmente, esta profesional realizó el apoyo de manera verbal, por vía telefónica y presencial al supervisor del comodato del Distrito de Buenaventura, que permitió el seguimiento del							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	actuaciones desplegadas por la contratista, mismos que fueron debidamente revisados y que arrojaron inconsistencias, por los entregables realizados en la ejecución, que dieron lugar a la presente observación: **Ver cuadro No 8 en el cuerpo del informe.** Es el caso del acta de reunión del Distrito de Buenaventura, se debía recibir en devolución para la UES 122 elementos, de los cuales; 37 de ellos desaparecieron. En el documento no se indica cuáles fueron los bienes perdidos o la naturaleza de los mismos, para que se realizara posteriormente, su cuantificación por parte de la entidad, quedaron pendientes unos compromisos en cabeza de la secretaria de Salud Distrital de Buenaventura, tales como: presentar la denuncia, devolver dos botes y realizar el mantenimiento a dos vehículos que se les habían entregado ONI 538 y ONI 476. No obstante, frente a este tema no se hace alusión alguna en los meses de octubre, noviembre o diciembre. Entonces, no realizan los aportes	certificados laborales, tarjeta profesional, entre otros, son los insumos que se tienen en cuenta para establecer su experiencia e idoneidad. Respecto a la observación de la Etapa Contractual del Contrato N° 410-22-06-20210079, quisiéramos mencionar que de acuerdo al cuadro No.7 del informe preliminar entregado por el Equipo auditor, tiene por objeto "Prestar los servicios para apoyar la gestión de contratación y gestión jurídica", adicionalmente afirma el ente Auditor, "Se liquida la seguridad social por un valor inferior al 40% del valor del contrato mensualmente, según consta a folio 64, aunado a lo cual se está pagando con mora de ocho días el mes de julio de 2021, a pesar de que la cuenta de cobro corresponde al mes de agosto de 2021"; de manera respetuosa nos permitimos manifestar, que una vez verificado el folio 64, lo afirmado no corresponde al contenido del contrato N° 410-22-06-20210079, como tampoco el objeto descrito en el cuadro No.7, ya que este contrato corresponde a la señora Naydu Toledo, el cual tiene por objeto "Prestar servicios profesionales en el proceso de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, en la ejecución de las diferentes actividades descritas en la caracterización de este proceso, en los municipios adscritos al Aro Tuluá." Encontrándose en el folio 64, la cuenta de cobro a favor de la señora Toledo para el pago del mes de febrero, lo cual no obedece a lo señalado en el informe	cumplimiento de los compromisos adquiridos en la reunión del mes de octubre; es por ello, que el día 19 de noviembre de 2021 se instaura el respectivo denuncio por parte de la Secretaria de Salud Distrital, debiéndose esperar que las diligencias tomaran su curso y se diera el respectivo pronunciamiento por parte de la Fiscalía. Así mismo, esta actividad de seguimiento se realizó en el mes de diciembre, en donde a través de llamadas telefónicas entre el supervisor y la Secretaría de Salud Distrital, se acordaron algunas acciones relacionadas con este tema a ejecutarse en el año 2022, pues se encontraban en cierre de año fiscal y a la espera del pronunciamiento							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	correspondientes a dicha actividad por la contratista y ello no se advierte por la supervisión, ni se revisa el contenido de los soportes a su cargo. Contrato 410-22-06-20211175: En los informes de avance y recibo parcial, de las actividades descritas como obligatorias en el contrato, se realizan a lo largo del mismo, mayormente apoyos e impulsos a los procesos administrativos sancionatorios (PAS) que desarrolla la entidad como parte de su eje misional de Alimentos y medicamentos, en materia del seguimiento de lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, así como las resoluciones 2674 y 1229 de 2013, entre otras normas, por incumplimientos que en la materia generen los particulares en sus establecimientos de comercio y droguerías. De estos soportes no había copia alguna dentro del expediente. Requerida la entidad, se presentaron soportes en archivos digitales de las actuaciones desplegadas por el contratista, mismos que fueron debidamente revisados	relacionado con la liquidación de la seguridad social del mes de julio. Así mismo referente a lo señalado: "A folio 75 el mes de agosto de 2021 con mora de ocho días, a pesar de que la cuenta de cobro corresponde al mes de septiembre de 2021."; una vez verificado el folio 75, se encontró una cuenta de cobro a favor de la señora Naydu Toledo Rojas para el pago del mes de marzo, y no se evidencia liquidación de la seguridad social del mes de agosto. En este sentido no es conducente lo afirmado por el Ente Auditor y la evidencia señalada, ya que no corresponde la información reportada en esta observación, con lo contenido del expediente contractual. Ahora bien respecto a la liquidación de la seguridad social del contrato relacionado N° 410-22-06-20210079, según lo evidenciado en folios 64 y 75 referente a las cuentas de cobro de los meses de febrero y marzo, aun cuando no coincide con lo manifestado en la observación, procedimos a revisar los soportes de liquidación de la seguridad social de las cuentas de cobro que figuran en los folios relacionados, encontrando que la seguridad social de los meses de enero y febrero aportadas en el avance, corresponden a la cuota recibida en el mes vencido (Artículo primero del Decreto 1273 de 2018, que modificó el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016. El cual establece que los pagos de las cotizaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores independientes	por parte de la Fiscalía, al igual que de la Oficina de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Buenaventura (Ver Carpeta Observación No. 4; Anexo 4.4. Acta De Reunión Buenaventura y Anexo 4.5. Denuncio)." Como vimos anteriormente, en el recuadro que se trae a estudio la acción fue archivada y a la fecha la UES está esperando una actividad que nunca tendrá ocurrencia como lo es la continuación de las diligencias por el hurto de los 37 elementos no especificados, que podrán entrar a tenerse como detrimento de no realizarse las correspondientes actuaciones. A propósito de las obligaciones a cargo de los supervisores señala							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	y que arrojaron inconsistencias, por los entregables realizados en la ejecución, que se determinan: **Ver cuadro No. 9 en el cuerpo del informe.** Como vemos la mayor cantidad de actuaciones del contratista se encontraban destinadas a los procedimientos administrativos sancionatorios, que son reglados por los artículos 42 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, en donde se establece que la facultad sancionatoria, obedece a los procedimientos y el tiempo determinado por el legislador, so pena de que se pierda la facultad para imponer las sanciones de ley. Se encontraron también las siguientes inconsistencias en los expedientes de PAS: 1.- Los autos de formulación de cargos en el acápite resolutivo artículo primero, formulan cargos a los establecimientos de comercio y no a las personas naturales y/o jurídicas que son sus propietarios, por tanto, sujetos de derechos y obligaciones ante la ley. Tal error se repite en los autos de pruebas (apertura	se realizaran mes vencido, por periodos mensuales y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, en el mes anterior.) De conformidad con lo anteriormente expuesto, consideramos se desvirtúa esta observación administrativa con incidencia disciplinaria, ya que no coincide la información presentada en el presente informe con lo contenido en el expediente contractual, y puede evidenciarse que las liquidaciones de la seguridad social del contrato N° 410-22-06-20210079 (folios 64 y 75 del expediente), corresponden con el valor de la cuota recibida en el mes vencido. Por otra parte, en relación al cuadro No. 8 de esta observación que resalta el contrato No. 410-21-06.20211175, quisiéramos manifestar que en el mes de octubre de 2021, si bien se realizaron actividades de revisión y estudio de las hojas de vida y de los documentos soporte de los contratistas por prestación de servicios, todo esto previo al inicio del proceso de contratación que se tenía programado para el mes de noviembre; sin embargo, por un error involuntario en el informe de actividades del mes de octubre del 2021 que fue presentado con la cuenta de cobro, no se relacionó dicha actividad por parte del contratrista, pero debemos reconocer que la misma fue realizada, tal como puede evidenciarse a continuación:	la Ley 1474 de 2011 señala: “ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	y cierre) y en la comunicación de alegatos de conclusión. 2.- No se identifica e individualiza a los investigados, en uno de los sancionatorios, se formularon cargos al establecimiento de comercio droguería y al representante legal de la empresa que es propietaria del establecimiento, pero no a la persona jurídica propietaria del mismo, lo que implica claro desconocimiento de las normas de derecho comercial y acerca de la identificación de la persona jurídica. Ello como resultado de que no se solicitan previamente a la formulación de cargos los certificados de los establecimientos de comercio en donde se indique con claridad nombre de quien es el propietario del mismo (D. La Economía 7052). 3.- Dada las fechas de las actas con las cuales se originan los expedientes (2018-2019) para el año 2021, debieron ser objeto de pronunciamiento mediante resolución para sancionar o exonerar, como quiera que la facultad sancionatoria en cabeza de la UES, finiquitaba en 2021 (actas 2018- 2019). Sin embargo, y a	Correo enviado por la jefe Oficina Asesora de Planeación e Información Institucional en el cual se encuentra la base de datos del personal del Aro Cartago los cuales fueron asignados a la contratista, para la respectiva revisión documental (Ver Carpeta Observación No. 4; Anexo 4.1. Base De Datos Aro Cartago). 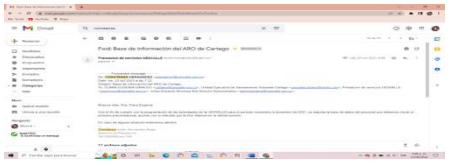 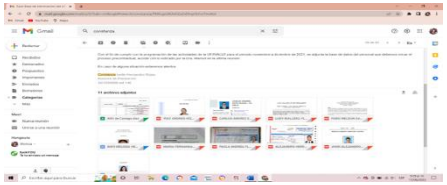 1.- Correo de fecha 25 de octubre enviado por la Doctora Eliana Guerrero, en el cual se realiza la distribución de los grupos de trabajo de los procesos de Gestión Jurídica y de Contratación y la presentación de la sustentación que se hizo del mismo. a- Se anexa documento excel cuadro distribución del equipo (Ver	tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente." Por su parte, la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único vigente para la fecha de los hechos (Derogada por la ley 1952 de 2019, con vigencia desde el mes de marzo de 2022), establece para efectos de determinar el alcance de las actuaciones de los servidores públicos: "ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	pesar de que es el mismo contratista quien se ha encargado del impulso de tales procedimientos desde su inicio, no tuvieron su resolución acorde a los términos y procedimientos de ley, por ende, los actos administrativos que hayan emanado de la UES con posterioridad a los 3 años de ocurrencia de los hechos, fueron medidas expedidas sin sustento jurídico por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria (artículo 52 de la Ley 1437 de 2011). En este orden de ideas, se hacen ostensibles las falencias de los contratistas de estos contratos frente a las obligaciones contraídas para con el sujeto y que afectan la operatividad de la gestión administrativa y contractual de la UES. **Fuente de criterio y criterio** Constitución Política de Colombia artículos 209 (Principio de eficiencia y economía), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14, 23 y 41; Decreto 780 de 2016 artículos 3.2.7.1; Ley 1474 de 2011 artículos 82 y 84. **Causa**	Carpeta Observación No. 4; Anexo 4.2. Distribución del equipo): 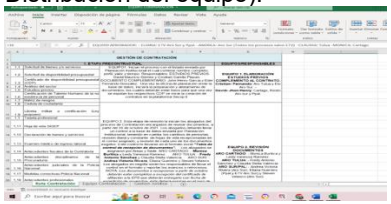 b- Presentación ruta de contratación (Ver Carpeta Observación No. 4; Anexo 4.3. Presentación ruta). 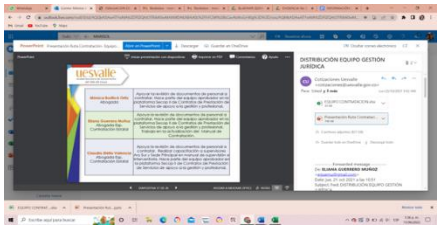 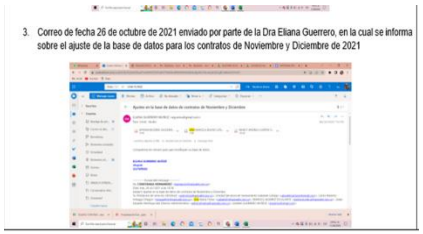 	Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo". "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	Inadecuada planeación de la contratación, aunado al defectuoso seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista. **Efecto** Ineficacia de las actuaciones de la entidad, que cancela lo pactado por obligaciones que se cumplen de manera incompleta y sin sometimiento a las normas específicas que reglan la materia contractual y sancionatoria. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa, y disciplinaria, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	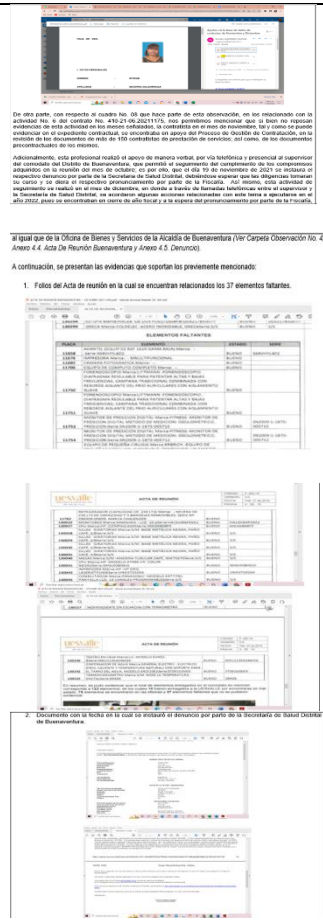 De otra parte, con respecto al cuadro No. 08 que hace parte de esta observación, en los relacionado con la actividad No. 6 del contrato No. 410-21-06-2021117s, nos permitimos mencionar que si bien no reposan en el expediente contractual, los documentos de la reunión del mes de octubre, que se encuentran como evidencia en el expediente contractual, se encontraba en apoyo del Proceso de Gestión de Contratación, en la revisión de los documentos de más de 150 contratistas de prestación de servicios, así como, de los documentos precontractuales de los mismos. Adicionalmente, esta profesional realizó el apoyo de manera verbal, por vía telefónica y presencial al supervisor del comodato del Distrito de Buenaventura, que permitió el seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la reunión del mes de octubre; es por ello, que el día 19 de noviembre de 2021 se instauró el respectivo denuncio por parte de la Secretaría de Salud Distrital, debiéndose esperar que las diligencias tomaran su curso, en el mes de diciembre, se adelantaron diligencias de la Secretaría de Salud Distrital, en el seguimiento se realizó en el mes de diciembre, en donde a través de llamadas telefónicas entre el supervisor y la Secretaría de Salud Distrital, se acordaron algunas acciones relacionadas con este tema a ejecutarse en el año 2022, pues se encontraban en cierre de año fiscal y a la espera del pronunciamiento por parte de la Fiscalía, al igual que de la Oficina de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Buenaventura *(Ver Carpeta Observación No. 4, Anexo 4.4. Acta De Reunión Buenaventura y Anexo 4.5. Denuncio).* A continuación, se presentan las evidencias que soportan los previemente mencionado: 1. Folios del Acta de reunión en la cual se encuentran relacionados los 37 elementos faltantes. 2. Documento con la fecha en la cual se instauró el denuncio por parte de la Secretaría de Salud Distrital de Buenaventura.	y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente…” “ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		De otra parte, en lo relacionado con el Contrato No. 410-22-06-20211175, de manera respetuosa procedemos a manifestar, que la actividad a la que se hace alusión en esta observación "*...mayormente apoyos e impulsos a los procesos administrativos sancionatorios...*" no obedece al contrato que se relaciona, cuyo número corresponde al objeto contractual "*Prestar servicios Profesionales apoyando el proceso de gestión de contratación y Gestión Jurídica de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca*"; el cual, una vez verificado no tiene dentro de sus actividades el realizar apoyo Jurídico en el seguimiento y análisis de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Entidad, tal como lo estipuló el equipo auditor en el cuadro No.9 del informe preliminar, lo que dificulta la relación y presentación de las evidencias. Sin embargo, a pesar del error enunciado, consideramos importante aclarar que respecto a esta observación y las supuestas inconsistencias en los expedientes administrativos sancionatorios, que efectivamente nuestra Institución aplica el procedimiento señalado en la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Capítulo III artículo 47; motivo por el cual, no hay ilegalidad o inconsistencias en nuestras actuaciones, las cuales siempre son revisadas y aprobadas por el Area Jurídica de la Secretaría Departamental de Salud - SDS, una vez se expide la Resolución de Sanción. En este sentido y frente a lo descrito por el Ente auditor, adicionalmente es importante aclarar que: 1) En la primera inconsistencia presentada, manifestamos que teniendo en cuenta que en las providencias emitidas, se identifica el nombre comercial del establecimiento y seguidamente, se individualiza quien es el sujeto de derecho a cargo del mismo, es decir persona natural o jurídica, responsable de los efectos jurídicos. Igualmente, la apertura del proceso administrativo sancionatorio se realiza de conformidad con la información suministrada en el Acta de visita de inspección, vigilancia y control, suscrito por los funcionarios que la realizan y por quien atiende la visita, indicándose la información como nombre y cedula del propietario o representante legal del establecimiento al momento de los hechos. Esta individualización establecida por la Ley, se lleva a cabo en todos los actos expedidos dentro del proceso sancionatorio, en la etapa de instrucción y en la sanción. A continuación, puede evidenciarse en un ejemplo de un Auto de Radicación del Informe y en el de Apertura de Investigación, que si se realiza la individualización del sujeto infractor: uesvalle – Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca **AUTO DE RADICACIÓN DEL INFORME** CODIGO: F-GJ-02 VERSIÓN: 2.0 FECHA: Ene. 30 de 2019 PÁGINA: 1 DE 1 **Número de expediente:** 50-2020 **Número de folio:** 5 **Presunto infractor:** MIGUEL ANGEL HERRERA **Documento I.D.:** 94.469.209 **Establecimiento:** DROGUERIA MEDSALUD **Dirección:** Carrera 28F # 72P-07 Barrio Los Robles **Municipio:** Cali Valle **Expediente asignado a:** MARISOL ALVAREZ ESCALANTE **Presuntas normas sanitarias violadas** Resolución 010911 de 1992 articulos 2, 3, 14. uesvalle – Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca **AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN O AUTO DE VERIFICACION DE LOS HECHOS** CODIGO: F-GJ-04 VERSION: 4.0 FECHA: Dic. 01 de 2020 PAGINA: 1 DE 1 **Presunto infractor:** MIGUEL ANGEL HERRERA **Documento I.D.:** 94.469.209 **Establecimiento:** DROGUERIA MEDSALUD **Dirección:** Carrera 28F # 72P-07 Barrio Los Robles **Municipio:** Cali Valle **Proceso No.** 50-2020 Por conocimiento que tiene este Despacho, conforme a lo siguiente: **Relación de documentos allegados** Oficio Rad. 2843 del 10 de Diciembre de 2020 solicitando inicio proceso jurídico administrativo (1 folio). Informe de visita de inspección, vigilancia y control a establecimiento Droguería Medsalud de Santiago de Cali. (1 folio). Oficio Rad. 1944 del 09 de Noviembre de 2020. (1 folio) Acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total No. 0406 del 03 de Diciembre de 2020 Material fotográfico de aplicación de medida sanitaria decomiso Droguería Medsalud ~2020/12/02 (1 folio). **Descripción de la(s) conducta(s)** En visita de control realizada al establecimiento de comercio denominado DROGUERIA MEDSALUD,	En este orden de ideas, se sostendrá la observación y pasará a ser un hallazgo con el siguiente contenido literal e incidencias, en el informe final: "Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Incumplimiento de obligaciones contractuales. **Ver cuadro No. 7 en el cuerpo del informe.** Condición (situación detectada de incumplimiento) Etapa Precontractual: En los contratos del cuadro en los estudios previos, particularmente en la justificación de la necesidad a contratar no se define qué tipo de talento humano se requiere, es decir no se determina el perfil del profesional							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		2) Así mismo, nos permitimos manifestar que en los procesos sancionatorios si se identifica al sujeto de derecho, bien sea persona natural o jurídica, nombrando inicialmente la razón social del establecimiento y luego de ello, se individualiza al sujeto de derecho contra quien recae la decisión. Así mismo, en el encabezado del formato que se tiene implementado a nivel institucional, se relaciona al presunto infractor, como se puede apreciar en el siguiente ejemplo: De la misma forma, vale la pena resaltar que en el resuelve de dicho acto, se individualiza al presunto infractor, señalando el nombre del establecimiento inspeccionado, como se muestra a continuación: 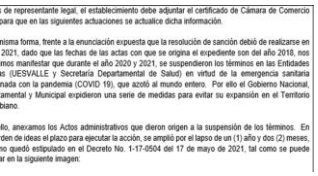 si hay cambios de representante legal, el establecimiento debe adjuntar el certificado de Cámara de Comercio como prueba, para que en las siguientes actuaciones se actualice dicha información. 3) De la misma forma, frente a la enunciación expuesta que la resolución de sanción debió de realizarse en el año 2021, dado que las fechas de las actas con que se origina el expediente son del año 2018, nos permitimos manifestar que durante el año 2020 y 2021, se suspendieron los términos en las Entidades públicas (UESVALLE y Secretaría Departamental de Salud) en virtud de la emergencia sanitaria relacionada con la pandemia (COVID 19), que azotó al mundo entero. Por ello el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal expidieron una serie de medidas para evitar su expansión en el Territorio Colombiano. Para ello, anexamos los Actos administrativos que dieron origen a la suspensión de los términos. En este orden de ideas el plazo para ejecutar la acción, se amplió por el lapso de un (1) año y dos (2) meses, tal como quedó estipulado en el Decreto No. 1-17-0504 del 17 de mayo de 2021, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen: Por lo anteriormente mencionado, los términos procesales se corrieron, dando alcance al término de la caducidad de los procesos en curso (*Se anexan Decretos de suspensión y levantamiento de términos 4.6, 4.7, 4.8*). Por lo tanto, respetuosamente consideramos se desvirtúa la presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria relacionada con el desconocimiento de la normatividad aplicable a la contratación de la Entidad y los procedimientos contractuales, motivo por el cual solicitamos cordialmente retirar del informe final esta observación, ya que no se constituyó violación a los principios Constitucionales y al marco normativo citado como fue Ley 80 de 1993, el Decreto 780 de 2016 y la Ley 1474 de 2011.	o técnico que debe asumir la función de apoyar la gestión de contratación y gestión jurídica y Gestión Jurídica con el fin de fortalecer desde su conocimiento la atención y defensa jurídica de la entidad. Etapa Contractual: Requerida la entidad, se presentaron soportes en archivos digitales de las actuaciones desplegadas por los contratistas, mismos que fueron debidamente revisados y que arrojaron inconsistencias, por los entregables realizados en la ejecución, que dieron lugar a la presente observación: **Ver cuadro No. 8 en el cuerpo del informe.**							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		Por lo anteriormente expuesto, este Despacho, **RESUELVE:** **ARTICULO PRIMERO:** Formular al señor DIEGO MAURICIO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.524.327, en su condición de propietario(s) y/o representante legal de la DROGUERIA SADARR, domiciliada en la Calle 13C No. 57-32 Barrio Primero de Mayo del municipio de Santiago de Cali, los siguientes cargos: "Violación a lo establecido en la Resolución 010811 de 1992, Artículo 2; Decreto 780 de 2016 Art 2.5.3.10.8, Decreto 2200 de 2005 Artículo 8, Decreto 2200 de 2005 Servicio Farmaceutico 4 Parágrafo. **ARTICULO SEGUNDO:** Conceder al (a) Señor DIEGO MAURICIO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.524.327, en su condición de propietario(s) y/o representante legal de la DROGUERIA SADARR, domiciliada en la Calle 13C No. 57-32 Barrio Primero de Mayo del municipio de Santiago de Cali, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por intermedio de apoderado especial, presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación. **ARTÍCULO TERCERO:** Entréguese copia de este auto al presunto infractor, o a su representante o apoderado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** Dado en Santiago de Cali, a los Diez (10) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) **DIEGO VICTORIA MEJIA** Director General Ahora en cuanto a lo señalado en la observación: "*…Ello como resultado de que no se solicitan previamente a la formulación de cargos los certificados de los establecimientos de comercio en donde se indique con claridad nombre de quien es el propietario del mismo (D. La Economía 7052).*" **Resaltamos que el Certificado de Cámara y Comercio es un documento que obra como prueba y la carga de la misma recae sobre el ente infractor, aun así, cuando se realizan las visitas de inspección, vigilancia y control, los funcionarios solicitan los documentos que acreditan la existencia y representación del establecimiento; sin embargo, se deja claridad que no es obligación del establecimiento entregar copia de la misma, motivo por el cual no siempre reposa en el expediente.** Por ende, se inicia la actuación procesal con la información relacionada en la respectiva acta, la cual goza de legalidad y es prueba contundente y suficiente para iniciar y llevar a cabo el proceso. Así mismo es importante señalar que durante el proceso, cuando se notifica el Auto de inicio del proceso sancionatorio al presunto infractor,	Es el caso del acta de reunión del Distrito de Buenaventura, se debía recibir en devolución para la UES 122 elementos, de los cuales; 37 de ellos desaparecieron. En el documento no se indica cuáles fueron los bienes perdidos o la naturaleza de los mismos, para que se realizara posteriormente, su cuantificación por parte de la entidad, quedaron pendientes unos compromisos en cabeza de la secretaria de Salud Distrital de Buenaventura, tales como: presentar la denuncia, devolver dos botes y realizar el mantenimiento a dos vehículos que se les habían entregado ONI 538 y ONI 476. No obstante, frente a este tema no se hace alusión alguna							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			en los meses de octubre, noviembre o diciembre. Entonces, no realizan los aportes correspondientes a dicha actividad por la contratista y ello no se advierte por la supervisión, ni se revisa el contenido de los soportes a su cargo. En contradicción se aporta más documentación entre ellos la denuncia realizada, en donde podemos ver que se archivaron las diligencias por tanto no se ha determinado hasta la fecha el monto de un presunto detrimento en contra de la entidad por los 37 elementos sin individualizar y sin determinar su cuantía perdidos por cuenta del comodato en el Distrito de Buenaventura.							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			Contrato 410-22-06-20211143: En los informes de avance y recibo parcial, de las actividades descritas como obligatorias en el contrato, se realizan a lo largo del mismo, mayormente apoyos e impulsos a los procesos administrativos sancionatorios (PAS) que desarrolla la entidad como parte de su eje misional de Alimentos y medicamentos, en materia del seguimiento de lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, así como las resoluciones 2674 y 1229 de 2013, entre otras normas, por incumplimientos que en la materia generen los particulares en sus establecimientos de comercio y droguerías. De estos soportes no había copia alguna							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			dentro del expediente. Requerida la entidad, se presentaron soportes en archivos digitales de las actuaciones desplegadas por el contratista, mismos que fueron debidamente revisados y que arrojaron inconsistencias, por los entregables realizados en la ejecución, que se determinan: **Ver cuadro No 9 en el cuerpo del informe.** Como vemos la mayor cantidad de actuaciones del contratista se encontraban destinadas a los procedimientos administrativos sancionatorios, que son reglados por los artículos 42 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, en donde se							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			establece que la facultad sancionatoria, obedece a los procedimientos y el tiempo determinado por el legislador, so pena de que se pierda la facultad para imponer las sanciones de ley. Se encontraron también las siguientes inconsistencias en los expedientes de PAS: 1.- Los autos de formulación de cargos en el acápite resolutivo artículo primero, formulan cargos a los establecimientos de comercio y no a las personas naturales y/o jurídicas que son sus propietarios, por tanto, sujetos de derechos y obligaciones ante la ley. Tal error se repite en los autos de pruebas (apertura y cierre) y en la comunicación de alegatos de							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			conclusión. En contradicción no pudo desvirtuarse con los correspondientes actos administrativos el ajuste al debido proceso en cada caso específico, esta sujeción es constitucional y obligatoria para todas las entidades del Estado. 2.- No se identifica e individualiza a los investigados, en uno de los sancionatorios, se formularon cargos al establecimiento de comercio droguería y al representante legal de la empresa que es propietaria del establecimiento, pero no a la persona jurídica propietaria del mismo, lo que implica claro desconocimiento de las normas de derecho comercial y acerca de la identificación de la persona jurídica.							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			Ello como resultado de que no se solicitan previamente a la formulación de cargos los certificados de los establecimientos de comercio en donde se indique con claridad nombre de quien es el propietario del mismo (D. La Economía 7052). En contradicción no pudo desvirtuarse con los correspondientes actos administrativos el ajuste al debido proceso en cada caso específico. 3.- Dada las fechas de las actas con las cuales se originan los expedientes (2018-2019) para el año 2021, debieron ser objeto de pronunciamiento mediante resolución para sancionar o exonerar, como quiera que la facultad							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			sancionatoria en cabeza de la UES, finiquitaba en 2021 (actas 2018- 2019). Sin embargo, y a pesar de que es el mismo contratista quien se ha encargado del impulso de tales procedimientos desde su inicio, no tuvieron su resolución acorde a los términos y procedimientos de ley, por ende, los actos administrativos que hayan emanado de la UES con posterioridad a los 3 años de ocurrencia de los hechos, fueron medidas expedidas sin sustento jurídico por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria (artículo 52 de la Ley 1437 de 2011). En contradicción se aportan actos administrativos de suspensión de términos, que no se							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			reflejan dentro de las actuaciones aportadas, como quiera que la normalización de los mismos tuvo ocurrencia antes de la terminación de la vigencia 2021, sin que se expidieran las medidas sancionatorias o de archivo correspondientes. En este orden de ideas, se hacen ostensibles las falencias de los contratistas de estos contratos frente a las obligaciones contraídas para con el sujeto y que afectan la operatividad de la gestión administrativa y contractual de la UES. **Fuente de criterio y criterio** Constitución Política de Colombia artículos 209 (Principio de eficiencia y							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			economía), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14, 23 y 41; Decreto 780 de 2016 artículos 3.2.7.1; Ley 1474 de 2011 artículos 82 y 84. **Causa** Inadecuada planeación de la contratación, aunado al defectuoso seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista. **Efecto** Ineficacia de las actuaciones de la entidad, que cancela lo pactado por obligaciones que se cumplen de manera incompleta y sin sometimiento a las normas específicas que reglan la materia contractual y sancionatoria.							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa, y disciplinaria, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogado por la Ley 1952 de 2019”							
5	**Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria - Garantía sin el lleno de los requisitos** Condición (situación detectada de incumplimiento) Etapa Precontractual. En el contrato del cuadro que se observa más adelante se requirieron garantías, que debían ser presentadas por el contratista, posteriormente al momento de suscribir el contrato. Etapa Contractual. Suscrito el contrato, se aportaron las pólizas una de las cuales no cumplen con los requisitos establecidos en la ley, el cual fue aprobado como si cumpliera y se dio continuidad al contrato.	Remitiéndonos al texto de la observación y refiriéndose de manera específica al texto “No cumple numerales 3.2 a 3.5 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015”, al efecto adviértase, que contrario a lo manifestado, la póliza SI CUMPLE con el plexo de requisitos que exige la norma citada, ya que la misma contiene un título denominado “objeto del seguro” donde se establece: “CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002 A – Redis 04-09 / E-RCE-001 A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO …”; en el anexo E-RCE-002 A – Redis 04-09 que forman parte integrante de la póliza, preceptúa en la Cláusula primera “Amparos”, la cobertura que trata los numerales 3.2 a 3.5 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, las cuales son:	Previamente a determinar si se sostiene o no la incidencia de la presente observación y pasa a ser un hallazgo en el informe final o no, se procede a realizar la revisión detallada del soporte que se adjunta con la contradicción, que no es otra cosa que el anexo de la póliza que contiene los amparos expresos de la misma: 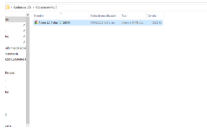	X		X				

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	La supervisión no se dio cuenta de tal circunstancia, las inconsistencias se detallan en el cuadro adjunto: **Ver cuadro No. 10 en el cuerpo del informe.** **Fuente de criterio y criterio** Constitución Política de Colombia en los artículos 209 (Principio de eficiencia), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14 y 23; Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.2.9 numerales 3.2 a 3.5, Ley 1474 de 2011 artículos 82 a 84. **Causa** Esto ocurre por las deficiencias en el seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, a su vez riesgo de amparo en el cumplimiento de las pólizas requeridas en el contrato. **Efecto** Posible materialización del riesgo e ineficacia en el manejo de los soportes que garantizan el cumplimiento del contrato. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia	"Artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: (…) 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios." En lo que corresponde al texto de la observación "(No tiene como beneficiarios a terceros afectados)", la póliza a que se hace referencia, establece en el titulo denominado "objeto del seguro", lo siguiente: "Se ampara la responsabilidad civil extracontractual que se genera por reclamaciones de terceros, como consecuencia de actos, hechos u omisiones del contratista, derivados de la ejecución del contrato No. 410-22-03.20210795…."; en el anexo E-RCE-002 A – Redis 04-09 que forman parte integrante de la póliza, preceptúa en el numeral 7.3. de la cláusula séptima lo	En la misma aparecen expresamente los siguientes amparos: a. Predios Labores y operaciones. b. Efectivamente, aparecen los amparos de actuaciones de Contratistas y subcontratistas; Responsabilidad Civil Patronal y Vehículos propios y no propios. 								

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	disciplinaria, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	siguiente: "Tercero Afectado: La persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el contratista asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.". Con todo lo anteriormente expuestos, se demuestra que la póliza en mención sí contempla como beneficiarios a los terceros que resulten afectados. Y es que, como bien se aprecia en el anexo E-RCE-002 A – Redis 04-09 de la póliza DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 33-40-101063575 expedida por Seguros del Estado con fecha 03 de junio de 2021, que forman parte integrante de la misma y que se acompaña para los fines probatorios pertinentes, el mismo contiene los amparos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. "Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual" del Decreto 1082 de 2015; por lo tanto, la misma cumple a cabalidad la normatividad que la regula, razón por la cual fue aprobada por la Entidad mediante el respectivo Acto administrativo. (Ver Carpeta Observación No. 5; Anexo 5.1. Póliza 101063575). Cabe resaltar que, una vez aprobadas las garantías presentadas por el contratista, la	c. Posteriormente, solo se encuentran las exclusiones. Es así, como podemos concluir que no aparecen probados varios de los amparos expresos, entre ellos el de perjuicios extrapatrimoniales, dentro del contrato en referencia, pues no se probó con documento idóneo tal hecho. A pesar de que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.3.2.9, literalmente señala el contenido de los amparos que de manera textual deben incorporarse en las pólizas a favor de las entidades estatales, como quiera que la aprobación de la póliza es indispensable para							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		Entidad procede a notificar al supervisor, adjuntando: copia de la resolución de aprobación de pólizas, las pólizas, copia del certificado de disponibilidad presupuestal y copia de registro presupuestal. Documentos necesarios para que suscriba la respectiva Acta de inicio. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Entidad sí realizó debido seguimiento a la ejecución del contrato por medio de la supervisión, lo cual se puede corroborar con los documentos que reposan en el expediente contractual y como quiera que no se ha puesto en peligro el bien jurídico objeto de protección y el mismo no fue afectado, ya que la misma debe ser material y no solo formal, es decir, no es suficiente la simple desarmonía de la conducta con el ordenamiento legal, no se configura falta alguna, perdiendo arraigo la incidencia disciplinaria y administrativa de la observación. Por lo tanto, respetuosamente consideramos se desvirtúa la presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria, motivo por el cual solicitamos cordialmente retirar del informe final esta observación, ya que no se constituyó violación lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	darle continuidad a la parte de ejecución del contrato, se incumple con los deberes de la supervisión y del deber de cuidado por parte del funcionario a cargo de la aprobación de las garantías mediante acto administrativo de las mismas. Y se aclara que, aunque en el reproche no se incluyeron los amparos por Daño emergente y lucro cesante, estos tampoco aparecen en el cuerpo del documento aportado. En este orden de ideas, el Estatuto Anticorrupción, señala: La ley 1474 de 2011, artículo 84: “ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			Por su parte, la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único vigente para la fecha de los hechos (Derogada por la ley 1952 de 2019, con vigencia desde el mes de marzo de 2022), establece para efectos de determinar el alcance de las actuaciones de los servidores públicos: “ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo”. “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			deberes de todo servidor público: 2. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente…" "ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES. A							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			todo servidor público le está prohibido: 2. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo." En este orden de ideas, se sostendrá la observación y pasará a ser un hallazgo con el siguiente contenido literal e incidencias, en el informe final:							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			"Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Garantía sin el lleno de los requisitos Condición (situación detectada de incumplimiento) Etapa Precontractual. En el contrato del cuadro que se observa más adelante se requirieron garantías, que debían ser presentadas por el contratista, posteriormente al momento de suscribir el contrato. Etapa Contractual. Suscrito el contrato, se aportaron las pólizas una de las cuales no cumple con los requisitos establecidos en la ley, la cual fue aprobada como si cumpliera y se dio continuidad al contrato. La supervisión no se dio cuenta de tal							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			circunstancia, las inconsistencias se detallan en el cuadro adjunto: **Ver cuadro No. 10 en el cuerpo del informe.** **Fuente de criterio y criterio** Constitución Política de Colombia en los artículos 209 (Principio de eficiencia), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14 y 23; Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.2.9 numerales 3.2 a 3.5, Ley 1474 de 2011 artículos 82 a 84. **Causa** Esto ocurre por las deficiencias en el seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, a su vez riesgo de amparo en el cumplimiento de las pólizas							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			requeridas en el contrato. **Efecto** Posible materialización del riesgo e ineficacia en el manejo de los soportes que garantizan el cumplimiento del contrato. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogado por la Ley 1952 de 2019”							
6	**Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. – Falencias en la elaboración de los estudios previos y elaboración de los contratos, e indebida supervisión y pago en exceso.**	Con relación a esta observación realizada por el Equipo Auditor en el informe preliminar, nos permitimos plantear lo siguiente: En esta observación el Equipo Auditor manifiesta: “En la revisión de los contratos No. 410-22-06-20210044- No. 410-06-22-20211190- No. 410-22-06-20211971 de JUAN CAMILO ARCILA URREA Y los No. 410-22-06-20210042 – No. 410-22-06-	Una vez revisado y analizado la respuesta del sujeto a la observación Administrativa N°6, con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por las Falencias en la elaboración de los	X		X	X			$13.600.000

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	Condición (situación detectada de incumplimiento) Etapa: Precontractual y contractual En la revisión de los contratos No. 410-22-06-20210044- No. 410-06-22-20211190- No. 410-22-06-20211971 de JUAN CAMILO ARCILA URREA Y los No. 410-22-06-20210042 – No. 410-22-06-2021108. No. 410-22-06-20211969 de LINA MARCELA MARTINEZ GUZMAN y 410-22-06-20210043- No. 41022-06-20211089 – No. 410-22-06-2021-1970 de GLORIA ESPERANZA OSPINA, se evidencio que los nueve contratos tienen el mismo objeto contractual, los mismos plazos, valores y formas de pago, pero sin el mismo perfil profesional es decir que el primer contratista enunciado es Ingeniero agroindustrial, la segunda es Bióloga, y la tercera respectivamente es Administradora de empresas. Cosa que no se especifica en la necesidad de contratar, ni es los estudios previos al profesional idóneo que cumpla con el perfil requerido por la entidad y que el representante legal de la entidad manifiesta que estos	2021108. No. 410-22-06-20211969 de LINA MARCELA MARTINEZ GUZMAN y 410-22-06-20210043- No. 41022-06-20211089 – No. 410-22-06-2021-1970 de GLORIA ESPERANZA OSPINA, se evidencio que los nueve contratos tienen el mismo objeto contractual, los mismos plazos, valores y formas de pago, pero sin el mismo perfil profesional es decir que el primer contratista enunciado es Ingeniero agroindustrial, la segunda es Bióloga, y la tercera respectivamente es Administradora de empresas. Cosa que no se especifica en la necesidad de contratar, ni es los estudios previos al profesional idóneo que cumpla con el perfil requerido por la entidad y que el representante legal de la entidad manifiesta que estos profesionales contratados son idóneos en el perfil y experiencia para el desarrollo del objeto contractual". Debemos resaltar que el contrato No. 410-06-22-20211190 no hizo parte de la muestra solicitada, este contrato fue suscrito con el señor IVAN ALFREDO ZUÑIGA ARBOLEDA, cuyo objeto es "Prestar los servicios de apoyo a la gestión llevando a cabo las actividades de evaluación y diagnóstico de las condiciones de saneamiento y salud ambiental de las viviendas rurales al igual que la educación sanitaria en las cuencas priorizadas bajo el enfoque de entornos saludables en el municipio de DAGUA jurisdicción del ARO SUR CALI". Los ocho (8) contratos restantes objeto de esta observación, fueron suscritos por tres contratistas con la entidad en la vigencia	estudios previos y elaboración de los contratos, e indebida supervisión y pago en exceso, el equipo auditor encuentra que la respuesta del sujeto auditado no cumple, ni desvirtúa, ni fueron lo suficientemente contundentes toda vez que en los estudios previos de la contratación no se determina la descripción de la necesidad a contratar de un profesional que sea Ingeniero Agroindustrial, biólogo o administrador de empresas o en su defecto un técnico en cualquiera de las diferente profesiones, ni tampoco se determina si para ejecutar el objeto contractual se requiere experiencia; por lo tanto se persiste en el incumplimiento a lo establecido en el							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	profesionales contratados son idóneos en el perfil y experiencia para el desarrollo del objeto contractual. Adicionalmente se evidencia que la ejecución de los contratos No. No. 410-06-22-20211190 No. 410-22-06-2021108 No. 41022-06-20211089, es decir los que inician el 29 de julio 2021 y van hasta el 29 de octubre 2021, pactando una forma de pago especial y diferente a como se venía desarrollando los contratos anteriores descritos y que habían terminado el 30 de junio 2021 el cual quedaron así "UNA PRIMERA CUOTA DE CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($5.100.000) Y DOS CUOTAS DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.400.000)". también se encuentran informe de actividades, informe de supervisión, acta de avance y recibo parcial, cuenta de cobro por el mes de julio y agosto, sin tener en cuenta los contratos enunciados tiene una fecha de inicio del 29 de julio 2021 y que el supervisor avala el pago del mes de julio por un valor adicional de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.700.000) comparado	2021, quienes realizaron sus actividades contractuales en el Área Operativa del Aro Cartago y cuyo objeto fue: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES LLEVANDO A CABO ACCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ARTRÓPODOS VECTORES DE ENFERMEDADES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL ARO CARTAGO APLICANDO LAS ESTRATÉGIAS DE ENTORNOS SALUDABLES Y ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD". Abordando la observación, nos permitimos indicar que en los documentos precontractuales, especialmente en la necesidad especifica de contratar, se establece en todos los análisis del sector de los contratos de prestación de servicios profesionales, lo siguiente: "La Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca a través de un contrato interadministrativo con la Secretaria de Salud Departamental, debe utilizar el talento humano idóneo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas y garantizar la implementación de las acciones operativas, técnicas y administrativas para la ejecución del contrato interadministrativo"; significando con esto, que no es posible la contratación de quien no sea idóneo para realizar las respectivas actividades. Es importante tener en cuenta, que en los contratos de prestación servicios profesional y técnico, el perfil se establece de acuerdo a las actividades convenidas	Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9., dado que la entidad estatal no determina si el personal a contratar tiene la capacidad para ejecutar los contratos ni verifica la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; esto debe estar dentro del contenido de los estudios previos y en el documento que el Director general hace constar que el contratista ha demostrado idoneidad y experiencia; esto lo hace posterior a la firma del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo, no previamente a la suscripción y tampoco manifiesta cual es la idoneidad y experiencia que lo califica con la capacidad para							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	como se venía pactando mes a mes y como lo establece la tabla de honorarios de la entidad. Esto también ocurre en el mes de noviembre de 2021 en los contratos No. 410-22-06,20211971, No. 410-22-06-20211969, No. 410-22-06-20211970, teniendo en cuenta que la fecha de inicio de los contratos fue el 18 y 19 de noviembre 2021 y de acuerdo a como se venía pagando se debía para media cuota, tal como lo hizo en el mes de enero de la misma vigencia y se pagó cuota completa, es decir por valor de ($3.400.000). Esta situación enunciada conlleva al no pago de la seguridad social de los contratistas por el 40% del Ingreso base de cotización durante los meses de julio y agosto, dado que pagan el mes de julio con un Ingreso base de cotización de un salario mínimo mensual vigente y el mes de agosto con IBC de ($ 1.360.000=) Correspondiente al pago de los honorarios que siempre periódicamente venia cancelando. Además, en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 410-22-06-	en el Plan Operativo Anual- POA de la Entidad que se concerta con la Secretaría Departamental de Salud en el marco del contrato Interadministrativo suscrito por ambas partes y siguiendo los lineamientos nacionales y departamentales; como lo pudo evidenciar el Equipo Auditor, en cada una de las actividades operativas de los seis (6) procesos misionales se especifica el perfil requerido e idóneo para su desarrollo. Ver evidencia a continuación: Así mismo, la selección inicia con el análisis de la respectiva hoja de vida del SIGEP que presenta el aspirante a contratista con los debidos soportes, tales como diploma, acta de grado, antecedentes profesionales, certificados laborales, tarjeta profesional y otros, con los que se puede establecer su experiencia e idoneidad. Los contratos de prestación de servicios de los tres (3) profesionales en mención, cumplieron con los siguientes requisitos al momento de su selección: son profesionales que han desarrollado actividades en el proceso de ETV de la UESVALLE; uno de ellos es Biólogo con más de diez (10) años de experiencia en el proceso misional de ETV, el otro es un Ingeniero Agroindustrial el cual en su pensum académico cursó asignaturas de biología y áreas afines y más de dos (2)	ejecutar el contrato y suplir la necesidad a la entidad, por ello adjunto el mencionado documento. Ilustración 1 Constancia de idoneidad y experiencia Contrato No. 410-22-06-20211088 Frente a la afirmación por el sujeto de … “La forma de pago del valor total del contrato se pactó en tres cuotas, una de $5.100.000 y dos de $3.400.000. Valores estos que el supervisor de estos dos (2) contratos fue garante de que se cumplieran, respaldado en la rendición del informe periódico en los formatos Acta de							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	20211970, se encuentra pagado el mes de diciembre 2021, sin contar con los soportes de pago; es decir informe de actividades, supervisión, cuenta de cobro y acta de avance y recibo, encontrando dos veces la cuenta del mes de noviembre 2021. Lo situación anterior se describe en el siguiente cuadro: **Ver cuadro No. 11 en el cuerpo del informe.** **Fuente de criterio y criterio** Constitución Política de Colombia artículo 209 (Principio economía e imparcialidad), Decreto 1510 de 2013 articulo 81, Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9, Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84, Decreto 780 de 2016 articulo 3.2.7.1 y Decreto 1273 de 2018 articulo 2, Ley 610 de 2000 artículo 5 y 6. **Causa** Incumplimiento en la planeación y falencias en la elaboración de los contratos y falta de seguimiento y control en la supervisión de los contratos. **Efecto** Posible detrimento patrimonial calculado por el valor pagado en exceso durante los meses de	años de experiencia en el proceso misional de ETV; y el ultimo es un Administrador de Empresas con más de diez (10) años de experiencia especifica adquirida en el proceso misional de ETV. Lo anterior acorde con lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita..." (Negrilla y subrayado propio). Así mismo, la Entidad da aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 019 del 2012, que al tenor del artículo 9 especifica lo siguiente: "PROHIBICION DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la Entidad, ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.	Avance y Recibo Parcial (F-CO-21) e Informe del Supervisor o Interventor (F-CO-30); y en las evidencias producidas en el periodo correspondiente…" El equipo auditor encuentra un incremento irregular en los honorarios en el mes de agosto del 2021, de los contratos 410-22-06-20211088 y 410-22-06-20211089, dado que se pacta una primera cuota por valor de $5.100.000, y revisando los contratos como se expuso en la condición (situación detectada de incumplimiento) de la observación se evidencia que la primera cuota va del 29 de julio al 30 de agosto 2021, con el mismo objeto y obligaciones contractuales; sin justificar por qué se pacta por valor de							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	julio, noviembre y diciembre de 2021 por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS EN M/CTE ($ 13.600.000).	Parágrafo: A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública” Por lo anteriormente expuesto, no se requiere solicitar certificaciones de experiencia, puesto que los funcionarios la han adquirido con la ejecución de contratos anteriores, lo cual se pudo verificar directamente por parte de la Entidad en los archivos de gestión de contratación; siendo esta la fuente primaria en que se basa el director general, para manifestar que son idóneos en el perfil o experiencia para el desarrollo del objeto contractual. Con lo anteriormente expuesto queda demostrado y evidenciado que, si se cumplió con los criterios de idoneidad o experiencia para la selección de los profesionales objeto de esta observación, por lo tanto no existen deficiencias en la planeación y elaboración de los contratos. Sobre la afirmación del Equipo Auditor correspondiente al “pago especial y diferente” de los contratos No. 410-06-22-20211190, No. 410-22-06-2021108 y No. 41022-06-20211089 objeto de esta observación que “inician el 29 de julio 2021 y van hasta el 29 de octubre 2021”,	$5.100.000 y no $3.400.000, como se venían pagando mes a mes los contratos relacionados, sin tener en cuenta la resolución de 0041 del 01 de marzo de 2021; que establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de la UESVALLE vigencia 2021. Ilustración 2 Tabla de Honorarios Res. 0041 del 1 marzo de 2021 Situación que conlleva a que los contratistas presente cuentas por el mes de julio y agosto 2021, por separado, sin tener el cuenta que los contratos							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		reiteramos que el contrato No. 410-06-22-20211190 no hizo parte de la muestra objeto de esta observación, este contrato se firmó y se dio inicio de ejecución el día 30 de julio. De igual forma, los contratos de LINA MARCELA MARTINEZ GUZMAN y GLORIA ESPERANZA OSPINA GAMBOA, se pactaron de acuerdo a la cláusula quinta del contrato "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato es de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($11,900,000.00) …", acorde al número de actividades que se le asignaron en el proceso misional de ETV, pertinente al objeto y obligaciones del contrato. La forma de pago del valor total del contrato se pactó en tres cuotas, una de $5.100.000 y dos de $3.400.000. Valores estos que el supervisor de estos dos (2) contratos fue garante de que se cumplieran, respaldado en la rendición del informe periódico en los formatos Acta de Avance y Recibo Parcial (F-CO-21) e Informe del Supervisor o Interventor (F-CO-30); y en las evidencias producidas en el periodo correspondiente. Recordemos que para la realización de los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, los contratistas tienen derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma, no se altere o modifique durante la vigencia del contrato (artículo 5° de la Ley 80 de 1993); en esta medida, la Entidad acordó el valor y la forma de pago del	iniciaron el 29 de julio del 2021 y propagando a que no paguen la seguridad social del mes de agosto 2021 con el ingreso base de cotización correcto por valor de $2.040.000, es decir por el 40% de la cuota pactada, si no por un valor inferior de $1.380.000=, teniendo en cuenta los honorarios que normalmente les viene pagado es decir por $3.400.000 y otro por $908.526 como se demuestra en la siguiente planilla. Ilustración 3 Seguridad social mes agosto 2021							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		contrato, de acuerdo con las actividades a ejecutar. Vale la pena resaltar, que los contratistas ejecutaron las actividades estipuladas en el contrato e informaron al supervisor a través del respectivo informe de actividades con las evidencias respectivas, a las cuales tuvo acceso el Equipo Auditor, siendo estos los requisitos para presentar su primera cuenta de cobro por el valor previamente pactado. Una vez aprobado por el supervisor del contrato, este certificó de acuerdo con el informe de actividades realizadas del 29 de julio al 30 de agosto, en el proceso misional de ETV por el contratista y las evidencias que reposan en las carpetas del archivo del área operativa de Cartago, de acuerdo con los cuadros programáticos de la macro programación, la autorización para presentar la respectiva cuenta de cobro, correspondiente a la primera cuota pactada en la minuta del contrato. Es de tener en cuenta, que la forma de pago es un acuerdo entre las partes, así como en este caso fueron tres (3) cuotas de diferente valor, pudiera haber sido pactado cuatro (4), cinco (5) o una (1) cuota, pues es la forma de pagar por las actividades realizadas, lo que no puede ser asimilado a un sueldo mensual. Respecto a la primera cuenta de cobro que se presentó en el mes de agosto por parte del contratista, esta corresponde a la primera cuota que se estableció en la cláusula quinta del contrato por un valor de $5.100.000, respaldada en el acta de avance e informe del supervisor, donde se	Y lo que el sujeto de control adjunta y desvirtúa en la contradicción respecto los contratos 410-22-06-20211971,410-22-06-20211969 y el 410-22-06-20211970, se tiene en cuenta y se desvirtúa de la observación. Respecto a la afirmación del sujeto de “En lo que respecta a la afirmación del Equipo Auditor sobre el contrato de prestación de servicios profesionales No. 410-22-06-20211970, al que se le pagó el mes de diciembre 2021, sin contar con los soportes de pago; es decir, sin informe de actividades, de supervisión, sin cuenta de cobro y sin acta de avance y recibo; nos permitimos							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		evidencia que el periodo evaluado corresponde del 29 de julio al 30 de agosto. Como puede observarse, no se está pagando una cuota adicional de $1.700.000, debido a que se pagó por concepto de ejecución de estos dos contratos el valor total establecido en la minuta contractual, acorde a la forma de pago establecida, es decir en tres (3) cuotas, como lo pudo evidenciar el Equipo Auditor; así como, acorde a las actividades realizadas y pactadas en los contratos en mención. Diferente hubiera sido, que se les pagara $11.900.000 más $1.700.000, es decir en total $13.600.000, situación que reiteramos no ocurrió. Con esto se desvirtúa, que los supervisores del contrato autorizaron un pago adicional de $1.700.000 y que la Entidad pago dicho monto en exceso. En relación al pago de la seguridad social durante los meses de julio y agosto de los contratos No. 410-22-06-2021108 LINA MARCELA MARTINEZ GUZMAN y No. 41022-06-20211089 GLORIA ESPERANZA OSPINA GAMBOA, los cuales se suscribieron por un valor de $11.900.000 cada uno, correspondería una base de cotización para el pago de la seguridad social del 40% equivalente a un valor de $4.760.000; de este valor se calcula el 29% para aportes de seguridad social, es decir un valor de $1.380.400; como se puede observar en la tabla resumen que a continuación se presenta, las contratistas profesionales al cabo de la finalización del contrato aportaron a la seguridad social un valor total de	manifestar que por error involuntario, la persona encargada del archivo de Gestión de Contratación, organizó la información duplicada del mes de noviembre en una copia igual en el mes de diciembre, pero, como puede evidenciarse en la plataforma SECOP II, la contratista presentó adecuadamente su cuenta de cobro correspondiente al mes de diciembre de 2021, adjuntando los soportes e informes de actividades del periodo, los cuales fueron revisados y aprobados por el supervisor del contrato, quien siempre ejerció el seguimiento y control a la ejecución del mismo acorde con su objeto y obligaciones", el equipo auditor revisa lo allegado en la contradicción y							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		$1.473.900; honrando plenamente y un poco más su deber estatal para con la seguridad social, además, el supervisor del contrato estuvo pendiente de que estos contratistas aportaran las evidencias correspondientes acorde a la cuotas canceladas según la forma de pago del contrato. Así mismo, los contratos 410-22-06,20211971 JUAN CAMILO ARCILA URREA, No. 410-22-06-20211969 LINA MARCELA MARTINEZ GUZMAN, 410-22-06-20211970 GLORIA ESPERANZA OSPINA GAMBOA, los cuales se suscribieron por un valor de $6.800.000 cada uno, correspondería una base de cotización para el pago de la seguridad social del 40% equivalente a un valor de $2.720.000; de este valor se calcula el 29% para aportes de seguridad social, es decir un valor de $788.800; como se puede observar en la tabla resumen que a continuación se presenta, las contratistas profesionales al cabo de la finalización del contrato aportaron a la seguridad social un valor total de $803.600; honrando plenamente y un poco más su deber estatal para con la seguridad social, además, el supervisor del contrato estuvo pendiente de que estos contratistas aportaran las evidencias correspondientes acorde a la cuotas canceladas según la forma de pago del contrato. Dadas las circunstancias, las diferencias entre lo llegado a cotizar y el valor superior cotizado por los contratistas, corresponde a lo establecido en el Decreto 1273 de	conforme a lo aportado, el equipo auditor retira de la observación. Con lo mencionado anteriormente y aportado por el sujeto de control, se evidencian los errores y deficiencias en la planeación y elaboración de los estudios previos y de los contratos y una indebida supervisión que conlleva a un pago en exceso en los contratos 410-22.06-2021-1088 y 410-22-06-20211089; por lo tanto, el equipo auditor considera mantener el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal; pero por un menor valor. Por lo anterior, el hallazgo queda de la siguiente forma: Hallazgo No. 6 Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. – Falencias en la							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		2018. Artículo. 3.2.7.1, el cual establece que los periodos menores a un mes se cotizarán sobre la proporción de un salario mínimo. Tabla resumen aportes de seguridad social contratistas ARO Cartago: **Ver tabla en el cuerpo del informe** Con lo antes expuesto y las evidencias correspondientes, se demuestra que los aportes a la seguridad social estuvieron acorde a lo normado y se ejerció el control de supervisión para dichos pagos; además, no se causó un daño a la economía estatal o se violó alguna norma que regule los aportes a la seguridad social. (Ver Carpeta Observación No. 6 que contiene los siguientes documentos 6.1 CONTRATO 410-22-06.20211088 INFORMES CUENTAS DE COBRO Y ACTAS DE AVANCE; 6.2 CONTRATO 410-22-06.20211089 INFORMES CUENTAS DE COBRO Y ACTAS DE AVANCE; 6.3 CONTRATO 410-22-06.20211969 INFORMES CUENTAS DE COBRO Y ACTAS DE AVANCE; 6.4 CONTRATO 410-22-06.20211970 INFORMES CUENTAS DE COBRO Y ACTAS DE AVANCE; 6.5 CONTRATO 410-22-06.20211971 INFORMES CUENTAS DE COBRO Y ACTAS DE AVANCE). De otra parte, de acuerdo a lo mencionado en el Párrafo No. 4 de la observación, “Además, en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 410-22-06-20211970, se encuentra pagado el mes de	elaboración de los estudios previos y elaboración de los contratos e indebida supervisión de los contratos y pago en exceso. Condición (situación detectada de incumplimiento) Etapa: Precontractual y contractual Se evidencia falencias en los estudios previos y la elaboración de los contratos de prestación de servicios No. 410-22-06-20211088 y el 410-22-06-20211089, toda vez que en la estudios previos no se determina la descripción de la necesidad a contratar por la entidad es decir; un profesional que sea Ingeniero Agroindustrial, biólogo y/o administrador de							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		diciembre 2021, sin contar con los soportes de pago; es decir informe de actividades, supervisión, cuenta de cobro y acta de avance y recibo, encontrando dos veces la cuenta del mes de noviembre 2021". En lo que respecta a la afirmación del Equipo Auditor sobre el contrato de prestación de servicios profesionales No. 410-22-06-20211970, al que se le pagó el mes de diciembre 2021, sin contar con los soportes de pago; es decir, sin informe de actividades, de supervisión, sin cuenta de cobro y sin acta de avance y recibo; nos permitimos manifestar que por error involuntario, la persona encargada del archivo de Gestión de Contratación, organizó la información duplicada del mes de noviembre en una copia igual en el mes de diciembre, pero, como puede evidenciarse en la plataforma SECOP II, la contratista presentó adecuadamente su cuenta de cobro correspondiente al mes de diciembre de 2021, adjuntando los soportes e informes de actividades del periodo, los cuales fueron revisados y aprobados por el supervisor del contrato, quien siempre ejerció el seguimiento y control a la ejecución del mismo acorde con su objeto y obligaciones. A continuación, se anexan los documentos y evidencias de ejecución del mes de diciembre a la presente respuesta con fines probatorios y para que sea considerado como evidencia de los expuesto anteriormente. Favor ingresar al link:	empresas o en su defecto un técnico en cualquiera de las diferente profesiones, ni tampoco se determina si para ejecutar el objeto contractual se requiere experiencia con un tiempo determinado y así suplir la necesidad a la entidad requiere, adicionalmente se detecta un incremento irregular en la fijación de los honorarios en el mes de agosto del 2021, dado que se pacta una primera cuota por valor de $5.100.000, sin tener en cuenta que los contratos iniciaron el 29 de julio 2021 y que la primera cuota va del 29 de julio al 30 de agosto 2021, con el mismo objeto y obligaciones contractuales; sin justificar el por qué se pacta por valor de $5.100.000 y no $3.400.000, como se venían pagando mes							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE. Adicionalmente, podrán observar las siguientes imágenes de este link con la información pertinente: 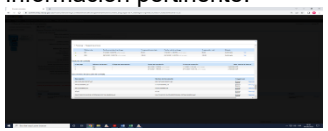 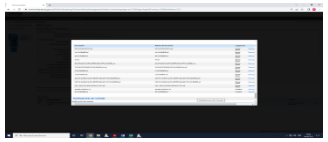 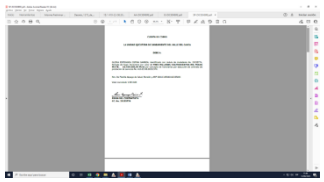 	a mes los contratos relacionados, y vulnerando la " Resolución de 0041 del 01 de marzo de 2021; que establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de la UESVALLE vigencia 2021" **Ver cuadro en el cuerpo del informe** Situación que conlleva a que los contratistas presente cuentas por el mes de julio y agosto 2021, por separado, sin tener en cuenta que los contratos iniciaron el 29 de julio del 2021 y propagando a que no paguen la seguridad social del mes de agosto 2021 con el ingreso base de cotización correcto por valor de $2.040.000, es decir por el 40% de la cuota pactada, si no por un valor inferior de $ 1.380.000=,							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		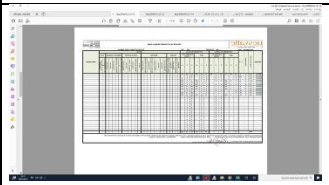 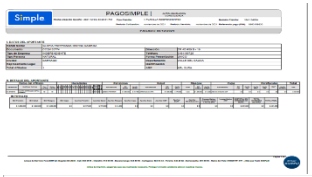 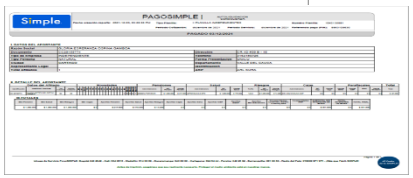 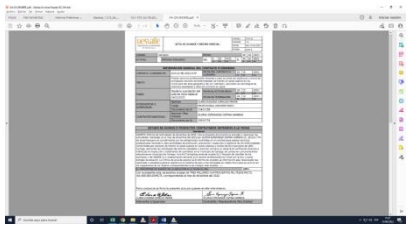	teniendo en cuenta los honorarios que normalmente les viene pagado es decir por $3.400.000 y así son recibidas y aprobadas por el supervisor del contrato. **Fuente de criterio y criterio** Constitución Política de Colombia artículo 209 (Principio economía e imparcialidad), Decreto 1510 de 2013 articulo 81, Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9, Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84, Decreto 780 de 2016 articulo 3.2.7.1 y Decreto 1273 de 2018 articulo 2, Resolución 0041 del 1 de marzo de 2021, Ley 610 de 2000 artículo 5 y 6. **Causa** Incumplimiento en la planeación y							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		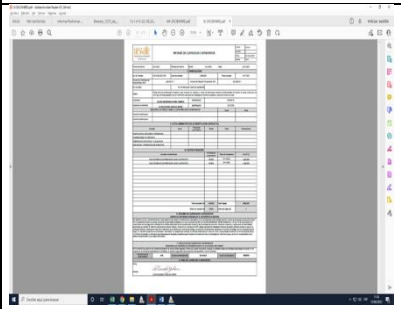 Con lo anteriormente expuesto y las evidencias enunciadas se demuestra que no hubo detrimento patrimonial por no haber pagos en exceso, que se cumplió con la fase de planeación en la elaboración de los contratos, así como la supervisión, seguimiento y control al desarrollo del objeto y obligaciones contractuales, incluidos los aportes a la seguridad social; lo que desvirtúa, la presunta incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal, ya que no se constituyó violación a los principios Constitucionales de Economía e Imparcialidad y al marco normativo precitado en el Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto 780 de 2016 y Decreto 1273 de 2018, Ley 610 de 2000. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente retirar del informe final esta observación con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal.	falencias en la elaboración de los contratos e indebida supervisión de los contratos generando un pago en exceso. **Efecto** Posible detrimento patrimonial calculado por el valor pagado en exceso por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS EN M/CTE ($ 3.400.000).							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
7	**Observación administrativa - Debilidad en la modificación de los contratos** **Condición (situación detectada de incumplimiento)** Etapa Contractual En la ejecución de los contratos de prestación de servicios que se relacionan, se evidencia que el documento de "solicitud de modificación del contrato" no contiene: justificación de adición en plazo y valor, información de la situación financiera y estado actual del contrato. Adicional a lo anterior, en la solicitud de modificación se incumple con los términos del procedimiento, toda vez que el manual de contratación indica que debe ser 8 días hábiles antes del vencimiento del contrato principal y este se realiza 1 día antes de la terminación. **Ver cuadro No. 12 en el cuerpo del informe** **Fuente de criterio y criterio** Constitución Política de Colombia artículo 209 (principios eficiencia y economía), Manual de	De acuerdo con la observación del Equipo Auditor, nos permitimos manifestar lo siguiente: En lo relacionado al contrato No. 410-22-06.20211176, nos permitimos indicar que durante su ejecución, no tuvo adición en plazo y valor. Este contrato fue suscrito el día 3 de agosto de 2022, con plazo de ejecución hasta el 24 de diciembre de 2022. Vale la pena mencionar, este contrato fue adelantado a través de la plataforma SECOP II, pudiéndose evidenciar en la misma, que no tuvo modificación de adición y plazo. Así mismo, en el contrato electrónico en su numeral 8 "Modificación del Contrato", se puede observar que no se encuentran relacionadas adiciones al contrato, evidenciándose solamente, la constancia de cierre del proceso, que puede ser verificado mediante el siguiente link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE Modificaciones del Contrato Incumplimientos De otra parte, en lo relacionado al contrato No. 41410-22-06.20210770, cuyo objeto es la prestación de servicios de	Analizada la respuesta del sujeto de control, se identifica que las modificaciones que dieron lugar a generar contratos adicionales fueron debidamente justificadas a su manual interno de contratación teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas en la ejecución del mismo, por lo anterior, el equipo auditor determina que las pruebas son claras y desestiman la observación de carácter administrativa.	X						

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	Contratación, Supervisión e Interventoría artículo 3.2.3.4. **Causa** Debilidad de controles en las funciones del supervisor del contrato y aplicación del manual de contratación. **Efecto** Genera que la Entidad suscriba múltiples modificaciones sin tener conocimiento pleno del estado en el que se encuentran los contratos.	mantenimiento integral preventivo y correctivo con suministro de repuesto y mano de obra para los vehículos de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca que se encuentran fuera de operatividad y requieren atención de manera inmediata y/o aquellos que presenten avería durante la ejecución del contrato; respecto a lo mencionado, sobre: "En la ejecución de los contratos de prestación de servicios que se relacionan, se evidencia que el documento de "solicitud de modificación del contrato" no contiene: justificación de adición en plazo y valor, información de la situación financiera y estado actual del contrato"; vale la pena aclarar, que este contrato como lo pudo evidenciar el Equipo auditor, a folio 253 del expediente digital y folio 102 del expediente físico del proceso, se encuentra la justificación de modificación del contrato por adición del plazo establecido en la cláusula quinta, que era hasta "12 de abril de 2021 o hasta agotar existencia". Lo anterior teniendo en cuenta, en la justificación del supervisor del contrato se indica, que a la fecha de solicitud de adición en plazo, el contrato se había ejecutado por un valor total de Quince Millones Ciento Trece Mil Cuatrocientos Veintiséis Mil Pesos MCTE ($15.113.426), que equivalen al 89%, teniendo un saldo pendiente por ejecutarse de Un Millón Novecientos Veintinueve Mil Quinientos Veintinueve Pesos MCTE ($1.929.529), por lo tanto, el tiempo era insuficiente para garantizar la reparación de los vehículos relacionados								

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		en el contrato, por lo que era necesario adicionar el plazo del contrato hasta el día 22 de abril. A continuación, se muestra la evidencia de esta solicitud: Así mismo, el contrato en mención tuvo una segunda modificación contractual y su justificación se puede evidenciar a folio 289 del expediente digital y folio 119 del expediente físico del proceso, donde se encuentra la justificación de adición del valor y plazo realizado por el supervisor, indicándose que respecto a la ejecución del contrato a la fecha correspondía a QUINCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS CINCO PESOS ($15.711.305), que equivalen a un 90.28% de ejecución. Adicionalmente, el supervisor indica que "cuando se procedió a realizar los trabajos de mantenimiento, se constató que algunos vehículos, que los cambios de repuestos debían modificarse para poner otros diferentes y además, se encontraron fallas adicionales a las que se establecieron en el contrato, circunstancias que eran imposibles determinar hasta que no se iniciara con la intervención de cada vehículo…". En el mismo documento de justificación de la adición el contrato, el supervisor detalla los automotores que debían									

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		incluirse en la modificación del mantenimiento; así como, los requerimientos adicionales. Por otra parte, respecto a la solicitud de adición al plazo establecido, hasta "22 de abril de 2021 o hasta agotar existencia", el supervisor indicó que era necesario adicionarlo hasta el 30 de abril de 2021, para lograr dar cumplimiento con el objeto contractual. Como se muestra en la siguiente evidencia: Por lo anterior queda evidenciado que las solicitudes de modificación del contrato contienen su respectiva justificación de adición en plazo y valor, información de la situación financiera y estado actual del contrato, contrario a lo que se indica en esta observación. En lo relacionado al contrato No. 410-22-06.20212116, nos permitimos indicar que durante su ejecución, no tuvo adición en plazo y valor. Este contrato fue suscrito el								

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		día 15 de noviembre de 2021, con plazo de ejecución hasta el 24 de diciembre de 2021. Vale la pena mencionar, este contrato fue adelantado a través de la plataforma SECOP II, pudiéndose evidenciar en la misma, que no tuvo modificación de adición y plazo. Así mismo, en el contrato electrónico en su numeral 8 “Modificación del Contrato”, se puede observar que no se encuentran modificaciones relacionadas con adiciones al contrato, , tan solo se evidencia la constancia de cierre del proceso, que puede ser verificado mediante el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE 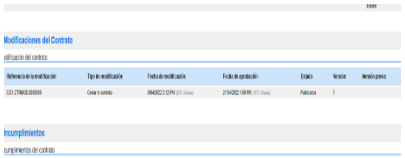 De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se demuestra que los contratos No. 410-22-06.20211176 y 410-22-06.20212116 durante su ejecución no tuvieron modificaciones en el plazo o valor. Respecto al contrato No. 410-22-06.20210770 durante su ejecución tuvo dos (2) modificaciones, que contienen su								

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		respectiva justificación de adición en plazo y valor, el resumen de la información financiera y el estado actual del contrato. Por lo tanto, respetuosamente consideramos se desvirtúa la presunta observación administrativa relacionada con debilidades en la modificación de los contratos, motivo por el cual solicitamos cordialmente retirar del informe final esta observación, ya que no se constituyó violación a los principios Constitucionales de eficiencia y economía; así como, al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad.								
8	**Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal – Ingreso al almacén menor cantidad de lo comprado por el mismo valor contratado.** Contrato Compraventa No. OC-82829 Objeto: Para las impresoras y fotocopiadoras de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, sede principal y aros. Valor del contrato: $ 32.501.280,00 **Condición (situación detectada de incumplimiento)**	De acuerdo con la observación del Equipo Auditor, nos permitimos manifestar lo siguiente: Inicialmente, quisiéramos mencionar que en el archivo del proceso de Gestión de Recursos Físicos se encuentra archivada la respectiva entrada de elementos de consumo, por orden de compra No. 2021000049 al almacén; así como, la factura del proveedor donde se indica y queda constancia, que la entidad recibió diez (10) unidades del Toner HP 435a (Ver Carpeta Observación No. 8; Anexo 8.1. Folios entrada de almacén de consumo por orden de compra No. 2021000049 y factura No. PR-529). Adicional a esto, nos gustaría mencionar que de esta compra, en la actualidad se encuentran en almacén cinco (5) unidades, como lo pudo verificar el Equipo auditor en la visita	Analizada la respuesta del derecho de contradicción en el contrato de compraventa N° OC-82829, la Entidad realiza un seguimiento del elemento Tóner HP CB435AD, el cual fue adquirido por la cantidad de 10 unidades. Es así que se identifica las salidas del almacén registradas con los números de orden que se relacionan así:	x		x		x		$1.832.600

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	Etapa de contractual Analizado el proceso de adquisición de consumible de impresión a través de la tienda virtual del Estado Colombiano en el proceso de contratación N° OC-82829 de 2021, la orden de compra señala que se requieren 10 Toner HP CB435AD (cim02-HP Laser Jet P1006 Black Cartrige Región), e ingresan al almacén 5 unidades, por las 5 unidades recibidas, se pagó el valor que equivale a las 10 pactadas, es decir, se paga el contrato por el valor total pactado con menor cantidad recibida, generando un presunto detrimento de $1.832.600,00. Ver cuadro No. 13 en el cuerpo del informe. La matriz anterior refleja el detrimento por unidad que resultó de la diferencia del valor pactado inicialmente vs el valor pagado, pues el precio unitario se pactó en $366.520,00 incluido IVA, y la entidad lo pagó a $733.040,00 incluido IVA, lo cual diferencia de $1.832.600,00. **Fuente de criterio y criterio**	realizada al almacén, y han sido entregados los otros cinco (5) Tóner de esta referencia, como consta en los siguientes registros: • Salida de elemento de consumo No. 2022000078 del 7 de febrero de 2022, entregado al ARO SUR CALI. • Salida de elemento de consumo No. 2022000122 del 7 de marzo de 2022, entregado al ARO NORTE CARTAGO. • Salida de elemento de consumo No. 2022000128 del 7 de marzo de 2022, entregado al ARO SUR CALI. • Salida de elemento de consumo No. 2022000153 del 4 de abril de 2022, entregado al ARO NORTE CARTAGO. • Salida de elemento de consumo No. 2022000186 del 11 de mayo de 2022, entregado al Subproceso de Transporte. Estas entregas se realizaron, con el fin de apoyar a diferentes procesos de la entidad, como se muestra en las salidas de almacén relacionadas anteriormente y que se anexan como evidencia el presente informe (Ver Carpeta Observación No. 8; Anexo 8.2. Folios Salidas de Almacén TONER 35A). En este punto nos gustaría mencionar, que al momento de digitar el acta de recibido y de finalización el funcionario del área de almacén, relacionó en estas la cantidad de cinco (5) unidades, porque estos tóneres llegaron en paquetes de a dos, completándose así las 10 unidades contratadas. Al llegar dichos elementos	1. No. 2022000078 del 7 de febrero de 2022, entregado al ARO SUR CALI. 2. No. 2022000122 del 7 de marzo de 2022, entregado al ARO CARTAGO 3. No. 2022000128 del 7 de marzo de 2022, entregado al ARO SUR CALI. 4. No. 2022000153 del 4 de abril de 2022, entregado al ARO CARTAGO 5. No. 2022000186 del 11 de mayo de 2022, entregado al Subproceso de Transporte. Seguido a lo anterior, el sujeto auditado indica que el funcionario encargado de almacén lo indujo a error la forma que venían empacados los tóner pues estos llegaron en paquetes de a dos,							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	Constitución Política de Colombia artículo 209 (Principios economía y eficacia); Ley 80 de 1993 el artículo 25° y el numeral 1 del artículo 26 del principio de responsabilidad, Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.4.6.8, Manual de contratación interno artículo 4.12. **Causa** Omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de control y seguimiento por parte del supervisor y incumplimiento de las obligaciones. Efecto: Posible deterioro al erario público calculado $1.832.600, gestión fiscal ineficiente, antieconómica. Los hechos descritos, constituyen una presunta falta administrativa, disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.	en paquetes de a dos, esta situación lo indujo al error al momento de realizar estas actas, pero la realidad fue que, SI se recibieron los 10 tóner contratados por la entidad, como se demuestra según las explicaciones anteriores; así como, con la evidencia fotográfica tomada a estos elementos al momento del supervisor recibirlos A continuación, se muestra la fotografía tomada por el supervisor al momento de recibir dichos elementos: Así mismo, nos gustaría mencionar que el contratista de este proceso, generó una certificación, que indica lo siguiente: "Del asunto en referencia me permito aclarar que el pasado 20 de diciembre del año 2021 a la entidad se le entregaron 5 unidades del tóner HP Laserjet P1006 Black Cartidge referencia CB435AS (caja x 2) con la remisión 1-237 que al ser caja x 2 corresponde a 10 unidades del tóner HP Laserjet P1006 Black Cartidge referencia CB435AS de acuerdo con la orden de compra No. 82829 los cuales fueron facturados el 27 de diciembre del año 2021 con la factura No. PR-529" (Ver Carpeta Observación No. 8; Anexo 8.3. Folio carta aclaratoria de Prosuted S.A.). Es de aclarar en este sentido, que los registros y entradas al almacén se realizan verificando por parte del supervisor, que los elementos a recibir concuerden con lo descrito en el contrato y la factura del proveedor.	así como lo ilustra la defensa: Del caso concreto, el contratista mediante documento aclaratorio indica que a la entidad Unidad Ejecutora de Saneamiento le fue entregado el 20 de diciembre de 2021, 5 cajas de Tóner HP CB435AD cajas x 2, lo que equivale a 10 unidades, es decir, la entrega fue el total de lo contratado. Por lo que, en virtud del principio de la buena fe de las actuaciones administrativas, los documentos aportados para la defensa de la Observación N°8 en							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		Por lo anterior, respetuosamente consideramos, que con esta respuesta y las debidas evidencias que estamos entregando, se desvirtúa la presunta incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal con Posible deterioro al erario público calculado en $1.832.600, relacionada con el ingreso al almacén de menor cantidad de lo comprado por el mismo valor contratado; ya que no se constituyó violación al marco normativo establecido en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.	el derecho de contradicción, esclarece lo evidenciado en el ejercicio auditor y desvirtúa la presunta incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal con posible deterioro al erario público de $1.832.600. Documentos que sustentan la defensa: Ilustración 1 factura contratista. Ilustración 2 entrada al almacén							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			 Ilustración 3 certificación del contratista.							
9	**Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – Incumplimiento de soportes para pago de obligaciones contractuales** **Condición (situación detectada de incumplimiento)** Etapa Contractual En los contratos del cuadro que se adjunta, se pudo evidenciar que no existen soportes de las actividades en la trazabilidad del contrato, es decir no hay pruebas de las acciones realizadas por los contratistas previas a cada pago realizado: No existen fotografías con fecha y hora de las actuaciones desplegadas por los contratistas, no aparecen los registros de asistencia de las	De acuerdo con la observación del Equipo Auditor, nos permitimos manifestar lo siguiente: 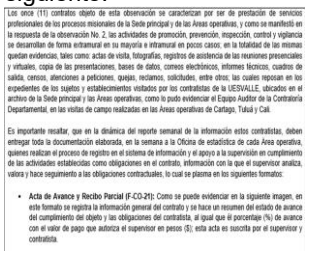 Los once (11) contratos objeto de esta observación se caracterizan por ser de prestación de servicios profesionales de los procesos misionales de la Sede principal y de las Areas operativas, y como se manifestó en la respuesta de la observación No. 2, las actividades de promoción, prevención, inspección, control y vigilancia se desarrollan de forma extramural en su mayoría e intramural en pocos casos; en la totalidad de las mismas quedan evidencias, tales como: actas de visita, fotografías, registros de asistencia de las reuniones presenciales y virtuales, copia de las presentaciones, bases de datos, correos electrónicos, informes técnicos, cuadros de salida, correos, atenciones a peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, entre otros; las cuales reposan en los expedientes de los sujetos y establecimientos visitados por los contratistas de la UESVALLE, ubicados en el archivo de la Sede principal y las Areas operativas, como lo pudo evidenciar el Equipo Auditor de la Contraloría Departamental, en las visitas de campo realizadas en las Areas operativas de Cartago, Tuluá y Cali. Es importante resaltar, que en la dinámica del reporte semanal de la información estos contratistas, deben entregar toda la documentación elaborada, en la semana a la Oficina de estadística de cada Área operativa, quienes realizan el proceso de registro en el sistema de información y el apoyo a la supervisión en cumplimiento de las actividades establecidas como obligaciones en el contrato, información con la que el supervisor analiza, valora y hace seguimiento a las obligaciones contractuales, lo cual se plasma en los siguientes formatos: • **Acta de Avance y Recibo Parcial (F-CO-21):** Como se puede evidenciar en la siguiente imagen, en este formato se registra la información general del contrato y se hace un resumen del estado de avance del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contratista, al igual que el porcentaje (%) de avance con el valor de pago que autoriza el supervisor en pesos ($); esta acta es suscrita por el supervisor y contratista. 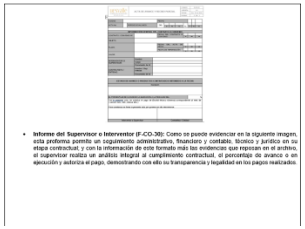 • **Informe del Supervisor o Interventor (F-CO-30):** Como se puede evidenciar en la siguiente imagen, esta proforma permite un seguimiento administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico en su etapa contractual, y con la información de este formato más las evidencias que reposan en el archivo, el supervisor realiza un análisis integral al cumplimiento contractual, el porcentaje de avance o en ejecución y autoriza el pago, demostrando con ello su transparencia y legalidad en los pagos realizados.	Previo a la resolución de si la presente observación se sostiene o no, tendremos que hacer lectura de la amplia cantidad de soportes que fueron entregados en medio electrónico para cada uno de los contratos que hacían parte del cuadro como presuntos fiscales por falta de los soportes dentro de los contratos: Como podemos ver a continuación, se realiza la apertura y revisión de todos los documentos, para efectos de lo	X		X		X		$224.500.000

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	reuniones virtuales, no se adjuntan los listados de asistencias de las reuniones presenciales, los entregables de las visitas de los contratistas, las documentos o entregables de los profesionales especializados, no existe evidencia de la valoración del seguimiento realizado por los supervisores en cada caso concreto. Se pudo establecer que el denominado informe de supervisión es una plantilla a la que mes a mes se le añaden los datos básicos, pero como de su mera evaluación se puede extraer, no quedan en la misma las evaluaciones del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato deben realizarse, según las voces del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Por tanto, se pierde la transparencia y la legalidad de los pagos realizados en tales condiciones: Ver cuadro No.14 en el cuerpo del informe. **Fuente de criterio y criterio** Constitución Política de Colombia, artículo 209	 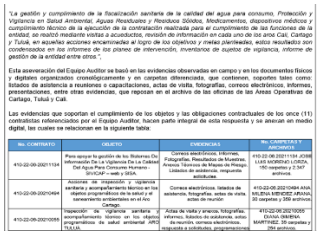 	entregado, se adjuntan algunas capturas de pantalla: 410-22-06-20210493 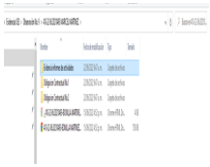 Los correos que aquí aparecen corresponden al mes de mayo de 2021. Los listados de asistencia que se aportan en la carpeta abril y mayo, corresponden únicamente al mes de mayo, lo mismo, las capturas de pantalla de							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	(Principios de economía, moralidad y eficacia), Ley 80 de 1993 artículos 3, 14 y 23; Ley 594 de 2000 artículos 1 a 4 y 11 al 17; Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 84. **Causa** Errores en el seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista. **Efecto.** Desorden e ineficacia en el manejo de los soportes que garantizan el cumplimiento del contrato, generándose un presunto detrimento por el monto de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 224.500.000). Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000.		capacitaciones virtuales. 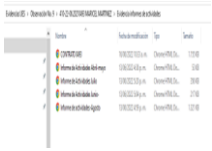 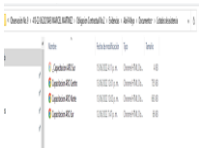 En agosto aparece el informe de agosto, y documento de análisis Diagnóstico de Expendios de plaguicidas que acredita en su contenido, las actuaciones adelantadas por la contratista. 							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			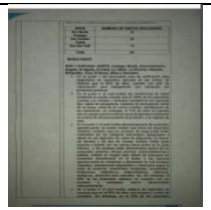 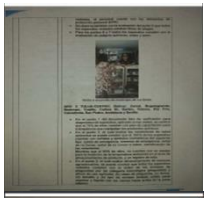 Las demás evidencias presentadas para la mayoría de los							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			contratos, satisfacen las actuaciones desplegadas por los contratistas, si bien en algunos no ocurre en el uno a uno de todas las actividades que se manifiestan en cada contrato, si en la mayoría de ellas y con los suficientes elementos probatorios. Lo que seguirá siendo objeto de reproche es la debilidad en el seguimiento de las actividades, ya que la afirmación realizada como argumento de defensa en que se define; “Informe del Supervisor o Interventor (F-CO-30): Como se puede evidenciar en la siguiente imagen, esta proforma permite un seguimiento administrativo, financiero y contable, técnico y							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			jurídico en su etapa contractual; y con la información de este formato más las evidencias que reposan en el archivo, el supervisor realiza un análisis integral al cumplimiento contractual, el porcentaje de avance o en ejecución y autoriza el pago, demostrando con ello su transparencia y legalidad en los pagos realizados" como quiera que, dentro de los informes de supervisión que consisten en un solo folio no aparece ítem alguno que corresponda al seguimiento financiero, contable ni técnico, cosa que se desprende meramente de la lectura de todos y cada uno de los apartes del referido documento.							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			Igualmente, aparecen en muchos de los soportes allegados en la contradicción, fotografías sin fecha ni hora de la realización de las actividades, e incluso aparece fotografías que no corresponden al parámetro del tiempo de cada contrato, como ocurrió en el caso de los soportes adicionados en los contratos 410-22-06-20210051, 410-22-06-20210096, 410-22-06-20210067, ello nos permite estimar la escaza trazabilidad de las actuaciones, sobre todo si tenemos en cuenta, que los contratistas tienen un vínculo jurídico tras otro, lo que torna impreciso el cumplimiento de las actividades contratada dentro de cada período específico. Esto en materia general,							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			demuestra las debilidades ya reprochadas, aunado a lo cual no aparece dentro de cada uno de los expedientes contractuales los soportes de cada pago específicamente realizado. Tampoco se envió ningún tipo de soporte como evidencia del contrato 410-22-06-20211526, dentro del período reprochado. Así las cosas, tenemos que se realizará un ajuste a la literalidad de la observación, quedando como un hallazgo con idénticas incidencias, pero por un menor valor y con las acotaciones en materia de seguimiento que subsisten a pesar de los soportes entregados, el							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			hallazgo quedará del siguiente tenor literal: “Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – Incumplimiento de soportes para pago de obligaciones contractuales **Condición (situación detectada de incumplimiento)** Etapa Contractual En los contratos del cuadro que se adjunta, se pudo evidenciar que no existen soportes de las actividades en la trazabilidad del contrato, es decir no hay pruebas de las acciones realizadas por los contratistas previas a cada pago realizado, ya en contradicción se aportan documentos que debieron ser parte del proceso							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			contractual y se encuentra que: No existen fotografías con fecha y hora de las actuaciones desplegadas por los contratistas, no aparecen los registros de asistencia de las reuniones virtuales, no se adjuntan los listados de asistencias de las reuniones presenciales, los entregables de las visitas de los contratistas, las documentos o entregables de los profesionales especializados, no existe evidencia de la valoración del seguimiento realizado por los supervisores en cada caso concreto: **Ver cuadro en el cuerpo del informe.** Presentado el informe preliminar y como anexos a la contradicción se aportaron							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			numerosos archivos digitales correspondientes a cada una de las actividades de los contratos del cuadro, con una sola salvedad. También se aportan algunas actas en las cuales se evalúa la gestión de los contratistas por grupos, pero sin cumplir con los elementos de seguimiento, según las voces del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Se pudo establecer en definitiva que el denominado informe de supervisión es una plantilla a la que se le añaden los datos básicos, pero no quedan en la misma, las evaluaciones del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
			objeto del contrato deben realizarse, según la norma en comento. Por tanto, se pierde la transparencia y la legalidad de los pagos realizados en tales condiciones, sin embargo, revisados los soportes que se allegaron en contradicción solamente en el siguiente caso, no se ampara el pago correspondiente: **Ver cuadro en el cuerpo del informe**.							
10	**Observación Administrativa - Deficiencias en la Gestión Documental Secop II** Condición (situación detectada de incumplimiento) Etapa Precontractual-Contractual Se evidenciaron debilidades en la aplicación de los lineamientos de la gestión documental de los expedientes electrónicos en lo referente a	De acuerdo con la observación del Equipo Auditor, nos permitimos manifestar lo siguiente: En la plataforma transaccional SECOP II, como lo pudo evidenciar el Equipo Auditor se accede a los contratos y se observan las firmas electrónicas correspondientes y la fecha de suscripción de los mismos. Igualmente, la UESVALLE entregó en medio magnético al Equipo Auditor los pantallazos de toda la muestra solicitada, donde se evidencia la aprobación por parte del director general y el contratista, siendo este el mecanismo que se da a	Revisados los documentos aportados en el derecho de contradicción, la Entidad adjunta la evidencia de que se lleva a cabo la gestión documental de los expedientes electrónicos en lo referente a la aprobación del contrato en la plataforma Secop II	x						

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	los procesos publicados en Secop II, de lo cual, los contratos no cuentan con la evidencia procesal denominada "Contrato electrónico firmado", que permita ver con claridad fecha de la actuación y legalidad de la misma. Fuente de criterio y criterio Constitución Política de Colombia (Principio de transparencia), Ley 594 de 2000 artículos 11, 12, 14 y 15. Causa Debilidades en la gestión documental de los procesos contractuales en la plataforma Secop II. **Efecto** Genera que las actuaciones procesales sin fechas generes riesgo en el seguimiento, supervisión y control de la actividad contractual.	conocer a los supervisores para que, en las Actas de inicio, establezcan la fecha de suscripción de los contratos. Vale la pena resaltar, que el mismo sistema SECOP II genera una alerta al supervisor designado informándole que tiene una acción por realizar, dando la ruta de acceso al contrato, que una vez hace clic en el enlace, con su usuario y contraseña, ingresa al contrato electrónico para notificarse de la asignación de supervisión e iniciar el seguimiento y control de la actividad contractual (Ver Carpeta Observación No. 10; Anexo 10.1. Evidencia de publicación en el SECOP - Contratos de la muestra). Por lo tanto, respetuosamente consideramos se desvirtúa la presunta observación administrativa relacionada con deficiencias en la Gestión Documental del Secop II, motivo por el cual solicitamos cordialmente retirar del informe final esta observación, ya que no se constituyó violación al principio Constitucional de transparencia y los establecido en la Ley 594 de 2000.	por parte del director y el contratista, lo que desvirtúa la observación de incidencia administrativa y se retira del cuerpo del informe.							
11	**Observación Administrativo – Debilidades de Planeación** **Condición (situación detectada de incumplimiento)**	De acuerdo con la observación del Equipo Auditor, nos permitimos manifestar lo siguiente: La Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, para la vigencia 2021 suscribió el contrato interadministrativo con la Secretaria Departamental de Salud	El equipo auditor concluye que la respuesta entregada no desvirtúa la observación, dado lo siguiente:	X						

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	La evaluación y seguimiento al proyecto de inversión con código BPIN 2021003760020 "Desarrollo de acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control en salud ambiental y saneamiento ambiental en el Valle del Cauca", Proyecto que contiene las actividades acordadas con la secretaria de Salud Departamental para desarrollar en la vigencia 2021. Permitió evidenciar, presuntas debilidades de planeación, dado que inicialmente se propone ejecutar actividades que se encuentran debidamente presupuestadas y programadas a ejecutar en el periodo fiscal; luego, la entidad intensifica y programa actividades a las inicialmente pactadas, sin un sustento y/o necesidad para contratar estas actividades; conforme se pudo observar en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **Fuente de Criterio y Criterio** Constitución Política de Colombia articulo 209 (Principio de planeación).	del Valle No. 1.220.02.12.19-0334 del 11 de marzo de 2021, por valor inicial de $17.410.104.384, cuyo objeto fue: "Contratar los servicios de salud pública con énfasis en Salud Ambiental y Saneamiento del Departamento del Valle del Cauca en desarrollo de los proyectos denominados: "DESARROLLO DE INTERVENCIONES DE RIESGOS AMBIENTALES PARA LA SALUD", "CONTRIBUCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES Y SITUACIONES ENDEMOEPIDEMICAS DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES - DENGUE EN EL VALLE DEL CAUCA", "CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO AMBIENTAL PARA LA SALUD DE LOS VALLECAUCANOS" Y "CONTRIBUCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES Y SITUACIONES ENDEMOEPIDEMICAS RELACIONADAS CON LA RABIA TRANSMITIDA POR ANIMALES EN EL VALLE DEL CAUCA", con plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2021. En el marco de este contrato, como lo pudo observar el equipo auditor de la Contraloría, se pactó la ejecución inicial de 643.396 actividades. Con oficio No. 1.220.10.18386339 de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por los doctores Luisa Fernanda Reina González, Subsecretaria de Salud Pública- supervisora, Alberto Ocampo Varela, Subsecretario Administrativo y Financiero-supervisor y Ricardo Restrepo Rendón, profesional especializado - Coordinador de Salud	Como bien lo describe el ente auditado, la UESVALLE solo hasta el 11 de marzo de 2021 suscribe el contrato interadministrativo con la secretaria Departamental de Salud del Valle No. 1.220.02.12.19-0334, por un valor inicial de $17.410.104.384, el cual pretende desarrollar el único proyecto con código BPIN 2021003760020 suscrito ante la secretaría de Planeación Departamental (643.396 actividades, con plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2021); situación que deja vislumbrar actividades que se realizaron antes de suscribir el contrato interadministrativo, pudiendo afectar el principio de							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	Causa Debilidades de seguimiento y control a las actividades que se pretenden considerar para realizar y ejecutar los diferentes programas que contiene las dos (2) líneas estratégicas, en cumplimiento del plan estratégico 2020 – 2023 de la UESVALLE. **Efecto** Se materializa la falta al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, para la efectiva satisfacción del interés general.	Ambiental- supervisores, se le solicita a la doctora María Cristina Lesmes Duque, Secretaría Departamental de Salud, se estudie la posibilidad de suscribir un contrato modificatorio, con el fin de intensificar algunas actividades a nivel departamental, que se requerían para disminuir los riesgos generados por situaciones ambientales que afectan la salud poblacional. Lo anterior demuestra, que la intensificación de las actividades se genera teniendo como principales sustentos, la intervención de los factores de riesgo ambientales que afectan la salud de los Vallecaucanos, los comportamientos epidemiológicos a nivel territorial reportados por la Secretaría Departamental de Salud de las enfermedades asociadas al ambiente, las directrices y prioridades del orden nacional y departamental que se establezcan, entre otros aspectos; los cuales como se puede evidenciar, son situaciones que varían dependiendo de las dinámicas en salud ambiental y saneamiento ambiental que se presenten en el Departamento, y no se dan al azar, como se pretende demostrar. Es por esto, que mediante contrato modificatorio No 1.220.02.19-0334 -1 del 22 de julio de 2021, se realizó la modificación de la CLÁUSULA SEGUNDA CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del contrato Interadministrativo de prestación de servicios Nro. 1.220.02.12.19-0334 del 11 de marzo de 2021 (Ver Carpeta	planeación. También, se hicieron adiciones al presupuesto con una variación mayor de 76%, pues de $12.786 millones paso a ejecutar $22.506 millones, pudiéndose ver afectado la planeación presupuestal. Ahora bien, respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, suscritos por la necesidad de no contar con una planta de personal idónea para atender todas las actividades acordadas con la secretaría de Salud Departamental; se materializó la falta al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, para la efectiva satisfacción del							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		Observación No. 11; Anexo 11.1. Contrato modificatorio No. 1.220.02.19-0334 -1 del 22 de julio de 2021), para intensificar en 418.431 actividades, disminuir en 1.372 y 905 nuevas actividades, para un total de 1.061.360 actividades, como se presenta en la siguiente tabla resumen: **Ver en el cuerpo del informe.** De igual manera en este contrato, se modificó la CLÁUSULA TERCERA del contrato de prestación de servicios No. 1.220.02.12.19-0334 del 11 de marzo de 2021, en cuanto al plazo de ejecución, la cual quedó así: "CLAUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCION": El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 29 de octubre de 2021". Así mismo, se modificó la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de prestación de servicios Nro. 1.220.02.12.19-0334 del 11 de marzo de 2021, en relación con el VALOR, así: VALOR: El valor del contrato asciende a la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. ($23.816.672.940). En relación con los RUBROS PRESUPUESTALES, así: XXI. 1-2005/1106/2-320005101435/3050109010010000/PI30-101435/1/1/01/03 MIN PROTECCI. SOCIAL/SECRETARIA DE SALUD/CONTRIB AL MEJOR. D/CONDIC Y SITUAC ENDEMOEP/EJECUTAR EN EL 100%, por valor de $1.194.581.004, según certificado de Disponibilidad Presupuestal	interés general, conforme los resultados del presente informe. El equipo auditor considera dejar en firme la observación por debilidades de seguimiento y control a las actividades que se pretenden considerar para realizar y ejecutar los diferentes programas que contiene el plan estratégico de la UESVALLE. En mérito de lo expuesto anteriormente, se consolida y deja en firme el hallazgo administrativo en el informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		No. 3500007066 del 7 de enero de 2021, y se adiciona el siguiente numeral: XXIII. 2-1001/1106/2-320005101883/3050110020020000/PI30-101883/1/2/01/01: LIBRE DESTINACION/SECRETARIA DE SALUD/DESARROLLO DE/Situac en Salud relaciona/REALIZAR VISITAS, según certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 3500007444 del 16 de julio de 2021, por valor de $6.412.632.669. El 18 de agosto de 2021, mediante contrato modificatorio No. 1.220.02.19-0334 -2, se realizó por parte de la Secretaría Departamental de Salud, la modificación de la CLÁUSULA SEGUNDA CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del contrato Interadministrativo de prestación de servicios Nro. 1.220.02.12.19-0334 del 11 de marzo de 2021 para la reducción de 22.282 actividades, quedando un total de 1.039.078 actividades a cumplir por parte de la UESVALLE (Ver Carpeta Observación No. 11; Anexo 11.2. Contrato modificatorio No. 1.220.02.19-0334 -2 del 18 de agosto de 2021). De igual forma, se modificó la cláusula séptima de valor y forma de pago, lo cual implicó la reducción del CDP 3500007082 del 7 de enero de 2021, recursos de SGP, por valor de $500.000.000 correspondientes al proyecto PI30-101441, quedando el presupuesto de la UESVALLE en la suma de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y									

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. ($23.316.672.940). Esta disminución de actividades se vieron reflejadas en el Plan Operativo acordado con la Secretaría de Salud Departamental, generándose la reducción de 22.282, quedando en un total de 1.039.078 actividades; las cuales vale la pena resaltar, se cumplieron en un 100% a octubre 29 del año 2021; requiriéndose para su ejecución, la contratación de talento humano idóneo y con experiencia, en las condiciones que se han sustentado a lo largo de este informe y teniendo en cuenta las limitantes en el número de servidores públicos con que cuenta la UESVALLE. Con lo anterior, se puede evidenciar que la intensificación y reducción de actividades en el marco del Contrato Interadministrativo de prestación de servicios Nro. 1.220.02.12.19-0334 del 11 de marzo de 2021, se realizaron con el debido sustento y justificación de la necesidad técnica, financiera, de legalidad por parte de los Supervisores definidos por la Secretaria Departamental de Salud, y estas a su vez, fueron suscritas entre las partes (SDS y UESVALLE), en los contratos modificatorios del 22 de julio y 18 de octubre de 2022. La UESVALLE, una vez suscribe los contratos modificatorios, realiza en coordinación con la Secretaría Departamental de Salud, el ajuste al Plan Operativo de actividades, el cual es el reflejo de la necesidad del personal								

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		operativo profesional, técnico y auxiliar, que se requiere para cumplir con el Objeto y obligaciones pactadas. Con esta información, la Entidad procede a planear el proceso de Contratación de Prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el fin de cumplir lo pactado el Ente territorial. De igual manera y teniendo en cuenta esta situación, la Entidad realizó el ajuste al proyecto de inversión PI30-101581 "Desarrollo de acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control en salud ambiental y saneamiento ambiental en el Valle del Cauca" – Valle Invencible" - BPIN 2021003760020 para la vigencia 2021, ante la Secretaría Departamental de Salud, como lo pudo evidenciar el equipo auditor. Una vez, pactadas las actividades a desarrollar con la Secretaría Departamental de Salud, al interior de la UESVALLE, se realiza el seguimiento de las actividades por Área operativa y por municipio, situación que es reportada a los supervisores del Contrato, para generar el pago del mismo; el cual, es importante clarificar se realiza, acorde con el porcentaje de actividades realizadas y que están pactadas entre las partes. Por último, como lo pudo evidenciar el equipo auditor, la UESVALLE realiza seguimiento permanente al Plan Estratégico de la Entidad, tanto así, que el en el informe preliminar se manifestó por el Ente de control "El Plan de Acción para la vigencia 2021 realizado por la oficina de planeación; en él, se observó que, de 46 metas de producto con sus respectivos									

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		indicadores, se alcanzaron 43 para un cumplimiento del 93% del plan estratégico para la vigencia auditar”. Por lo tanto, respetuosamente consideramos se desvirtúa la presunta observación administrativa relacionada con debilidades en la Planeación, motivo por el cual solicitamos cordialmente retirar del informe final esta observación, ya que no se constituyó violación al principio Constitucional de planeación.								
12	**Observación Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria – Falta de seguimiento, monitoreo y control al mapa de riesgo institucional.** **Condición (situación detectada de incumplimiento)** La evaluación que se realizó al mapa de riesgo institucional de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca., se observó falta de seguimiento, monitoreo y control en la administración de los riesgos, que conlleven a mitigar su ocurrencia y materialización. **Fuente de criterio y Criterio** Ley 87 de 1993 Artículo 2 y Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.21.3.12, y la guía de	De acuerdo con la observación del Equipo Auditor, nos permitimos manifestar lo siguiente: La UESVALLE tiene establecido un Mapa de riesgos de gestión institucional, estructurado y concebido mediante un análisis juicioso, deliberativo con diferentes puntos de vista y consensuado con base a la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas - Versión 5 - diciembre de 2020. Este Mapa de Riesgos, se encuentra publicado en el portal web institucional, en el siguiente hipervínculo https://www.uesvalle.gov.co/documentos/668/2-mapas-de-riesgos-2021/ En él se reseñan tres tipos de controles: 1. Control Preventivo. 2. Control Detectivo. 3. Control Correctivo. Se han realizado los seguimientos pertinentes al mapa de riesgos	Es relevante enunciar, que la presente observación fue evidenciada en la auditoria anterior a la vigencia 2020, por cuanto es reiterativa, dada las deficiencias para identificar, evaluar y gestionar claramente aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que podrían afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales; esta situación, se materializó nuevamente en la vigencia actual, tal y como se pudo evidenciar en el resultado del	X		X				

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
	administración del riesgo establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. **Causa** Falta de seguimiento y monitoreo efectivo de controles; identificación de nuevos riesgos. **Efecto** No permite reducir la probabilidad de ocurrencia y el grado de impacto de aquellos riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos institucionales. Los hechos descritos, constituyen una falta administrativa con presunta incidencia disciplinaria al tenor del numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	institucional, tal como se soportó en su momento al equipo auditor. Anexamos nuevamente evidencias de ello (Ver Carpeta Observación No. 12; Anexo 12.1 MONITOREO MAPA DE RIESGOS). También se han aplicado los respectivos controles por parte de los líderes de proceso, los cuales se han detallado en la misma matriz por cada uno de los procesos. Frente al proceso de Contratación, motivo de esta auditoría, tenemos por aclarar lo siguiente: 1. El riesgo identificado para este proceso se estructuró partiendo de los diferentes riesgos que se tenían identificados, unificando criterios a través de diferentes mesas de trabajo y apuntándole al cumplimiento del objetivo estipulado en su caracterización. 2. El riesgo que se definió fue el siguiente: “Posibilidad de afectación reputacional y económica por sanciones del ente de control debido a la adquisición de bienes y servicios requeridos por fuera de la normatividad vigente”. 3. Para este riesgo se catalogaron tres acciones de control, según la matriz. Veamos: CONTROL 1- Preventivo: “La Subdirección Administrativa a través del responsable del proceso de Gestión de	presente informe a la vigencia auditar, 2021. Respecto a la respuesta entregada por el ente auditado, el equipo auditor concluye que la misma no desvirtúa la observación, dado que el riesgo definido “Posibilidad de afectación reputacional y económica por sanciones del ente de control debido a la adquisición de bienes y servicios requeridos por fuera de la normatividad vigente” se materializó en la vigencia auditada, dado los resultados que serán presentados en el presente informe. Del mismo modo, la entidad motiva lo siguiente: “Frente al proceso de Contratación, motivo de esta auditoría, tenemos por aclarar lo siguiente							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		Contratación y/o personal de apoyo, realiza socialización durante la vigencia a personal de planta y contratista de la Entidad mediante un cronograma establecido en su inicio sobre el manual de contratación y supervisión de la entidad, teniendo como propósito este control preventivo en dar a conocer de manera previa los lineamientos y el debido rigor normativo que se debe tener para los que intervienen en el proceso contractual de bienes y servicios de la Entidad. Se deja evidencia de las acciones de socialización con los registros de asistencia en el formato establecido, el soporte documental del manual y otras evidencias que sean pertinentes, los cuales reposan en el archivo del proceso en la Sede principal." CONTROL 2- Detectivo: "La Subdirección Administrativa a través del responsable del proceso de Gestión de Contratación y/o personal de apoyo, realiza seguimiento de cumplimiento de los requisitos mínimos legales mediante listas de chequeo diseñadas por cada modalidad contractual. Este control tiene como propósito detectar de manera oportuna los pendientes documentales para asegurar de que el expediente contractual esté completo y debidamente soportado. Este seguimiento se realiza de manera individual por cada proceso contractual y se deja el registro de la lista de chequeo en el expediente respectivo y que reposa en el archivo del proceso de gestión contractual en la Sede principal."	1. El riesgo identificado para este proceso se estructuró partiendo de los diferentes riesgos que se tenían identificados, unificando criterios a través de diferentes mesas de trabajo y apuntándole al cumplimiento del objetivo estipulado en su caracterización. 2. El riesgo que se definió fue el siguiente: "Posibilidad de afectación reputacional y económica por sanciones del ente de control debido a la adquisición de bienes y servicios requeridos por fuera de la normatividad vigente". 3. Para este riesgo se catalogaron tres acciones de control, según la matriz. Veamos:							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		CONTROL 3- Correctivo: "La Subdirección Administrativa a través del responsable del proceso de Gestión de Contratación y/o personal de apoyo, en caso de detectarse la adquisición de bienes y servicios requeridos por fuera de la normatividad vigente, implementa la acción con el propósito de corregir la situación presentada. La evidencia de la actividad queda registrada con los documentos ajustados y aprobados, en el registro de la acción realizada en el formato establecido y demás documentos que se consideren necesarios, los cuales reposan en el archivo del proceso". 4. Las actividades que se desarrollaron para evitar la materialización de dicho riesgo fueron las siguientes: • CONTROL 1: • Se realizaron capacitaciones con el personal de la entidad, fortaleciendo los conocimientos en materia de contratación y supervisión. Como prueba de ello, se adjuntan soportes de las reuniones realizadas con fotografías y listados de asistencia (Ver Carpeta Observación No. 12; Anexo 12.2. ACTIVIDAD DE CONTROL 1-CAPACITACIONES CONTRATACION Y SUPERVISION). Octubre 29 de 2021: Reunión presencial en el auditorio de la biblioteca departamental "Jorge Garcés Borrero"	CONTROL 1- Preventivo: "La Subdirección Administrativa a través del responsable del proceso de Gestión de Contratación y/o personal de apoyo, realiza socialización durante la vigencia a personal de planta y contratista de la Entidad mediante un cronograma establecido en su inicio sobre el manual de contratación y supervisión de la entidad, teniendo como propósito este control preventivo en dar a conocer de manera previa los lineamientos y el debido rigor normativo que se debe tener para los que intervienen en el proceso contractual de bienes y servicios de la Entidad. Se deja evidencia de las acciones de socialización con los							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		Capacitación en Gestión Contractual, Lineamientos y uso del Manual de Contratación, así como 16 formatos normalizados en el sistema de calidad correspondiente al proceso de contratación. Asistencia de 24 personas de personal involucrada en la sustanciación del proceso de contratación en la Entidad. Diciembre 9 de 2021: Reunión presencial en la sala de juntas de la Entidad. Capacitación en el uso de los formatos establecidos para la gestión de contratación y estudios previos. Asistencia de 15 personas, involucradas en el proceso. Reuniones AROS: Se fortalecieron conocimientos en materia de Contratación y Supervisión a los responsables de ARO y profesionales de apoyo encargados de sustanciar. • CONTROL 2: La Entidad elaboró las listas de chequeo que se aplican para cada proceso contractual, tal como se le indicó al equipo auditor, las cuales se encuentran normalizadas dentro del Sistema de Gestión de Calidad y debidamente publicadas en el portal web institucional en el siguiente hipervínculo: https://sites.google.com/uesvalle.gov.co/sig-uesvalle/inicio/c-procesos-de-apoyo/16-gesti%C3%B3n-de-contrataci%C3%B3n/formatos?authuser=	registros de asistencia en el formato establecido, el soporte documental del manual y otras evidencias que sean pertinentes, los cuales reposan en el archivo del proceso en la Sede principal." CONTROL 2-Detectivo: "La Subdirección Administrativa a través del responsable del proceso de Gestión de Contratación y/o personal de apoyo, realiza seguimiento de cumplimiento de los requisitos mínimos legales mediante listas de chequeo diseñadas por cada modalidad contractual. Este control tiene como propósito detectar de manera oportuna los pendientes documentales para asegurar de que el expediente contractual esté							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		0. Dichas listas se enuncian a continuación: F-CO-35 Lista de chequeo para contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. F-CO-38 Lista de chequeo concurso de méritos abierto. F-CO-39 Lista de chequeo contratación directa. F-CO-40 Lista de chequeo licitación publica F-CO-41 Lista de chequeo mínima cuantía. F-CO-42 Lista de chequeo selección abreviada de menor cuantía. F-CO-43 Lista de chequeo selección abreviada. Estas listas de chequeo se aplican a cada proceso contractual según su modalidad y reposan en el archivo de gestión documental; físico, hasta marzo 2021 y electrónico desde abril 2021 con motivo de la entrada en vigencia del SECOP II. • CONTROL 3: La Entidad realizó desde el área de Control Interno, auditoría interna al proceso de Gestión Contractual, para la vigencia 2021, dejando cinco (5) hallazgos, donde se denotaron algunas falencias, las cuales han sido susceptibles de corrección y mejora. En cuanto a la falta del ejercicio de contradicción por parte del profesional	completo y debidamente soportado. Este seguimiento se realiza de manera individual por cada proceso contractual y se deja el registro de la lista de chequeo en el expediente respectivo y que reposa en el archivo del proceso de gestión contractual en la Sede principal." CONTROL 3-Correctivo: "La Subdirección Administrativa a través del responsable del proceso de Gestión de Contratación y/o personal de apoyo, en caso de detectarse la adquisición de bienes y servicios requeridos por fuera de la normatividad vigente, implementa la acción con el propósito de corregir la situación presentada. La							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		responsable del proceso, este a la final no marca falta de atención y compromiso sino por lo contrario aceptación de los hallazgos encontrados, para los cuales se suscribió el respectivo plan de mejora. De igual manera, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para la misma vigencia 2021, realizó auditoría externa a este proceso en particular, dejando cuatro (4) hallazgos, para los cuales también se realizaron acciones de corrección y mejora. Como prueba de ello, se adjuntan las auditorías realizadas con los correspondientes planes de mejoramiento y evidencias de cumplimiento, con el fin, de indicar que la institución, ha cumplido con los seguimientos y monitoreos, puntos de control, acciones correctivas y de mejora, en los casos de materialización del riesgo (Ver Carpeta Observación No. 12; Anexo 12.3. ACTIVIDAD DE CONTROL 3-AUDITORIAS-PLANES MEJORA-EVIDENCIAS). Lo anterior, con el ánimo de desvirtuar la implicación administrativa y disciplinaria que se relaciona en el informe, ya que no se omitió hacer lo necesario para lograr el buen funcionamiento del proceso de Gestión en Contratación y el logro de los objetivos institucionales. 5. La Entidad, de forma general, ha capacitado en riesgos y controles transversalmente a todos los procesos,	evidencia de la actividad queda registrada con los documentos ajustados y aprobados, en el registro de la acción realizada en el formato establecido y demás documentos que se consideren necesarios, los cuales reposan en el archivo del proceso”. Referente a estos tres (3) acciones de control, el equipo auditor considera que, aunque existieron controles para el riesgo definido, estos controles no fueron efectivos, por cuanto, la evaluación realizada por el componente legal de la auditoria a la gestión contractual sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y/o servicios, acorde							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		con el fin, de fortalecer la mecánica y efectividad del sistema. Anexamos prueba de ello. (Anexo 12.4) • Julio 28, agosto 06 y 11. Reuniones presenciales en la Sede Principal con las siguientes agendas 1) Socialización de la guía de administración del riesgo. Versión 5 de función pública. 2) Revisión de la herramienta de consolidación de la información (Formatos de Mapas de riesgos), 3) Revisión de la metodología para la recolección de los mapas de riesgos. 4) Convocatoria para la identificación, valoración y plan de acción de controles y riesgos. 5) Consolidación y registro de la información en los mapas de riesgos. 6) Socialización, publicación y seguimiento a los mapas de riesgo. Convocados responsables de procesos misionales, estratégicos y de control. • Marzo 23 de 2021. La oficina de control interno de gestión realizó capacitación a responsables de proceso misionales sobre la administración de riesgos y controles. • Abril 30 de 2021: Reunión virtual Socialización del Plan Estratégico 2020-2023, Riesgos, Mapa de riesgos de gestión y Mapa de riesgos anticorrupción y evaluación del diseño de controles. 16 convocados pertenecientes al proceso de gestión de contratación.	a la normatividad vigente; presentaron unos resultados adversos que fueron connotados como observaciones de tipo administrativo, disciplinario, fiscal y penal. Así las cosas, el equipo auditor concluye que, dado las deficiencias observadas en la contratación, que derivaron los resultados antes mencionados, es claro que, no se contemplaron nuevos riesgos, así como controles efectivos en los procedimientos de los Procesos Gestión Jurídica y Gestión de Contratación, que evitara que estos, se materializaran. En mérito de lo expuesto anteriormente, se consolida y deja en firme el hallazgo administrativo y							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		• Junio 23 de 2021: Reunión virtual para la revisión del mapa de riesgos de gestión de contratación. 16 convocados pertenecientes al proceso de gestión de contratación. • Octubre 20, 21 y 22 de 2021: Se realizaron reuniones de formulación y revisión de los riesgos de gestión jurídica y gestión de contratación liderados por la oficina de planeación en coordinación con el proceso de gestión de calidad y un representante de dichos procesos en tres jornadas. 6. Es de anotar que a nivel institucional, respecto a los elementos de control que orientan la aplicación del control interno dados en el artículo 4 de la Ley 93 de 1993, la UESVALLE cuenta con mecanismos de seguimiento y monitoreo de la gestión y de sus resultados traducidos en la práctica a evitar o corregir desviaciones y el mejoramiento de controles mencionados o no en el mapa de riesgos, pero que al final de cuentas procura el cumplimiento de las funciones institucionales y el uso eficiente de los recursos. Para la vigencia 2021 se contó con los siguientes elementos y/ instrumentos de control establecidos: • Estatutos de la Entidad (Decreto departamental 1798 de 2017) https://www.uesvalle.gov.co/publicaciones/2/mision-y-vision/	disciplinario en el informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.							

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		• Plan Estratégico Institucional 2020-2023 "Un compromiso social y responsable con la Salud Ambiental" y planes de acción por vigencia. https://www.uesvalle.gov.co/documentos/530/02-planes-estrategicos-institucionales/ • Planes Obligatorios (Decreto 612 de 2018). https://www.uesvalle.gov.co/documentos/11/planes/ • Modelo por procesos: Modelos de organización que facilitan la planificación y seguimiento. Dieciocho procesos caracterizados con responsable, objetivo específico, con actividades y documentados. (Resolución No. 0173 del 4 de septiembre de 2020 Mapa de Procesos). https://sites.google.com/uesvalle.gov.co/sig-uesvalle/inicio • Modelo Institucional de Gestión Operativa MIGO. Distribución geográfica de municipios en áreas operativas. (Resolución 003 de 2019). https://www.uesvalle.gov.co/documentos/408/resoluciones/ • Auditorías Internas y seguimientos a través del Plan anual de auditorías con enfoque en riesgos año 2021.								

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		https://www.uesvalle.gov.co/publicaciones/1449/reportes-de-control-interno/ • Regulación interna. La administración dicta lineamientos mediante actos administrativos a través de resoluciones y circulares internas. https://www.uesvalle.gov.co/publicaciones/1456/normativa-aplicable/ Para la misma vigencia 2021, la entidad contó con los siguientes mecanismos de seguimiento y monitoreo: • Consejo Directivo (Decreto Dptal 1798 de 2017). Realizó 6 sesiones. Actúa como órgano de dirección. https://www.uesvalle.gov.co/publicaciones/2/mision-y-vision/ • Comité de Direccionamiento Estratégico. (Resolución 149 de 2016). Realizó 37 sesiones y funciona como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas institucionales y de estrategias para establecer el modelo administrativo y operativo de la entidad con el fin de asegurar el cumplimiento de la misión institucional en el marco de las competencias otorgadas. https://www.uesvalle.gov.co/documentos/523/7-resoluciones-2016/ • Comité de Gestión y Desempeño (Resolución 80 de 2018) Realizó 8 sesiones y cuyo objeto principal es actuar como órgano asesor e instancia decisoria								

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		para la orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de planeación y gestión MIPG. https://www.uesvalle.gov.co/documentos/522/5-resoluciones-2018/ • Comité Institucional de control interno. (Resolución 81 de 2018) Realizó 3 sesiones y cuyo objeto principal es actuar como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno. https://www.uesvalle.gov.co/documentos/522/5-resoluciones-2018/ • Comité evaluador de contratación (Resolución 0014 de 2017) Realizó 37 sesiones y funciona con el objeto de verificar los requisitos habilitantes y evaluación de ofertas económicas en los procesos contractuales. • Otros comités institucionales obligatorios. https://www.uesvalle.gov.co/documentos/408/resoluciones/?genPag=1 De acuerdo con todo lo anterior, la Entidad realizó actividades de formulación y seguimiento de los riesgos y controles, en un ejercicio participativo, discrecional, metodológico, con diferentes mecanismos institucionales, basados en hechos razonables, por lo que, reiteramos respetuosamente no considerar esta								

AUDITORIA DECUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD EJECUTORA AUDITORIA DE SANEAMIENTO DE VALLE DEL CAUCA - UESVALLE VIGENCIA 2021										
No.	**Observaciones**	**Respuesta de la entidad**	**Conclusión auditoría**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**Beneficio de control fiscal**	**$Daño patrimonial**
		observación como un hallazgo, ya que está tiene su propia dinámica en la detección y mejora continua, y en especial, la presunta incidencia disciplinaria, ya que por las actuaciones realizadas demuestran la voluntad de atenderlas.								
	Beneficios de control fiscal			0	0	0	0	0		$0
12	**TOTAL**			**12**	**0**	**9**	**1**	**4**		**$** 243.070.000